

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 23 de abril de cada año "Día del Olimpismo en México"
- 27** De la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos
- 57** De la Comisión de Ganadería, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas
- 113** De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
- 131** De la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad para la conformación de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión

Anexo V

Miércoles 6 de marzo

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 23 DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO “DÍA DEL OLIMPISMO EN MÉXICO”

A la Comisión de Gobernación y Población de la H. Cámara de Diputados, correspondiente a la LXV Legislatura le fue turnada, para análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 23 de abril de cada año, “Día del Olimpismo en México”, suscrita por la diputada María José Alcalá Izguerra, del Grupo Parlamentario del PVEM.

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 2, fracción XXIII, 44, numeral 4 y 45, numeral 6 incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 80, numeral 1, fracción II, 82, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 176 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Gobernación y Población, para el desahogo del proyecto de decreto que le fue turnado para análisis y dictamen, atendió el procedimiento descrito en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite dado a la Iniciativa materia del presente Dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión de Gobernación y Población.
- II. El apartado denominado “**Contenido de la Iniciativa**” hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo énfasis en los objetivos que persigue.

- III. En el apartado denominado **“Consideraciones”** se determina el sentido del presente Dictamen y las y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos, argumentos y valoraciones jurídicas referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- IV. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Comisión dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al Proyecto de Decreto de mérito.
- V. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente Dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VI. En el apartado denominado **“Resolutivo y Texto normativo”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión de Gobernación y Población.

I. **Antecedentes Legislativos.**

1.- En la sesión ordinaria de la H. Cámara de Diputados, celebrada el miércoles 18 de enero de 2023, la Diputada Federal María José Alcalá Izguerra, del Grupo Parlamentario del PVEM, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 23 de abril de cada año, “Día del Olimpismo en México”. Publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXVI, número 6196-III, miércoles 18 de enero de 2023.

2.- En sesión celebrada el miércoles 18 de enero de 2023, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa, mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-1-1538 para su análisis y dictamen a esta Comisión de Gobernación y Población.

3.- La iniciativa fue recibida por esta dictaminadora el 19 de enero de 2023, bajo el número de expediente 5452, avocándose de manera inmediata a su estudio y dictamen.

II. Contenido de la Iniciativa.

Al iniciar su exposición de motivos, la promovente hace referencia a los antecedentes del Comité Olímpico internacional, mismos que dieron origen a los Juegos Olímpicos modernos:

"El fundador del movimiento olímpico moderno, Pierre de Coubertin, escribió un artículo en el periódico francés Le Français, en el verano de 1887 donde manifestó que "el deporte sirve para abrir la inteligencia y relajar la atención; permite aprender dos veces de forma rápida y comprender dos veces mejor lo que se estudia" (Coubertin, 1887 citado en Merce, 1992).

En los inicios del movimiento olímpico de la era moderna, Pierre de Coubertin dedicó su vida a propiciar un cambio en la educación a través de la introducción del deporte en la misma, escribió numerosos libros y artículos y favoreció la creación de clubes deportivos, así como de instalaciones para dar acceso a más personas a la práctica deportiva. Además, Pierre de Coubertin escribió la primera carta olímpica en el año 1898 bajo el nombre de "Annuaire du Comité International Olympique" (como indica Durántez, 2006).

En ese sentido, el movimiento olímpico es la acción concertada, organizada, universal y permanente, ejercida bajo la autoridad del Comité Olímpico Internacional, sobre todas las personas y entidades inspiradas por los valores del olimpismo extendiéndose a los cinco continentes, alcanzando su punto culminante en la máxima reunión de los atletas del mundo en el gran festival del deporte que son los Juegos Olímpicos, de ahí que su símbolo esté constituido por cinco anillos entrelazados.

Por ello, hablar del olimpismo es referirnos a una filosofía de vida que contempla a las personas como sujetos integrales, promoviendo, favoreciendo y alentando la salud física, psíquica y emocional a través del deporte en un sentido amplio. Al asociar el deporte con la cultura y la educación, el olimpismo estimula un estilo de vida basado en la satisfacción del esfuerzo, el valor de la amistad y el respeto por uno mismo y por los otros, así como la diversidad cultural, religiosa, de elección y decisión.

Así, el concepto de olimpismo no puede entenderse sin una finalidad educativa, es decir, se trata de una filosofía de vida que utiliza el deporte como transmisor de sus reglas formativas, pacifistas, democráticas, humanistas, culturales y ecologistas. Añade Durántez (2006) que el olimpismo combina cualidades del cuerpo, la voluntad

y el espíritu. olimpismo es una experiencia de vida que considera al ser humano como parte integrante de la sociedad y de la comunidad mundial, en la que el individuo se encuentra en constante búsqueda de la excelencia o, lo que es lo mismo, del equilibrio entre lo bueno y lo malo; esto lo consigue a través de su fortalecimiento espiritual, mental y físico. refiere la importancia histórica de los movimientos y manifestaciones que detonaron la lucha de las mujeres para mejorar sus condiciones sociales y económicas en un contexto de desigualdad sistemática que menoscababa sus derechos y libertades".

La Diputada Alcalá Izaguirra aporta elementos para entender la importancia del olimpismo y su institucionalización en México:

"...En ese sentido, durante la Sesión del Comité Olímpico Internacional en el año 2007 se aprobó la oficialización de tres valores fundamentales que sostienen y consolidan la visión olímpica, la cual engloba, además, otros valores y conceptos asociados a los llamados valores olímpicos, los cuales se describen a continuación:

"Amistad. Se vincula con el respeto y los vínculos afectivos. El olimpismo concibe al deporte como una forma de entendimiento y respeto entre las personas, los equipos, los países. El objetivo principal es la construcción de un mundo más pacífico y mejor a través de la cooperación, la solidaridad, el espíritu de equipo, la alegría y el optimismo en el deporte. La amistad como valor del olimpismo alienta también a respetar y establecer vínculos con los otros, más allá de esas diferencias. Los atletas, por ejemplo, expresan este valor al consolidar lazos con sus compañeros de equipo y sus oponentes.

Respeto. Incluye el respeto por uno mismo y por los demás, entendiendo y promoviendo el respeto por la diversidad y las diferencias, por las reglas del deporte y por el medioambiente. En relación directa con el deporte, el respeto está íntimamente ligado con el juego limpio, la vida saludable y el esfuerzo de alejarse de todo aquello contrario a los principios éticos. La honestidad, el cumplimiento de reglas, el respeto por los otros y por sus diferencias (de género, de nacionalidad, de religión, de cultura, de modo de vida), representa este principio ético fundamental del olimpismo.

Excelencia. Refiere a la capacidad de tomar decisiones positivas y saludables y al esfuerzo que los deportistas hacen para intentar ser y hacer lo mejor que puedan en todo aquello que quieran realizar. Excelencia significa poder dar lo mejor de uno mismo, no únicamente en el deporte, sino en todos los órdenes de la vida.

Excelencia no es sólo ganar, sino también participar, avanzar en la dirección de los objetivos personales y colectivos que nos proponemos”.

Bajo esta concepción y visión del deporte como herramienta y mecanismo de integración social, el movimiento olímpico llegó a México por invitación expresa de Pierre de Coubertin, presidente del Comité Olímpico Internacional, dirigida a quien a principios de los años 1900 fuese el encargado de negocios del gobierno mexicano en París, Miguel de Béistegui.

Desde ese momento De Béistegui tendría la misión de configurar en México la estructura que debería dar formalidad a la creación de la institución que llevaría la representación del Comité Olímpico Internacional en nuestro país. Sin embargo, fue hasta 1923, mediante la visita del conde belga Henry de Baillet Latour, enviado por Coubertin, cuando se dieron los primeros acuerdos para la conformación de lo que sería la institucionalización del movimiento olímpico en México. El 13 de febrero, bajo la denominación de Asociación Olímpica Mexicana, lo que sería el Comité Olímpico Mexicano fue conformado por: Carlos Rincón Gallardo, presidente; Carlos B. Zetina, vicepresidente; Martín Sobral, secretario; y Jorge Gómez Parada, Enrique C. Aguirre y Lamberto Álvarez Gayou, como miembros.

La Asociación Olímpica Mexicana pasó a convertirse en el Comité Olímpico Mexicano, quedando el 23 de abril de 1923 como la fecha formal de su creación, toda vez que fue el momento en que jurídicamente tuvo reconocimiento oficial para las leyes mexicanas de la época.

De este modo, y ya con su inclusión en el concierto internacional del deporte, el Comité Olímpico Mexicano tuvo bien a organizar los trabajos de lo que sería la primera justa deportiva regional en el continente, dando origen con ello a la celebración de los primeros Juegos Centroamericanos y del Caribe, los cuales vieron la luz en 1926 en la Ciudad de México”.

En cuanto al objeto que persigue la iniciativa, destaca lo siguiente:

“...Por lo anterior, este 2023, cuando se cumplen cien años de su institucionalización, es justo reconocer no solo la labor del olimpismo en México, sino también reconocer los beneficios del movimiento olímpico para nuestro país mediante la difusión de sus ideales y principios en la sociedad. El olimpismo mexicano ha imbuido en la niñez y la juventud mexicana grandes sueños y anhelos que cada ciclo olímpico nuestros atletas buscan hacer realidad representando a nuestra nación.

Así, en el centenario de su instauración en México, se debe reconocer al olimpismo como toda una filosofía de vida, que exalta y combina, en un conjunto armónico, las cualidades del cuerpo, la voluntad y la mente. Al asociar el deporte con la cultura y la educación, el olimpismo se propone crear un estilo de vida basado en la alegría del esfuerzo, el valor educativo del buen ejemplo, la responsabilidad social y el respeto por los principios éticos fundamentales universales.

De esta forma, durante sus cien años de historia en México, el movimiento olímpico ha demostrado ser un aliado del Estado mexicano y un ferviente promotor de las políticas públicas en materia deportiva, estimulando y difundiendo los beneficios de la actividad física y el ejercicio, en el entendido de que estos, acompañados de una dieta equilibrada, contribuyen a la regulación del peso corporal y evitan la aparición de obesidad, tanto en la infancia como en la vida adulta.

Segura estoy de que el olimpismo en nuestro país, promovido institucionalmente a través del Comité Olímpico Mexicano, ha contribuido decididamente al desarrollo de nuestra nación y a la formación integral de muchas generaciones de mexicanas y mexicanos, es por ello que propongo reconocer esta aportación declarando el 23 de abril de cada año como "Día del Olimpismo en México".

Para una mayor comprensión de la propuesta, se reproduce el proyecto de decreto en los términos presentados:

"Decreto por el que se declara el día 23 de abril de cada año como "Día del Olimpismo en México".

Artículo Único. El honorable Congreso de la Unión declara el día 23 de abril de cada año como "Día del Olimpismo en México".

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

III. Consideraciones.

Respecto a su procedencia legal y constitucional

PRIMERA. - La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 23 de abril de cada año, como Día del Olimpismo Mexicano", es procedente conforme a

las facultades del Congreso de Unión para legislar y/o emitir resoluciones al respecto.

El artículo 73, fracción XXIX-J, de nuestra Constitución establece la competencia explícita de éste poder legislativo para tomar las medidas tendientes y expedir las leyes necesarias en materia de cultura física y deporte:

"Artículo 73. ...

(...)

"XXXI-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado; Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión."¹

Es de destacar que, para cumplir con dicha función, nuestra Constitución establece concurrencia de la Federación, Estados y Municipios; así como la participación de los sectores social y privado.

SEGUNDA. - La propuesta en estudio tiene fundamento constitucional en el principio del derecho a la cultura física y la práctica del deporte, plasmado en el artículo 4º, párrafo catorce, de nuestro máximo ordenamiento jurídico:

"Artículo. 4o.-

(...)

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su o su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia."²

De esta manera, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 23 de abril de cada año, como "Día del Olimpismo en México, es admisible para estudio y dictamen, al tener sustento en el principio constitucional del derecho a la cultura física y práctica del deporte.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Ibídem.

Respecto de la historia del deporte olímpico mundial y su institucionalización en México.

TERCERA. – El olimpismo moderno nace de la mano del movimiento pacifista del siglo XIX en Europa occidental y central. La fundación del Congreso Internacional de Paz en París y el establecimiento de la Oficina Internacional de Paz en 1889 fueron el primer paso para estos movimientos. Los valores fundamentales del movimiento olímpico y pacifista se vuelven emergentes y sumamente necesarios en una sociedad globalizada donde se pugna por la competencia. Ante este escenario, se vuelve fundamental primero crear un espíritu de colaboración y de trabajo en equipo.³

No se puede hablar del olimpismo moderno sin traer nuevamente a Pierre de Coubertin (fundador de los Juegos Olímpicos Modernos y del Pentatlón Moderno) quien describía la educación física como un sistema que buscaba cumplir el ideal humano, en el cual se fomentan valores morales y la búsqueda de la comprensión global y la paz; sin embargo, este ideal se vería truncado a lo largo del siglo XX por la realidad mundial: las dos guerras mundiales y boicots olímpicos.⁴

Antes de esto, Coubertin ya era consciente del contexto en el que se encontraba Europa y por ello reconocía la diversidad de las naciones y a el conflicto como parte sustancial de la acción humana, pero que era necesario buscar soluciones civilizadas antes que optar por la guerra. Coubertin también fue el diseñador de la bandera olímpica, la cual contiene cinco anillos de cinco colores distintos, simbolizando las cinco partes del mundo y que junto al color blanco a todos los países. Al igual, las palomas lanzadas en los primeros Juegos Olímpicos de Atenas (1896) durante la ceremonia de clausura y en la de apertura de 1920 aluden a la paz.

Ésta es una tradición rescatada de la antigua Grecia, la *ekecheiria* era un periodo en el que se suspendían las guerras temporalmente para que los atletas pudieran competir en los antiguos Juegos Olímpicos, esta tradición comenzó en el siglo VIII a. E. El Comité Olímpico Internacional rescató esta costumbre en 1992 y un año después, mediante la resolución 48/11 del 25 de octubre de 1993, instó a los Estados Miembros a respetar la paz olímpica. La Agenda 2030 también considera a los valores educativos del deporte como un medio por el cual se puede aspirar a

³ Koulouri, C. (2019). Olimpismo y educación para la paz: un análisis histórico. *15th Session for Presidents or Directors of National Olympic Academies* (págs. 27-36). Olimpia: Academia Olímpica Internacional, p. 27.

⁴ *Ibid.*, p. 28.

un futuro de paz para toda la humanidad.⁵ Sin embargo, se realizó una acción de exclusión en los Juegos Olímpicos de Amberes 1920, en los que Alemania fue expulsada, igualmente en los de París 1924.

Los valores olímpicos y la construcción por la paz no es algo que se mantenga firme y sin cambios, son situaciones que se encuentran en constante cambio y transformaciones tanto ideológicas, como sociales y políticas, no mantienen una uniformidad. Por lo tanto, no deben de limitarse únicamente a una enseñanza meramente teórica o aplicable a situaciones de reconstrucción social y política después del final de una guerra, sino que debe de aplicarse en todos los sistemas educativos, en combinación con la educación para la ciudadanía, debe de ser una enseñanza más de prevención.

La educación por la paz debe de construirse como una ideología liberal mayor — elevarse como un imperativo categórico kantiano— en la que prevalezca el respeto, la igualdad, la equidad, la integridad, el racionalismo, la libertad y la comprensión internacional.

Más la práctica muestra que el ideal de la tregua olímpica se mantiene como una utopía, de acuerdo con la jefa de Departamento de Ciencias Políticas e Historia, de la Universidad Panteion de Ciencias Sociales y Políticas de Atenas, la difusión de los valores olímpicos en distintos países de la Unión Europea se ha visto truncados al no tener resultados favorables:

- 2002: de acuerdo con una investigación realizada, en cinco naciones de la UE, entre el 30 y 40 % de los jóvenes de ambos sexos opinan que “si su oponente no juega limpio, es aceptable pagarle de la misma manera”.⁶
- 2006: una investigación realizada en Polonia arrojó que un 25 % de jóvenes de 16 años no estaba de acuerdo con que los Juegos Olímpicos promocionara la cultura de otras naciones; un 70-75 % estaba de acuerdo con que la principal motivación para participar en los Juegos Olímpicos era el honor de representar a su país.⁷

La comunión mundial no ha sido lograda, muchas veces el ideal del nacionalismo se sobrepone y esto es interpretado como una falta de eficacia a la Tregua olímpica. En opinión de Michael Llewellyn Smith “la tregua ‘es un concepto agradable que no

⁵ Naciones Unidas. (02 de abril de 2023). *Las Naciones Unidas y la Tregua Olímpica*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/olympictruce>

⁶ Koulori, C. *Op. cit.*, p. 33.

⁷ *Ibid.*

sobreviviría a las duras realidades de las relaciones interestatales modernas”.⁸ Por ello, es necesario que se desarrolle de manera constante el espíritu de colaboración y de trabajo en equipo, ésta es una enseñanza que debe darse antes que el empezar a competir.

CUARTA. – La historia de México en los Juegos Olímpicos resulta ser bastante rica, aunque a más de 120 años de participación y casi 100 años de la consolidación del COM solamente se han conseguido 73 medallas olímpicas; 13, de oro, 24 de plata y 36 de bronce.

La primera vez que México participó en los Juegos Olímpicos fue en París 1900, la participación fue “protagonizada por el equipo de polo integrado por Manuel Escandón Barrón, Pablo Escandón Barrón, Eustaquio Escandón Barrón y William Hyden Wright, quienes lograron” la primera medalla olímpica: bronce.⁹

México estaría ausente los próximos 24 años, su retorno se dio nuevamente en territorio parisino en 1924 sin lograr aumentar las preseas; desde entonces, México no ha faltado a ninguna cita olímpica.

El medallero mexicano aumentaría nuevamente hasta la edición de Los Ángeles 1932, donde consiguió dos platas, ganadas por Francisco Cabañas en boxeo y Gustavo Huet Bobadilla en tiro. La primera medalla de oro conseguida por México se logró en Londres 1948, el encargado fue Humberto Mariles Cortés quien logró dos oros en equitación individual y en equipo.¹⁰

La riqueza de la participación de la delegación mexicana en los Juegos Olímpicos se dio en 1968, año en el que el país se convirtió en sede para su celebración. En estos juegos participaron más de 5516 deportistas provenientes de 112 países y se registraron 257 récords olímpicos y 27 mundiales. La justa deportiva se dio en la Ciudad de México, entre el 12 y el 27 de octubre.¹¹

⁸ *Ibid.*

⁹ Juegos Olímpicos. (05 de octubre de 2023). *La historia de México en los Juegos Olímpicos*. Obtenido de Juegos Olímpicos: <https://olympics.com/es/noticias/la-historia-de-mexico-en-los-juegos-olimpicos>

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ Instituto Mexicano de la Juventud. (12 de octubre de 2018). *A 50 años de los Juegos Olímpicos en México*. Obtenido de Gobierno de México: <https://www.gob.mx/imjuve/es/articulos/a-50-anos-de-los-juegos-olimpicos-en-mexico?idiom=es#:~:text=Los%20Juegos%20Ol%C3%ADmpicos%20de%20M%C3%A9xico,27%20de%20octubre%20de%201968>.

De la edición XIX de los Juegos Olímpicos resaltan diversos sucesos:

- 1) Fueron los primeros Juegos Olímpicos celebrados en un país latinoamericano, fueron los primeros en retransmitirse vía satélite a nivel mundial, fueron los primeros en los que una mujer era encargada de encender el pebetero: la atleta mexicana Enriqueta Basilio, y fueron los primeros en los que los derechos humanos "eclipsaron las pruebas deportivas".¹²
- 2) Anteriormente, México se había postulado para las ediciones de 1956 y 1960, más las candidaturas resultaron ser un fracaso al no recibir ni un solo voto.
- 3) En 1963 la situación sería distinta: México se impondría como sede al vencer a EE. UU., Francia y Argentina.
- 4) Se crearon otras sedes alternativas a la CdMx: Acapulco, Guadalajara, Valle de Bravo.
- 5) Sudáfrica fue excluido debido a sus políticas racistas.
- 6) Fue la primera vez que Alemania participaba como dos países: Alemania Occidental y Alemania Oriental.
- 7) México estuvo representado por 275 deportistas: 233 hombres y 42 mujeres.
- 8) La delegación mexicana tuvo la mejor actuación de su historia al conseguir 9 preseas olímpicas: 3 de oro (2 boxeo y 1 natación), 3 de plata, (caminata, clavados y esgrima) y 3 de bronce (2 boxeo, y 1 natación). Su segunda mejor actuación fue en Londres 2012, donde consiguió un total de 8 medallas: 1 de oro (futbol masculino), 3 de plata (2 clavados, 1 tiro con arco), y 4 bronce (1 tiro con arco, 1 clavados, 1 taekwondo, 1 halterofilia).
- 9) En la ceremonia de clausura se lanzaron 8000 sombreros al aire, todo fue acompañado con la interpretación del Himno de la Alegría.
- 10) Bob Beamon estableció un récord mundial que a la fecha nadie ha logrado superar en alguna edición de los Juegos Olímpicos: logró un salto de 8.90 m de longitud.¹³

¹² Heras, C. d. (16 de octubre de 2021). *Juegos Olímpicos de México 1968: los derechos humanos en el podio*. Obtenido de Amnistía Internacional: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/mexico-1968-los-derechos-humanos-en-el-podio-de-los-juegos-olimpicos/>

¹³ Heras, C. d. Op. cit.

Se dice que estos juegos olímpicos fueron eclipsados por los derechos humanos específicamente por dos sucesos: el primer suceso tuvo lugar diez días antes de que comenzaran las Olimpiadas, hubo un enfrentamiento entre el ejército, estudiantes y un grupo paramilitar en la Plaza de las Tres Culturas, en Tlatelolco.

El segundo suceso tuvo lugar el 16 de octubre, cuatro días después de la inauguración, cuando los atletas Tommie Smith y John Carlos inclinaron la cabeza y levantaron el puño en el que llevaban un guante negro. Este gesto es conocido como el saludo del *Black Power*, el acto de protesta se hacía en defensa de los derechos civiles en EE. UU., país que vivía un momento controversial: meses antes, Martin Luther King había sido asesinado en Memphis; el país veía como la guerra de Vietnam se llevaba la vida de miles de personas y, por ende, las protestas eran cada vez mayores.¹⁴

Esta acción no gustaría al entonces presidente del Comité Olímpico, Avery Brundage (declarado admirador del nazismo y persona profundamente racista, quien dijo que el acto era una “violación deliberada y violenta de los principios fundamentales del espíritu olímpico” e instó al Comité a expulsar a Tommie Smith y John Carlos de la Villa Olímpica. Vale la pena recordar que cuando fungió como presidente del Comité Olímpico Estadounidense no vio a mal “cómo las autoridades nazis saludaban con el brazo en alto a los deportistas en los Juegos de Berlín, en 1936”.¹⁵

Otra de las riquezas que posee México en el Olimpismo es el hecho de que desde 1932 siempre ha logrado conseguir al menos una medalla en cada una de sus participaciones. El deporte en el que más destaca es en clavados, donde ha obtenido 14 medallas, le siguen boxeo y atletismo donde ha conseguido 13 y 11 medallas respectivamente.

Joaquín Capilla es el olímpista mexicano más laureado al conseguir 4 medallas en tres ediciones distintas: bronce en Londres 1948 y plata en Helsinki 1952, además de un oro y un bronce en Melbourne 1956.

Otro gran ganador es Ernesto Canto Gudiño, conocido por haber logrado ganar todas las pruebas de un ciclo Olímpico (1982-1984): se consagró en los Juegos

¹⁴ *Ibid.*

¹⁵ *Ibid.*

Centroamericanos, Juegos Panamericanos, Campeonato Mundial y en los Juegos Olímpicos de Los Ángeles 1984 en la disciplina de marcha atlética.

La primera mexicana en repetir la odisea de Canto fue María del Rosario Espinoza quien ganó todo en la disciplina de taekwondo; además, suma tres medallas Olímpicas, su gran momento fue Pekín 2008, donde consiguió su única medalla de oro.

En Londres 2012 México se consagró por primera vez con el oro en fútbol. Lo destacable de esta hazaña es, además, que Oribe Peralta dio el triunfo a la delegación mexicana al marcar los dos goles con los que México se impondría ante Brasil, la primera anotación se daría en el segundo 28, siendo el “gol más rápido en una final Olímpica”.¹⁶

QUINTA. - En los últimos 10 años la inversión destinada a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) ha ido a la baja, el presupuesto destinado ha disminuido un 51 % en cifras nominales; considerando el efecto de la inflación, la caída es del 66 %.

Para la más reciente edición (Tokio 2020), se destinó un total de 2676.5 millones de pesos para la CONADE, un equivalente al 0.056 % del total del presupuesto. En 2011 se le asignó a la Comisión 6147.4 millones de pesos, el 0.21 % del presupuesto total, México logró 8 medallas en esa competición.

Se considera que la inversión en el deporte no se debe de ver únicamente como un medio para ganar medallas, sino que también debe de verse como una vía para el desarrollo, que impulsa la integración social y el desarrollo económico.

De acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), al invertir en capital social se reducen “los niveles de delincuencia y mejora la salud de la población [...] disminuye la necesidad de gasto público en temas de seguridad y los costos de salud”, liberando recursos que pueden ser destinados a otros fines.

El deporte debe de verse como una inversión ya que repercute positivamente en diversos contextos socioeconómicos y políticos —cuestión que ya advertía

¹⁶ Juegos Olímpicos, *Op. cit.*

Coubertin—, para lograr esto, México debe de establecer metas claras en su planeación deportiva y aplicar una mayor transparencia en el ejercicio de sus recursos.¹⁷

Respecto a la fecha instituida.

SEXTA. - La Organización de las Naciones Unidas establece los Días y Semanas Internacionales de acontecimientos o temas específicos con el fin de promover, mediante la toma de conciencia y la acción, los objetivos de la organización; como son la paz, la seguridad, la no violencia, la erradicación de la violencia de género, los derechos humanos, la sustentabilidad y el combate a la corrupción, por citar algunos ejemplos.¹⁸

Bajo este orden de ideas, de una revisión del calendario de Días y Semanas Internacionales se encontró fecha conmemorativa alusiva al contenido del asunto de mérito. Las Naciones Unidas instituyeron el 6 de abril de cada año, como el Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz, como un mecanismo importante para reconocer el papel positivo del deporte y la actividad física en la vida de todas las personas.

A partir del 23 de agosto de 2013, las Naciones Unidas proclamaron el 6 de abril como el Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz para concienciar acerca del papel que el deporte puede desempeñar en la promoción de los derechos humanos y el desarrollo económico y social.

Lo anterior, no implica el demerito de la iniciativa en análisis, puesto que las Naciones Unidas utilizan la práctica del deporte como una vía para promover la paz y los derechos humanos en el mundo y el Día del Olimpismo, celebrado cada 6 de junio, es un instrumento del Comité Olímpico Internacional para promover los valores comunes de la humanidad: respeto, solidaridad y paz.

¹⁷ Lara, R. (04 de agosto de 2021). *México logra pocas medallas olímpicas... y cada vez menos inversión en deporte*. Obtenido de Expansión: <https://expansion.mx/economia/2021/08/04/mexico-medallas-olimpicas-inversion-deporte#:~:text=Una%20frase%20que%20muchos%20pensamos,Juegos%20Ol%C3%ADmpicos%20desde%20Atlanta%201996>.

¹⁸ Organización de las Naciones Unidas. ONU. <https://www.un.org/es/observances/international-days-and-weeks>

Del mismo modo, las Naciones se han sumado a las actividades del Día Olímpico, ya se comparten principios e ideales comunes independientemente de su origen, género, condición social o creencias. Este principio de no discriminación en el deporte permite a los Juegos Olímpicos promover la paz y la comprensión entre todos los pueblos. El deporte es uno de los pocos ámbitos de la actividad humana que ha logrado una ley universal: con independencia del lugar del mundo en el que practiquemos deporte, las normas son las mismas. Las normas se basan en los valores universales del juego limpio, el respeto y la amistad y se reconocen en todo el mundo.¹⁹

SÉPTIMA. - En el ámbito nacional, de conformidad con el Calendario Cívico de la Secretaría de Gobernación el 23 de abril no cuenta con ninguna fecha alusiva a la práctica del deporte o que se vincule con el olimpismo moderno. Por lo tanto, no existe impedimento para que éste Congreso pueda declarar un día alusivo al olimpismo mexicano.

Cabe aclarar de que el Día Olímpico es una celebración instituida por Comité Olímpico Internacional (COI) en 1948, la cual se festeja cada año el 23 de junio, del mismo modo en la Carta Olímpica de 1978, el COI recomendó que todos los Comités Olímpicos Nacionales organizaran el Día Olímpico para promocionarlo a escala mundial.²⁰ De esta manera, el Comité Olímpico Mexicano está obligado a realizar actividades con motivo del Día Olímpico.

De la revisión del Calendario de Años, Semanas y Días internacionales de la ONU, así como del Calendario Cívico de la Secretaría de Gobernación, no se encontró referencia a la declaración o institución de un día sobre el olimpismo en México, por ello, es necesario hacer hincapié en una mayor difusión de la importancia de la práctica del deporte como elemento indispensable de la formación educativa y social en nuestro país.

OCTAVA. - Tomando en consideración el espíritu de la iniciativa de la legisladora, esta dictaminadora, en ejercicio de sus facultades reglamentarias, estima necesaria realizar adecuaciones menores de sintaxis sobre el Proyecto de Decreto, para quedar de la siguiente manera:

¹⁹ ONU. <https://www.un.org/es/chronicle/article/el-movimiento-olimpico-las-naciones-unidas-yla-persecucion-de-ideales-comunes>

²⁰ COI. <https://olympics.com/es/noticias/el-dia-olimpico-todo-lo-que-necesitas-saber>

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 23 DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO “DÍA DEL OLIMPISMO EN MÉXICO”.

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 23 de abril de cada año, como “Día del Olimpismo en México”.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

IV. Régimen Transitorio.

La iniciativa no remite a otras disposiciones legales, ni armonizaciones posteriores, por lo que su apartado de transitorios, cumple con la técnica jurídica que se estila.

V. Impacto Regulatorio.

La propuesta de mérito no contempla impacto regulatorio alguno, en tanto que no precisa armonización de otros ordenamientos. Asimismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de las y los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VI. Resolutivo y texto normativo.

Habiendo desahogado los argumentos y consideraciones del presente dictamen, la Comisión de Gobernación y Población aprueba el Proyecto de Decreto por el que se declara el 23 de abril de cada año, como “Día del Olimpismo en México”, por lo que se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 23 DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO “DÍA DEL OLIMPISMO EN MÉXICO”.

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 23 de abril de cada año, como “Día del Olimpismo en México”.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2023.

Reunión Ordinaria del mes de abril

LXV

Ordinario

Número de sesion:24

25 de abril de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA d) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara 23 de abril de cada año, como el "Día del Olimpismo en México". (En sentido Positivo).

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
 César Agustín Hernández Pérez	A favor	AA7661DD95B08E9328497E968818E 9013977D512F653E4B9221E79B2C52 5CBB63D3CA8CA1980D9C12A730B0 546C45D0415779EAD333AC31313F0 D75FA38332FF
 Cynthia Iliana López Castro	A favor	D59A0A61359B9FBC4F2092AB33C68 8196C4495FAA77E702FF3B88603FB6 896D95A954A70F9380D64B1C86B56 0FE6E166D0C81A131F1ABD22C1A1F 9E1270373D3
 Elva Agustina Vigil Hernández	A favor	9FE41CBBBDACAB6D21CA24079D75 5C9BE88F8C1588E0E4CFF32056C4E 1D9892EC9CC20C23E1013B4C1AF49 C6DC3C070AF8780CA31C9B80D428 6314FF726E815B
 Félix Durán Ruiz	A favor	9F161CA95A8975832E0A8F5B10A86 CA1FF15191585BF346B32DE78D8DA BD4EF0B07B9C102D6799185B89862 520FB9E065F8B2098E6F1409EF1547 0452C8BA84A
 Francisco Javier Huacus Esquivel	A favor	9F56D46009A4C48A4EE1EDC0A2ED E97801A449C0B51DEC253CAD24707 2DD8D1CB268B3E6BB05C3AE957CB 2ECB8518162167DF639B6C2C3B9A2 9BA22E8F4BD11D

Reunión Ordinaria del mes de abril

LXV
Ordinario

Número de sesion:24

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA d) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara 23 de abril de cada año, como el "Día del Olimpismo en México". (En sentido Positivo).

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Ismael Brito Mazariegos

A favor

0675EE07FA2EB2504B7D376372D21
1AD3C71680AA576D56512EB6C4F85
A069FADD06E9EE6BEF786E598A5F
FEDC3E59DB93F87C003B3864E982B
A0F0E38B7C1AD



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

A favor

C0B825643590DCDF516D7C720E1C8
BDFBB978F64BFBEBE28D9781C345923
44E638118E0A5157512BE7640CC265
E636E740682BFB3B0E5FC0FCC8679
B7CFBFA4845



Jesus Fernando Morales Flores

A favor

33113780AE241A00FE0400B02A3E4E
DE03C33690804BF3F8542018790799
FF2D6DF7503483331454B250DF4338
DEEAE0DD259E2E66E45CDF7EF420
2FB48D659F



Jorge Arturo Espadas Galván

A favor

8FC259950BB5D412E3600A6F65172F
37E394028FFFFF35D949AF9B33EC6
0BE7FBBFD6D7E85C1C5542AC7F18
ACD03841B80B429D16ABF3BE94AC
2F2D60788A56F



José Antonio Estefan Gillessen

A favor

BF7CBDC3B2B8E29AA651C140A974
F22458A5E8DF9CEE0510A5F964EE5
D3B72D15966D0A34B31CF7C793BE
E55A87123904452126F5CB44979F0C
5FBE4291EC618



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

Ausentes

768EC929B2AE296004A5D4AA3BE2F
0FDA6E8D5494D429E37D5E8012FF2
E39FF7F2F6635213160415A5269A39
0EA727FEED1207501021112BA5B45
8267A0363CE

Reunión Ordinaria del mes de abril

LXV

Ordinario

Número de sesion:24

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA d) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara 23 de abril de cada año, como el "Día del Olimpismo en México". (En sentido Positivo).

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



José Luis Elorza Flores

A favor

6620B04A7E7AB6B7B513A008E5871
8278DD87042481D79339B97330844B
E4409A359414EE7DAD0501EDEBE03
EC46109845121118D5A4A6B6864DF
E8352E9620F



Juan Carlos Maturino Manzanera

A favor

DC3AC708134DB9BB8594EDFF37D7
A23493E4A6909CACDC743C9365416
AC571A472B3D54503604C4D65F0B0
78BBE2F2D9DE6FB30201B3CB8DF3
B87D3954D10932



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

D779721A7879D9597CB70D81476C3
CC96DD8599437D4BDBF343BB04E6
0B600256B8D817D5109039C5F9F79
CDF59366FC7B7FC56AD84A15E582
BBF3B9E9F9688A



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

619EC301398010A0BA5ABDB52C3E1
DC8644D0BC567BDBB47A4C6D8BD2
56658742E04B2B5DA147BF9B380C1
98819E363F960A1EE09DCC113F411
C2B4452C37BCC



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

FADF0AFFE7FD30511C499C02A646A
65C87BD705B9C65CFB1937D5229A0
A1F9207636D346F012836F77AB3660
F7F0B73C5A3B8029BBD7B41BECBD
35079C09DAEA



Karina Marlen Barrón Perales

A favor

23EA2B827302538AE7613F64945747
972511F8CB449EB5C83455216630C7
AB78B565E3AAF9915A7E778E03F6A
3275271B963A42F8874F74B77585D3
7BE1D2FC2

Reunión Ordinaria del mes de abril

LXV
Ordinario

Número de sesion:24

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA d) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara 23 de abril de cada año, como el "Día del Olimpismo en México". (En sentido Positivo).

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Laura Lorena Haro Ramírez

A favor

1BDF198232964D49F9E88A622FBC2
5C049BA9430B0B9D843DF5EE4B3A0
BBED531A580B1B22E9292FB6BD6F
A24A52FAF92601F3E1CC02138E83F
42240B307CD75



Leonel Godoy Rangel

A favor

0894B410C534C1D4FA931D32F3D97
5E27A62740905AD5ECFB68508D820
0ECCDB12824C6925AC9FF06730E8E
0785630E088C168149C7FC98613626
58185A33C53



Lilia Aguilar Gil

A favor

5BBA84F3B166B561F455C570544459
AF1A593C9FE9B5A398BCEA52CAE4
781028C07DFA85F152A2BEBE99F83
B0FA85658E408B74EE9DC328A7422
8DD7EB08A956



Lizbeth Mata Lozano

A favor

9449414D743785A3FDF47FA0FED5A
B152C8B69559210EDA0AEBF5853E9
41D1609BD1D955A93183274DB4E5E
E6B59A3A4C8D00F4824B1D9533E33
ACE1C220E783



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

A favor

851F5D426A670DB8BEAD9A59468C0
63B8D503AB2E620C43C2F8DA82339
A39E3315851C83E9CAE08EC6888C2
8E728310B52C61857BAE966D707C3
0134BA7653E3



Manuel Vázquez Arellano

A favor

06BE968AFB7954634CC6F065569DB
1E6EAEAB5F9FF3F15E8272FC7BBE
1870BE8467D7AFC93940A941401081
0BAABCAD678F7FAE51E01E1E317D
7B83A649DE482

Reunión Ordinaria del mes de abril

LXV

Ordinario

Número de sesion:24

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA d) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara 23 de abril de cada año, como el "Día del Olimpismo en México". (En sentido Positivo).

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Marco Humberto Aguilar Coronado

A favor

E3134353F99E47DF590FE732D78E56
E0114F25E85FB508459ABDFFA6D87
9305C0276690215C65F2D055841B6C
C46E60F4B95BB3528085882C21AF1
24F73A5FAC



Maria Elena Limón Garcia

A favor

6CEFD70CD9AA6A029C563A362074
F436F5A3CC7206FE0EBAAA0E3F946
94A844574FC20476DEA2B007DDCE8
1B96FF99A595041B4A36DA487C91B
B1DF2A5422DD



Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño

A favor

B73BDB726243783C85115FF51275A6
77D44A818506D38D227FF8786D39F
E31B5A04DC45C4B7339E244752EDC
1C4F529A52E0273E8B59A3B4DDF1C
291602500B2



Mariana Gómez del Campo Gurza

A favor

888EBB825696C72C97F0E8B2DB694
11C253BC0F3A6DC31EF2F9C685D7
EF10F174940C90BE42406E64C73D6
FD7DFFAA594D582B2433A23F0E501
04C4774634160



Mario Miguel Carrillo Cubillas

A favor

0D506E1EE6226CB0B0B742FCB1067
5DA83B9AAF28053F2B6545D28A12B
EBAC00478D76F1C93CBF87B66713A
F4E84999DF1F850318E64C8304F40B
395EE6CD381



Mario Rafael Llergo Latournerie

A favor

4323C4CB94BC220BCC7AB8E9E9D1
A29F940405B5C1BBD7820EF829D9A
E23CB6A981299AAFE6AF7E2491812
EE6448CE4025B85681C2AAABE104C
2B48ECF6D6EB3

Reunión Ordinaria del mes de abril

LXV

Ordinario

Número de sesion:24

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA d) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara 23 de abril de cada año, como el "Día del Olimpismo en México". (En sentido Positivo).

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Martha Alicia Arreola Martínez

A favor

892DF064E7D068DDAE00A9A6A00A
E9403AF8C25B0BE9867AED7FB44B0
86D9B25ED3F62A7FB445937E8BEB5
2C15496CA9AD12DBF5D6F3BEA289
5F2BA3C3553DFE



Pablo A. Sandoval Ballesteros

A favor

E2228FF640ADBAD05C26240587322
F1098CF16F8690B17C6876D5DBB0D
7765E66DE8D47702F628504330940C
78DC30309C4BFA37A99A2901A8086
9C6BCD31131



Pablo Guillermo Angulo Briceño

A favor

0D55159B6D9DF2CB274AECFE50DE
A621B07AFCB8A41B4D74177D68427
E173B5DE43CAC025FAFB543E4CF5
1CA81DD41141C092139AC063D6C3E
F749F84C4D3EB9



Paulina Rubio Fernández

A favor

349C925E6967C5BF525807B373523A
742FAE6479FB9E5B9497B3C9B2504
0D30C4BF8E52E34F62FB0C7561E25
E18498CEC343AED6310DDA1C4531
F0CDE4615015



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

A favor

1CBACB4B10F4A558BD4A422E5A6B
EE4527EAE02292B3F2B07727CD9D1
90D283344013E4CCEF50AEB645125
F4376B05AFBE717B836B3DCAD0A25
CFFA7DA82B6CD



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

A favor

A4E38608DD45FC6AF2DB919C0E2F
609BF704D7785AB2F981706056130F
603E5182407484C3710891BB07BB3
B1B4C432A111603B52372C3CAAC18
5B9E75B900FA



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

Reunión Ordinaria del mes de abril
LXV
Ordinario

Número de sesion:24

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA d) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara 23 de abril de cada año, como el "Día del Olimpismo en México". (En sentido Positivo).

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Rubén Ignacio Moreira Valdez

A favor

CFF4295927B8D99C150CCC7AB051
E1F37BA0F6DA990CD770C9082F0E6
57C7D15F202167929A0B2995F10C94
D9FC7C336811731EC61498F824423
ECB09D737F78



Sonia Mendoza Díaz

A favor

C807078B9A8C9C51EAFD771222D9
BA54BA6CE1919B97B560FE5262D0D
A403DB4720D36978909ABAF4D53DF
E172B790E3C6A2F4591E50FE79FDE
8680BC45259A

Total 37

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, suscrita por el Diputado Carlos Madrazo Limón y por legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II, 81 numeral 2, 84,85, 157, numeral 1, fracción 1, 158 numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Dictaminadora.
- II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de la iniciativa de mérito
- III. En el capítulo "**COMENTARIOS JURÍDICOS DE ORDEN CONVENCIONAL, CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO**" se analizan los alcances de la iniciativa en comento.
- IV. En el capítulo "**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**" se transcriben los argumentos remitidos a esta Comisión de Dictamen por parte de la Comisión a la cual le fue turnado el presente asunto para Opinión.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

- V. En el capítulo "**CONSIDERACIONES FINALES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 26 de abril de 2023, en la Honorable Cámara de Diputados, el Diputado Carlos Madrazo Limón, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
2. Con oficio No.:D.G.P.L. 65-II-4-2342 del 26 de abril de 2023 y con número de expediente 7375, la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.
3. El 05 de junio de 2023 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.
4. Mediante oficio No. CDN/P7123/2023, del 17 de julio de 2023, la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva la prórroga para la resolución del asunto materia del presente dictamen.
5. Con oficio No.:D.G.P.L. 65-II-4-2621 del 08 de agosto de 2023 y con número de expediente 7375, la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, notificó de la autorización de la prórroga para la atención de la iniciativa.
6. Mediante Oficio CIG/040/24 de fecha 27 de febrero de 2024, firmado por la Diputada Julieta Kristal Vences Valencia, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, se recibió en este Órgano Legislativo la Opinión en sentido positivo aprobada en su 28ª Reunión Ordinaria.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

II. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Del análisis y estudio realizado a la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, se desprende medularmente lo siguiente:

Que el principio de igualdad y no discriminación, establecido en el artículo primero Constitucional, último párrafo, implica que toda conducta que produzca una diferencia de trato entre seres iguales esta aquejada de un vicio de constitucionalidad.

Asimismo, aduce que, a partir de la reforma en materia de derechos humanos, la interpretación de los actos administrativo, legislativos e incluso jurisdiccionales deben realizarse con una perspectiva de que maximice el goce de los derechos ciudadanos. Por lo anterior, aduce que la iniciativa propone adecuar el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para adecuarla a los nuevos estándares constitucionales modificando la redacción para evitar la presencia de distinciones que no se justifican y que con la modificación se posibilita que la Secretaría de la Defensa Nacional pueda ser encabezada por una mujer haciendo efectivo el principio de equidad de género.

Señala que del total de elementos del ejército mexicano 28,231 son mujeres, representando un 11% aproximadamente. En ese tenor es que considera que el Poder Legislativo tiene la obligación de generar los cambios que permitan adecuar los distintos ordenamientos para igualar las condiciones de acceso a las mujeres a lugares de mando dentro de la disciplina militar.

También menciona que, es una tradición que el ejército se percibe como una institución exclusivamente masculina, señalando como ejemplo que solo a los varones se les exige el servicio militar, considerando que es deseable crear las condiciones de una integración paritaria de las fuerzas armadas.

Con la finalidad de generar claridad en el análisis de cuenta, se presenta en cuadro comparativo, tanto el texto vigente como el de la propuesta materia de la iniciativa, a saber:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	
Legislación Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 16. El Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea lo ejercerá el Secretario de la Defensa Nacional, el cual será un General de División del Ejército, hijo de padres mexicanos; y que, con objeto de establecer distinción respecto del resto de militares del mismo grado, se le denominara solamente General.	ARTÍCULO 16. El Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea lo ejercerá el Secretario de la Defensa Nacional; será un o una General de División del Ejército; hija o hijo de padres mexicanos que, con objeto de establecer distinción del resto de militares, se le denominará Secretaria o Secretario de la Defensa Nacional.
	Transitorio
	Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. COMENTARIOS JURÍDICOS DE ORDEN CONVENCIONAL, CONSTITUCIONAL Y LEGAL

a) Orden Constitucional

En el orden constitucional, se destaca la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, que contemplo modificación al contenido de los artículos 2, 4, 34, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ (CPEUM).

La citada reforma es de importancia porque tuvo por objeto establecer que sean ocupados por mujeres la mitad de los cargos de elección política, en los tres niveles de gobierno

¹ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. "DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman: la fracción VII del apartado A del artículo 2; el párrafo primero del artículo 4; el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41; el artículo 52; los párrafos primero y segundo del artículo 53; los párrafos primero y segundo del artículo 56; el tercer párrafo del artículo 94; el párrafo primero de la fracción I del artículo 115. Se adicionan: un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes al artículo 41; un párrafo octavo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 94, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:" https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#asc.tab=0

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

(municipal, estatal y federal), en los poderes de la Unión (legislativo, ejecutivo y judicial) y respecto de los organismos autónomos, a fin de fortalecer el principio de "paridad en todo".

Dicha reforma constitucional, constituyo una acción afirmativa contundente que desde el marco constitucional artículo las disposiciones jurídicas para lograr igualdad de oportunidades y eliminar la discriminación por razón de género. Consecuencia de lo anterior, surge la necesidad de adecuar de manera progresiva el marco normativo legal para hacer posible la paridad en todo; en virtud de ello, siempre que se advierta una disposición discriminatoria contraria a la Constitución o bien que no pueda ser interpretada en armonía con la carta magna se deberá estar a los principios tutelados por la CPEUM y el contenido de los tratados internacionales de lo que el Estado Mexicano es parte.

En ese tenor, se tiene que los artículos 1º, párrafos primero y tercero; 4º, primer párrafo, refieren al reconocimiento que tiene toda persona de gozar de los derechos humanos reconocidos por la CPEUM, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, refieren a la igualdad de la mujer y el hombre ante la ley, respectivamente.

Ahora bien, por lo que refiere al principio de paridad al ocupar los cargos públicos en el Poder Ejecutivo la reforma a la CPEUM establece en el artículo 41 lo siguiente:

Artículo 41. ...

La ley determinara las formas y modalidades que correspondan, **para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas.** En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

Como se puede advertir, los antecedentes de la reforma constitucional de 2019 constituyen un avance trascendente en el reconocimiento jurídico de la participación igualitaria de hombres y mujeres. En ese sentido, también se tradujo el termino de paridad transversal para incluir a las mujeres en la toma de decisiones en los asuntos públicos, acotándose al hecho de que "paridad no aplica para la totalidad de la estructura de las instituciones y no implican

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

despidos, si no que su implementación será progresiva a partir de los nuevos nombramientos que se realicen a partir del 7 de junio de 2019"²

Aunado a lo anterior, la reforma introdujo la adopción de un lenguaje inclusivo y diversas interpretaciones de la paridad transversal, entre las que se destaca la de Alanís³ quien aduce que una interpretación progresiva del principio constitucional de paridad de género debería implicar que se aplique para todos los cargos de toma de decisión del servicio público, aunque una constitución no mencione cada uno explícitamente.

En ese sentido, se pudiera advertir la posibilidad de que la normatividad reglamentaria de la Constitución contemple la inclusión textual de un lenguaje inclusivo, no obstante, el principio de la supremacía constitucional obliga a las autoridades en el ámbito de su competencia a llevar a cabo una aplicación progresiva de inclusión paritaria en todas sus contrataciones, con independencia que el texto normativo contenga o no un lenguaje inclusivo.

A mayor abundamiento, la Jurisprudencia P./J. 1/2020 (10a.), resulta aplicable por analogía al presente estudio; dicho criterio fue publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, con registro digital: 2022213, estableció el siguiente criterio de interés para el presente análisis:

PARIDAD DE GÉNERO. EXISTE MANDATO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL PARA GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, TANTO EN SU VERTIENTE VERTICAL COMO EN LA HORIZONTAL.⁴

Criterio jurídico: Existe mandato constitucional para garantizar el principio de género en la conformación de los Ayuntamientos, como deriva del texto expreso de los artículos 1o., párrafos primero y tercero; 4o., primer párrafo; y 41, fracción I, de la Constitución Federal, así como de los diversos II y III, de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 4, 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

² SENADO DE LA REPÚBLICA, Reforma Constitucional de Paridad de Género: Rutas para su Implementación, https://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4580/CI_58.pdf?sequence=1&isAllowed=y

³ SENADO DE MÉXICO, "Hacia un balance de la reforma constitucional de paridad de género" <https://www.youtube.com/watch?v=rJBvTqX90MM>

⁴ Tesis: P./J. 1/2020, Semanario Judicial de la Federación, Decima Época, octubre de 2020, Reg. digital: 2022213, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022213>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

contra la Mujer. Por ende, en la configuración de cargos de elección popular impera una obligación de observar el principio de paridad de género, lo que provoca instrumentar mecanismos para reducir las desigualdades entre las mujeres y los hombres; y, fundamentalmente, para lograr una participación plena y efectiva de aquellas en todos los ámbitos en los que se desarrolla el servicio público.

Justificación: Una lectura integral y funcional del sistema normativo del Estado Mexicano conduce a razonar que existe mandato para prever la paridad de género horizontal en la integración de los Ayuntamientos, ya que ello constituye una medida para hacer efectiva la igualdad entre la mujer y el hombre. **No es obstáculo que la Constitución no aluda a paridad vertical y horizontal, toda vez que es suficiente con el reconocimiento de la paridad de género; aunado a los compromisos derivados de los tratados internacionales de los cuales deriva la obligación del Estado Mexicano de llevar a cabo acciones que la hagan efectiva o por las cuales se logre.** Aun más, del análisis de las constancias del procedimiento del que derivó el Decreto de **reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de junio de dos mil diecinueve, se tiene que el Poder Reformador buscó dar un paso más para el logro de la igualdad sustantiva, ya que es un componente esencial para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres.**

Como se puede advertir del criterio anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, define las siguientes directrices y alcances:

1. Un análisis funcional e integral del sistema normativo mexicano reconoce la existencia de una paridad de género horizontal, porque constituye una medida para hacer efectiva la igualdad entre la mujer y el hombre.
2. Es suficiente que la Constitución reconozca la paridad de género para que se exija su cumplimiento, sin que sea necesario que aluda a una paridad horizontal o vertical.
3. Los compromisos establecidos en tratados internacionales en los que es parte el Estado Mexicano le obligan a llevar a cabo acciones que progresivamente hagan efectiva la inclusión de paridad de género en los tres niveles de gobierno.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Asimismo, se cita la Jurisprudencia: 1a./J. 125/2017 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en diciembre de 2017, decima época, Reg. digital: 2015679

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO.⁵

El derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (los cuales se han identificado como igualdad en sentido formal o de derecho). El primer principio obliga, por un lado, a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma Litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente. Por lo que hace al segundo principio, este opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. No obstante lo anterior, debe destacarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ciega a las desigualdades sociales, **por lo que contiene diversas protecciones jurídicas a favor de grupos sujetos a vulnerabilidad, a través, por ejemplo, de manifestaciones específicas del principio de igualdad, tales como la igualdad entre el varón y la mujer (artículo 4o., párrafo primero) y la salvaguarda de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas de manera equitativa (artículo 2o., apartado B).** así, la igualdad jurídica en nuestro ordenamiento constitucional protege tanto a personas como a grupos. De ahí que se considere que el derecho humano a la igualdad jurídica no solo tiene una faceta o dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o, de hecho, la cual tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de

⁵ Tesis: 1a./J. 125/2017, Semanario Judicial de la Federación, Decima Época, diciembre de 2017, Reg. digital: 2015679, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015679>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.

Por lo anterior, se puede advertir que respecto de la constitucionalidad de la propuesta de reforma al artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, la Constitución establece en el artículo 41, segundo párrafo que la Ley establecerá las formas y modalidades para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal, sus equivalentes en las entidades federativas y observando constitucionalmente este mismo principio en los organismos autónomos.

En ese sentido, bajo el principio de supremacía constitucional todas las disposiciones legales establecidas en el derecho mexicano se sujetan a dar cumplimiento al principio de paridad de género con independencia de que cada precepto legal contenga o carezca de un lenguaje incluyente; esto es así, de acuerdo con el principio de supremacía constitucional que instituye la obligación de realizar toda interpretación conforme a lo establecido en la norma fundante.

No obstante, lo anterior, pudiera transitar la iniciativa de mérito en tanto que la intención del legislador es acorde al marco constitucional. Asimismo, se advierte que por técnica legislativa pudiera proponerse una redacción acorde a los términos plasmados en la Constitución, en la que se hace referencia a "personas", es decir, sustituir "uno o una" por "personas": por lo que hace a "hija o hijo", pudiera sustituirse por "descendiente", lo anterior en tanto que la generalidad de la aplicación de las normas obliga por técnica legislativa a consolidar términos que sean incluyentes y de aplicación general.

Por último, los artículos 1º, 4º y 41 constitucional, establecen medularmente que las autoridades están obligadas a reconocer la igualdad entre hombre y mujeres, así como dar cumplimiento al principio de paridad de género reconocidos por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; en ese sentido, el derecho de las personas a la no discriminación con independencia de su género es extensivo el ámbito de protección constitucional y convencional, por lo que los principios que rigen la paridad de género en el servicio público ya se encuentran constitucionalmente reconocidos.

b) Orden Convencional

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

En el marco jurídico convencional, los artículos II y III, de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; el numeral 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; los artículos 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y artículos 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, son el marco del derecho internacional que obliga al Estado Mexicano a observar el principio de paridad de género.

Asimismo, respecto del contenido de los tratados internacionales referidos, en los que México es parte, en materia de paridad de género se destaca lo siguiente:

- La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer:⁶
"Artículo I. Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
Artículo II. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna."

- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer:⁷

Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilataciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, y con tal objetivo, se comprometen a:

- A) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- B) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- C) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales

⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, [CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER \(cndh.org.mx\)](https://www.cndh.org.mx).

⁷ Organización de las Naciones Unidas, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-all-forms-discrimination-against-women>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

- nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- D) Abstenerse de incurrir en todo acto o practica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
 - E) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
 - F) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
 - G) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 25. Todos los ciudadanos gozaran, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones, de los siguientes derechos y oportunidades:

- A) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- B) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- C) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tiene derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer:⁸
Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:
 - a. El derecho a que se respete su vida;
 - b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
 - c. El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
 - d. El derecho a no ser sometida a torturas;
 - e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
 - f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
 - g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
 - h. El derecho a libertad de asociación;
 - i. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
 - j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Como se puede constatar de las transcripciones realizadas, el derecho establecido en el marco jurídico convencional reconoce la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito electoral y en el servicio público. En ese sentido a la luz de los preceptos antes señalados, se puede constatar que esta propuesta legislativa puede ser viable.

Asimismo, se destaca que como mecanismo de control constitucionalmente las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de analizar de oficio en sus actos un control de constitucionalidad y convencionalidad que garantice el ejercicio pleno de los derechos de las personas con independencia de su género.

En ese orden de ideas, la iniciativa objeto de este dictamen, propone la inclusión de texto al artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a fin de que contemple la inclusión de las mujeres para ocupar el cargo de Secretaria de la Defensa Nacional, lo que

⁸ CONAPRED, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, https://www.conapred.org.mx/leves/convencion_belem_do_para.pdf

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

va de acuerdo con relación a las obligaciones del Estado de Mexicano ya establecidas en la Constitución y los tratados internacionales.

c) Orden legal y reglamentario

Por lo que hace a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, el Título Tercero, Niveles de mando en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en el artículo 10 establece lo siguiente:

Artículo 10. El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos conforman una organización que realiza sus operaciones mediante una estructura jerárquica que comprende los siguientes niveles de mando:

- I. Mando Supremo;
- II. Alto Mando;
- III. Mandos Superiores; y
- IV. Mandos de Unidades.

Sin distinción de género, los miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos podrán acceder a todos los niveles de mando, incluyendo a los órganos del Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea.

Artículo reformado DOF 09-11-2011

Del citado artículo, se puede advertir que la Ley Orgánica de referencia establece de forma expresa que sin distinción de género los miembros del ejército podrán acceder a todos los niveles de mando, pero para dar mayor claridad es necesario estipular de manera específica la posibilidad de que una mujer pueda ser General Secretaria de la Defensa Nacional.

No es óbice a lo anterior, realizar algunas apreciaciones argumentativas con relación al contenido general de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que de manera reiterada y constante utiliza el masculino genérico en sus preceptos, esto se destaca en virtud de que por argumento de técnica legislativa toda propuesta de reforma exige coherencia interna del artículo a reformar con el resto del contenido del texto legal.

De los citados artículos se puede advertir claramente que la Ley Orgánica establece en artículos previos y posteriores, al que se propone reformar, el uso del masculino genérico, en ese sentido, por técnica legislativa el efecto de la modificación a un artículo, en este caso al artículo 16, pudiera ser insuficiente en tanto que implicar posible la adecuación de

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

aquellos preceptos que anteceden y los posteriores, esto a fin de otorgar una sintaxis homogénea entre los artículos.

No obstante, lo anterior, de la revisión integral de la Ley se encontró que el artículo 35, recientemente reformado, introduce el término "persona" el cual resulta acorde al contenido de la Constitución, tan cómo se argumentó en párrafos anteriores.

Artículo 35. La persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional ejercerá el Mando de las Fuerzas a través de la persona Comandante del Ejército o de la Fuerza Aérea, y de las personas Comandantes de las Regiones Militares y Aéreas, de las Zonas Militares, de las Bases Aéreas Militares y de las personas Comandantes de Unidades del Ejército o de la Fuerza Aérea, sin perjuicio de ejercerlo directamente cuando así se requiera por motivos del Servicio.

Artículo reformado DOF 18-02-2022, 03-05-2023

IV. OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PRIMERO. Sentido de la Opinión

Con fecha 27 de febrero de 2024, durante su 28ª Reunión Ordinaria, la Comisión de Igualdad de Género aprobó **en sentido positivo** la Opinión del presente asunto.

SEGUNDO. Opinión

La Comisión de Igualdad de Género, emitió la siguiente:

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67; 69; 157, numeral 1, fracción IV, y 158, numeral 1, fracción X, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Opinión de la Comisión de Igualdad de Género respecto de la Iniciativa que reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, la cual se realiza bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Igualdad de Género, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso parlamentario, así como de la recepción y turno para realizar la opinión correspondiente de la Iniciativa.
- II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la propuesta, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.
- III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", la que suscribe indica los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan la presente opinión y el sentido de la misma.

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO. - En sesión ordinaria celebrada el 24 de abril de 2023, el Diputado Carlos Madrazo Limón y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la legislatura LXV, presentaron la Iniciativa que reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

SEGUNDO. - Con esa misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, dispuso que dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto fuera turnada a la Comisión de Igualdad de

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Género para efectos de opinión y a la comisión de la Defensa Nacional para su dictaminación.

TERCERO. - Mediante oficio **D.G.P.L. 65-II-4-2343** la Comisión de Igualdad de Género recibió el 06 de abril de 2023, el expediente legislativo **7375** con la iniciativa de referencia, por lo que se procedió a instruir a la Secretaría Técnica para la preparación e investigación correspondiente, para que esta Comisión proceda al desahogo del asunto.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El principio de igualdad y no discriminación, contenido en el artículo primero constitucional, último párrafo, implica que, toda conducta que produzca una diferencia de trato entre seres iguales está aquejada de un vicio de inconstitucionalidad. Una de las categorías enunciada en el texto de nuestra Carta Magna hace alusión al "género", que es definido por la Real Academia Española como un: "grupo al que pertenecen los seres humanos de cada sexo, entendido este desde el punto de vista sociocultural en lugar desde exclusivamente biológico". Es decir, atiende al conjunto de características que distinguen lo masculino y lo femenino como conductas o actividades socialmente aceptadas.

En este sentido, a partir de la publicación de la reforma en materia de derechos humanos, la interpretación de los actos administrativos, legislativos e incluso, jurisdiccionales deben realizarse con una perspectiva que maximice el goce de los derechos de los ciudadanos. Siendo lo anterior así, la presente iniciativa propone adecuar el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para adecuarla a los nuevos estándares constitucionales, modificando su redacción para evitar la presencia de distinciones que no se justifican a la luz de este nuevo paradigma.

Lo anterior posibilita que la Secretaría de la Defensa Nacional pueda ser encabezada por una mujer, haciendo efectivo el principio de equidad de género en la cúspide de nuestras Fuerzas Armadas. Se estima que, del total de elementos del ejército mexicano, 231 son mujeres, un 11%, aproximadamente.

Por lo anterior, considero que, es una obligación del Poder Legislativo generar los cambios que permitan adecuar los distintos ordenamientos para igualar las

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

condiciones de acceso para las mujeres hacia lugares de mando dentro de la disciplina militar. Incluso, es posible que se despierten muchas más vocaciones castrenses como consecuencia de estas modificaciones.

Tradicionalmente, al ejército se le ha percibido como una institución exclusivamente masculina, basta ver que, solo se exige a los varones prestar el Servicio Militar Nacional. Pero esta visión debe superarse ya, y reconocer que las mujeres cada día representan a una porción mayor del personal militar. Incluso, es deseable cimentar las condiciones de una integración paritaria de nuestras Fuerzas Armadas. Reconociendo que el principio de paridad que contiene el artículo 41, fracción I, primer párrafo in fine, permea a todo nuestro ordenamiento constitucional.

En consecuencia, el diputado propone el siguiente decreto:

Decreto que reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Ley del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

Único. *Se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Área Mexicanos, quedando como sigue:*

Artículo 16.- El Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea lo ejercerá la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional; será un o una general de División del Ejército; hija o hijo de padres mexicanos que, con objeto de establecer distinción del resto de los militares, se le denominará secretaria o secretario de la Defensa Nacional.

Transitorios

Primero. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *Cómo se establece en su artículo 1, esta Ley es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público, por lo que al entrar en vigor el presente decreto, los congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo no mayor a 120 días naturales para armonizar su legislación actual de conformidad a las presentes modificaciones.*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Una vez establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género que suscribimos la presente opinión exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. - *Esta Comisión es competente para conocer y desahogar el presente asunto de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar la presente opinión.*

SEGUNDA. - *La incorporación de la mujer en el ejército es aún muy reciente, por esto la importancia de impulsar acciones afirmativas, que se reduzcan en atender las diferencias de género existentes para el ascenso de las mujeres en el ejército.*

Actualmente el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, prevé como requisitos para ser Secretario de la Defensa Nacional, que es el rango más alto en el ejército, los siguientes: tiempo en el servicio, la antigüedad en el grado, el estado de salud y los conocimientos.

Es por ello, que el requisito de tiempo en el servicio, juega un papel en contra de las mujeres, por la incorporación reciente de ellas al ejército, sumando a la falta de oportunidades para poder ser consideradas para el puesto de Secretario de Defensa Nacional.

TERCERA. - *Según el observatorio para la igualdad entre mujeres y hombres en el ejército y fuerza aérea mexicanos, existen 25,495 mujeres (11.9%) y 188,762 hombres (88.1%) en el Ejército y Fuerza Aérea, de las cuales, la cuarta parte de las mujeres se ubican en el grado más bajo de la jerarquía militar.*

Actualmente, cuatro mujeres son Generales de Brigadier lo que abre la oportunidad para que una mujer encabece la dependencia.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Debido a lo anterior, es de suma importancia y trascendencia que se materialice la reforma propuesta en la iniciativa objeto de la presente opinión, pues con ello se da un impulso más para que una mujer pueda encabezar al ejército nacional como Secretaria de la Defensa Nacional, dotándolas de todas las herramientas legales para que esto suceda a corto plazo.

CUARTA. - *Si bien, en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en su último párrafo señala que los niveles de mando que integran el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, podrán acceder a estos sin distinción de género los miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.*

Lo cierto es que desde la reforma publicada al Diario Oficial de la Federación el nueve de noviembre de dos mil once y hasta la fecha no se ha nombrado a una mujer como Titular de la Secretaria de la Defensa Nacional, aun y cuando ya señalamos que existen cuatro mujeres como Generales de Brigadier, con la antigüedad suficiente para encabezar la dependencia.

Es por lo que, atendiendo a lo anterior, emitimos opinión favorable a la iniciativa de referencia, haciendo las siguientes sugerencias de redacción para la Comisión dictaminadora, que se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica de la Ley de Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos		
Texto vigente	Texto propuesto por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional	Texto con modificaciones propuesto por la Comisión

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

<p>ARTICULO 16. El Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea lo ejercerá el Secretario de la Defensa Nacional, el cual será un General de División del Ejército, hijo de padres mexicanos; y que, con objeto de establecer distinción respecto del resto de militares del mismo grado, se le denominará solamente General.</p>	<p>Artículo 16.- El Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea lo ejercerá la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional; será un o una general de División del Ejército; hija o hijo de padres mexicanos que, con objeto de establecer distinción del resto de los militares, se le denominará secretaria o secretario de la Defensa Nacional.</p> <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Cómo se establece en su artículo 1, esta Ley es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público, por lo que al entrar en vigor el presente decreto, los congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo no mayor a 120 días naturales para armonizar su legislación actual de conformidad a las presentes modificaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 16. El Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea lo ejercerá la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, siendo un General de División del Ejército, hija o hijo de padres mexicanos que, con objeto de establecer distinción del resto de los militares, se le denominará secretaria o secretario de la Defensa Nacional.</p> <p style="text-align: center;">Artículo transitorio.</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><u>(queda eliminado el segundo transitorio)</u></p>
--	--	---

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

En consecuencia, esta Comisión de Igualdad de Género propone a la dictaminadora la siguiente redacción al decreto:

Decreto que reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Ley de Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, quedando como sigue:

ARTÍCULO 16. El Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea lo ejercerá la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, siendo un General de División del Ejército, hija o hijo de padres mexicanos que, con objeto de establecer distinción del resto de los militares, se le denominará secretaria o secretario de la Defensa Nacional.

Artículo transitorio.

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Igualdad de Género, somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – La Comisión de Igualdad de Género Opina que es viable la aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

SEGUNDO. - Se pone a consideración de la Comisión de Defensa Nacional como dictaminadora las observaciones referidas en el apartado de Consideraciones de la presente opinión, a fin de que puedan ser valoradas en la discusión del dictamen que tenga a bien emitir.

TERCERO. - Remítase la presente opinión a la comisión dictaminadora para los efectos del artículo 69, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

una copia a la Mesa Directiva a efecto de que se actualicen los registros parlamentarios correspondientes.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintisiete días del mes de febrero de 2024.

V. CONSIDERACIONES FINALES DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

Primera. En conclusión y de acuerdo con los argumentos que se esgrimen es probable considerar que por técnica legislativa en la iniciativa de reforma pudiera ser adecuada una redacción acorde a las definiciones y términos contenidos en la Constitución y tratados internacionales, ello a fin de no romper con la coherencia entre la Constitución y la multicitada Ley Orgánica.

Segunda. La iniciativa promueve la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres militares que integran el instituto armado, con ello se logra hacer efectivo el principio de equidad de género y se abre la posibilidad que en un futuro una mujer sea la titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Tercera. Como lo señala en su Opinión la Comisión de Igualdad de Género: "*Actualmente, cuatro mujeres son Generales de Brigadier lo que abre la oportunidad para que una mujer encabece la dependencia.*"

Debido a lo anterior, es de suma importancia y trascendencia que se materialice la reforma propuesta en la iniciativa objeto de la presente opinión, pues con ello se da un impulso más para que una mujer pueda encabezar al ejército nacional como Secretaria de la Defensa Nacional, dotándolas de todas las herramientas legales para que esto suceda a corto plazo."

Cuarta. De aprobarse la propuesta, se asegura la plena igualdad de las personas servidoras públicas de la S.D.N. en la participación plena y efectiva de las mujeres y su oportunidad de ocupar cargos de alto nivel en la administración pública federal.

Quinta. Esta comisión dictaminadora considera necesario por técnica legislativa, realizar algunas adecuaciones a la propuesta de redacción del legislador, y así complementar la

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

iniciativa presentada, sin con ello alterar en forma negativa la propuesta anterior, antes, al contrario, la pretensión de esta Comisión dictaminadora es su perfeccionamiento.

LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	
Texto Propuesto en la iniciativa	Texto propuesto por la Comisión dictaminadora
ARTÍCULO 16. El Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea lo ejercerá el Secretario de la Defensa Nacional; será un o una General de División del Ejército; hija o hijo de padres mexicanos que, con objeto de establecer distinción del resto de militares, se le denominará Secretaria o Secretario de la Defensa Nacional.	ARTÍCULO 16. El Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea lo ejercerá el Secretario de la Defensa Nacional; el cual será un o una General de División del Ejército en el servicio activo , hija o hijo de padres mexicanos; y que, con objeto de establecer distinción respecto del resto de militares del mismo grado , se le denominará General Secretaria o Secretario de la Defensa Nacional.
Transitorio	
Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

Sexta. En la décimo sexta reunión ordinaria se presentó una propuesta de redacción por parte del Grupo Parlamentario de Morena, con la finalidad de armonizar el artículo con el lenguaje inclusivo, la cual se sometió a votación aprobándose en lo general y en lo particular de manera económica, la cual fue presentada en los siguientes términos:

ARTÍCULO 16. El Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea lo ejercerá **la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional; el cual será un o una** General de División del Ejército en el servicio activo, hija o hijo de padres mexicanos; y que, con objeto de establecer distinción respecto del resto de militares del mismo grado, se le denominará General Secretaria o Secretario de la Defensa Nacional.

No se omite señalar que las propuestas de modificaciones fueron consultadas a la Secretaría de la Defensa Nacional de las cuales la Defensa opinó de manera favorable.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma con las modificaciones propuestas, por lo que las y los diputados integrantes de la Comisión de Defensa Nacional sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Artículo Primero. Se **reforma** artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16. El Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea lo ejercerá **la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional; el cual será un o una** General de División del Ejército en el servicio activo, hija o hijo de padres mexicanos; y que, con objeto de establecer distinción respecto del resto de militares **del mismo grado**, se le denominará **General Secretaria o Secretario de la Defensa Nacional.**

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó y votó en la Décimo Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional de la Honorable Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, realizada en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 28 de febrero de 2024.

DECIMA SEXTA REUNION ORDINARIA 28/02/2024

LXV

Ordinario

Número de sesion:16

28 de febrero de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en sentido positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional

Diputado	Posicion	Firma
 Dionicia Vázquez García	A favor	A22361C4658CF642979013390DB9B AB90AA1E6F2E4B7411372B52DB9F5 640A8C8CAE732A592342AF8F2F35F D1FF3BC1035C3BD034DB9072E56C BD140E30E26F4
 Eduardo Zarzosa Sánchez	Ausentes	A157FDE530A5A8722B602B458D432 9F192D14D0D917DDCDE0B171270F A6D7EB27903C4EF9EE5AA9AC8095 ABE20550180C87A35420AFF9B47DD 111CAFF3894BC1
 Esther Berenice Martínez Díaz	A favor	03782C0A96C652F606A631CFADDD7 2E7DB1C47A614FEB5B1FE12C7D97 6F0C8B4F38FC3B373F3F8CBAF616E 34E1A47BEF6DAB5DCB8FDAFFDBA 341AAB27F027FDA
 Felipe Ignacio Lameiro Meza	Ausentes	67060C9DBFB4A93C749AF94938CF1 57D83EB63A2D97D72F4E506579359 5F36D8E85A01EB7FF2CEFC3FD0895 A6FF6C35EC5915EC0A2532D861EFA 4E261F1E0676
 Fernando Marín Díaz	A favor	5C89982EB4867E2E956B7A7E4BE00 3AA9A2F973831BF65370F02898BAD 65C5DED92623C04A724D9DA0E23C 4EA454F06733BCF723B1C886C6144 B7BC82681560E

DECIMA SEXTA REUNION ORDINARIA 28/02/2024

LXV

Ordinario

Número de sesion:16

28 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en sentido positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Francisco Javier Huacus Esquivel

A favor

EF6FB3CBEC08729D2F5E1E71E0D1
8EC86947443AEF939E15D78CBA1AF
19DC792720FF83E90582CE44C16CA
1E624D6C81587950592187E61E7FAB
FE71728538EB



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

16EBAFE7A44F733410CAFA18B319A
DBB627891ADEB2A2964837CF4E792
F76A7DDA62FBFF2B1DF441CE87392
C2230C82B32567498A8C4B2B690938
DA05D95A9CB



Jaime Humberto Pérez Bernabe

A favor

F7AF2FF4015770FB61D360E048EE5
E26DC6E11C2FCD96D02960A28F089
CC7AA744808F8C44E9ED6B5A6FBD
3D0A7F39F820B8E85973510F4FFB6
DE9B051BB90F3



Jaime Martínez López

A favor

F5D4F14251C2FA6088D3BCA444C13
A61E41CFF69B5F1F43F821D096DD1
10BCE8D726128EF59F31AAA1B0F4A
97DCA741E29E0786D7FFB82D030B6
91E531B1D4AB



Javier Casique Zárate

A favor

BBD601AE520625E9A2ACDD42511E
40971AC980F81165D85ECD91C45EE
12F96025B6EF2AFC774E91B889F7F
F52FB1FA31238229F1F7E9A20AB540
18645270BF61



Javier Joaquín López Casarín

Ausentes

99FE001E89EAA19DBBE81B7601C53
F4259CAAFD4DC3E425CDA343948E
CFA541C0CB5AE8BB1463129A59E7
EADE1665755FFA5B6AE78E4382356
E4F2ABC0C36AAE

DECIMA SEXTA REUNION ORDINARIA 28/02/2024
LXV
Ordinario

Número de sesion:16

28 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en sentido positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

Ausentes

528BB696B6E0B6591C21E070735C7
2EE2FF9122FC6C50ED0D4E50BC8E
E3D3DF88385D3A968D359A830B360
E64E207786D38999197229044D1F36
A05E4D58DDE9



Juanita Guerra Mena

Ausentes

344D50E6F9F5CCA2345A62B5AA9F2
5CE63C0A6C4320E2715CF335D90D6
9F5D2F3EF9608019FD0AF8776D71D
755C5A8400F4CC93B8F81DDBB9174
FD10CF79A9B6



Luis Alberto Mendoza Acevedo

A favor

A229E647339DA19042EB830FCE599
DB4A877C764A5B86C11FABFF9838B
D440E9C5B0DA8534F235405F9BFC8
B5507C9FD7928457A7C49BFB6A32D
405E3B97F24A



Luis Armando Melgar Bravo

Ausentes

62BC434EFE178E1BCC3C9D6B0BD8
D46FEAC7B27283C0C3291F3B1657F
6DA6D60934B98D80FCD521B713FFC
954FD6CBC8ADF7AB5AE35026D63E
7524FEABEA9BC4



Luis Arturo González Cruz

A favor

24399E6A33104280AAB158792BEFF
E346404E56C6770A8C02207C7F4185
2838CF6CD2E321281A8868B5015E3
5EE33CB6003188967459DDBB82D3D
A1DFA4BCC32



Marco Antonio Pérez Garibay

A favor

E3B03EC82C5C1716B7B3F8B63DFB
3A9B1176DDBE455D06168BDFE9318
FE3E5D8FBF116626A21423E46FE91
F00E289765576D4ACDD97C424405E
DE38AAEC0529E

DECIMA SEXTA REUNION ORDINARIA 28/02/2024

LXV

Ordinario

Número de sesion:16

28 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en sentido positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

EA2B43C36125CE51DFEB336B0CCB
0AD66BC56BD4CD0D5E43F056997A
EE2032148B47847081A2794161D021
86FA6EA5B7198922D5FE0F8D52470
6293BB2E75E6F



María Guadalupe Román Ávila

A favor

C60A29D02968B5B52440ABC108563
A3592885FD7A50F7C2ED117A266FA
11D22137A515DD86BB801DB79782F
BEF7DD96938505ABF796F7AA9A981
57304FB479F8



Mariano González Aguirre

Ausentes

D581C0E4058B22463BD65CF75CDA
CDA103CE296690CB44A4C80E03943
3C50027B1EEC45756EE01640370074
0ABE8BA99B4479284AFD119CCEF35
187BC9289942



Mario Miguel Carrillo Cubillas

A favor

82E6608ED235B8B70E62D7FC2BF0B
543A556DEDA82ACA1BE52E5D3348
F7ED7671EC95E4C211BFED8E0772
D4BCC85E71765E3510394FE742971
B0F2FF88D0CBCB



Olga Zulema Adams Pereyra

A favor

B4B29A0BCAC64CC65BF66565D806
023619457DBC2F44377A1B74BE89D
FA8AC9A337D0445B5F815F889CAC6
1CABEB66E17360BD99AD819F9712C
AC9ACFE8606B9



Paloma Sanchez Ramos

Ausentes

526BB24E873E5150CF76DF4CE5BA2
E815A2B49606B0710213EA841505B1
8BFBD3A9567122BE376898576EEA7
20850F27EBE3DA03ABF932F247022
A82D5F06B66

DECIMA SEXTA REUNION ORDINARIA 28/02/2024

LXV

Ordinario

Número de sesion:16

28 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en sentido positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Ricardo Villarreal García

A favor

83472B9371BCD6CBDBBDA928162F
53B4CF13FEC498398C99D43364F4F
5A4CEDBBF95613A97C8CFF1436CD
F72D965DFA564BABE8A3F5A16329A
BE0113F95C49E9



Rocío Hernández Villanueva

A favor

7F127ADC2463641099CB6C15FA1DF
72BDACA72C4538B792676CB3B2C1
E868467F4CA96E40C3F6DEB5989A2
E589E402AF6A818CE577662623AC8
8BB4C2B96C2FC



Rommel Aghmed Pacheco Marrufo

A favor

ACC96BA02A582D8B60E2A6334292B
68747729B8E0A3B6FA34BC0E5ADA4
C8F1F25B9093F3C22727FF92FEB3
BA6BE57442A28AFB9D4FFA3F61FB5
59E17072DC33



Sergio Barrera Sepúlveda

A favor

866436860C504C0075B4B7B507384C
5EC61C31F2D05DACD6BC13ADBCB
52535785EBF3189518A3E61C389E28
37A35C7897071DAD6C36F3A182D21
11E589B6306C

Total 27



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta **Comisión de Ganadería**, en términos artículos 39, numerales 1 y 2 fracción XXII, 45 numerales 6, Incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 1, 82 numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa referenciada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el Dictamen de la Iniciativa.
- II. En el apartado “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En las “**CONSIDERACIONES**”, la Comisión Dictaminadora expresa los razonamientos y argumentos para emitir el Dictamen correspondiente.
- IV. “**PROYECTO DE DECRETO**”. se presenta el resultado del análisis, evaluación y consideraciones realizadas por las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El **14 de noviembre del 2023**, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 1; 4, fracciones II, III, V, VI, X; 5, fracciones I, V, VI, XI, XIII; 6, párrafo primero, y se le adiciona un párrafo tercero; asimismo se reforman los artículos 8; 12; 13, tercer párrafo; 15; 16, tercer párrafo; 17, fracciones I y III; y 23, todos de la Ley de Organizaciones Ganaderas, presentada por la Diputada María del Refugio Camarena Jáuregui, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. El **13 de diciembre del 2023**, la Iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Cámara de Diputados y en misma fecha fue turnada por la Mesa Directiva para Dictamen, a la Comisión de Ganadería, con Opinión a la Comisión de Igualdad de Género mediante oficio con número de trámite No. D.G.P.L. 65-II-2-2892.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

TERCERO. En fecha **26 de febrero de 2024**, se celebró reunión con las y los asesores de quienes integran la Comisión de Ganadería, a fin de fortalecer con aportes y elementos técnicos en el presente Dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A continuación, esta Comisión Dictaminadora plasma la “Exposición de Motivos” que realizó la Diputada proponente para motivar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se analiza.

“Destaca la diputada proponente, que, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO, considera la igualdad de género como un elemento fundamental que permite alcanzar la seguridad alimentaria para todos y todas a través de mejorar los niveles de nutrición, optimizar la productividad agrícola y el manejo de recursos naturales, así como mejorar los niveles de vida de la población rural.

Indica que, los objetivos se pueden lograr siempre y cuando se trabaje de manera simultánea por la igualdad de género y se apoye en los diferentes papeles que juegan las mujeres en la agricultura, ganadería y el desarrollo rural, por lo que la igualdad de género no es solo un medio esencial para las actividades primarias en el mundo, sino es un derecho humano que se debe respetar por los países del mundo.

...el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, CFS, en 2022, celebró en el Palacio de Congresos de la Ciudad de Zaragoza, España, el VI Foro Nacional Business Agro Mujeres Agroprofesionales, bajo el lema “I+A: Igualdad y Agricultura en Femenino”, organizado por Siete Agromarketing y eComercio Agrario, en el que se visibilizó la brecha que existe entre hombres y mujeres para alcanzar una igualdad real en el sector agroalimentario, la agricultura y la ganadería.

En el foro en mención, se habló de impulsar un cambio de paradigma en las sociedades para caminar y alcanzar la meta de un sector primario igualitario en el que el género deje de ser portador de barreras. Por lo que, es una lucha que no deben enfrentar solo las mujeres, sino que los hombres den pasos hacia adelante, eliminando prejuicios que aún quedan en las actividades del campo.

Lo anterior, muestra una preocupación, pero al mismo tiempo un activismo a nivel mundial en materia de igualdad de género e Inclusión en el sector agroalimentario, ya sea en la agricultura y en la ganadería, debido a que la mujer aporta trabajo y talento, lo que beneficia en la normalización de una actividad productiva con igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

...la experta Elisabetta Recine, miembro del Comité Directivo del Grupo de Alto Nivel de Expertos en Seguridad Alimentaria y Nutrición de Naciones Unidas, GANESAN, ha referido que la igualdad es la fórmula para ampliar la comprensión de la realidad, que es múltiple y multidimensional. Además mencionó, que “la diversidad de puntos de vista, cultura y género aporta diferentes perspectivas para analizar la realidad, identificar los retos y, sobre todo, encontrar caminos y soluciones. La diversidad amplía las habilidades y competencias, lo que da como resultado algo con mucha más calidad que la simple suma”.

Asimismo, indicó que es necesario promover un cambio transformador, identificando y creando oportunidades únicas para que las normas discriminatorias y la desigualdad de poder vayan eliminándose, lo que requiere un compromiso colectivo para reconocer y respetar el liderazgo de las mujeres y las niñas. Además expuso:

Teniendo en cuenta todas las desigualdades, asimetrías de poder y oportunidades, me parece estratégico fortalecer las estrategias de acciones afirmativas, para que se amplíe, a medio plazo, la presencia de las mujeres en los procesos y puestos de toma de decisiones a todos los niveles y en todas las esferas para garantizar la representación equitativa de las mujeres en los puestos de liderazgo y gestión en los sectores público y privado...

Por ello, es vital empoderar a las mujeres reconociéndolas como titulares de derechos, agentes de cambio y líderes, para que sean ejemplo de las niñas, por lo cual la experta Elisabetta Recine, señala: “Necesitamos potenciar a las mujeres jóvenes como la próxima generación de líderes. Esto significa promover y financiar la formación en liderazgo para las mujeres y las niñas, y garantizar que completen la educación... para poder participar en la toma de decisiones a todos los niveles...”

...se necesita abordar las causas estructurales de las desigualdades de género en las actividades primarias como lo es en la agricultura y la ganadería. Para ello, un área de oportunidad fundamental para seguir construyendo un cambio sustantivo en materia de igualdad de género es abrir o en su caso dar mayor acceso en espacios de las organizaciones y asociaciones que concentran los intereses legítimos y legales del sector primario, con ello se permitirá mayores servicios financieros y recursos para producir.

Al respecto, actualmente, el Informe de ONU Mujeres, refiere que apenas el 20% de las mujeres que trabajan en el sector primario tienen la titularidad de las explotaciones en la ganadería.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

En este mismo sentido, la División de Asuntos de Género de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, señala que en América Latina, el 14% de las mujeres que se ocupan en el sector exportador lo hacen en el sector de la ganadería.

Por tanto, existe una fuerte invisibilidad del trabajo de las ganaderas que forman parte importante del sector de las mujeres rurales en el mundo, ya que su trabajo es considerado como una ayuda en vez de un empleo remunerado. En consecuencia, se subestima la participación femenina en el sector.

Un reciente estudio de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, con respecto a la conmemoración del Día Internacional de las Mujeres Rurales 2023, señaló que las mujeres ganaderas en Costa Rica, deben ser reconocidas por sus aportes y tener las mismas oportunidades en el sector que los hombres.

La investigación señaló que, a pesar de que los sistemas ganaderos de las mujeres son igual de productivos que los de los hombres, las mujeres no disponen de las mismas oportunidades para acceder a la propiedad de la tierra, a créditos productivos, espacios en la toma de decisiones y mercados.

El análisis, indicó que el 33% de las mujeres ganaderas en Costa Rica tienen poca posibilidad para tomar decisiones sobre los ingresos y productos generados a través de la actividad pecuaria, mientras el 85% no reciben una retribución económica por el trabajo que realizan en la finca, y el 75% expresan no haber participado en programas o iniciativas que aborden sus realidades y necesidades específicas. Por tanto, el estudio señaló las siguientes acciones a realizar: "...el fortalecimiento de capacidades y sensibilización en igualdad de género con organizaciones ganaderas, personal institucional, personas productoras y sus familias. También, se busca generar un proceso de formación integral enfocado en el desarrollo de habilidades para mujeres ganaderas en gestión empresarial desde una perspectiva de género, así como fortalecer las alianzas con instituciones financieras, para mejorar el acceso a créditos y herramientas tecnológicas, entre otras acciones".

Estas acciones a realizar en beneficio de las mujeres ganaderas de Costa Rica es un llamado para los países de Latinoamérica como lo es México, para que reconozcan la contribución decisiva de las mujeres ganaderas en las organizaciones, en las economías locales y nacionales, por lo que se debe fomentar su empoderamiento para asegurar su autonomía económica e impulsar su acceso a programas económicos y sociales, incluyéndolas en la elaboración de las estrategias de sus organizaciones ganaderas..

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

En México, la participación de la mujer en actividades del campo es histórico, pero al igual que en los países del mundo, existen brechas anchas de discriminación e invisibilidad que se deben atender para acortarlas, desaparecer y lograr una verdadera igualdad de oportunidades, derechos y libertades para las mujeres ganaderas. Debemos recordar que es fundamental en la vida organizacional y electiva de un país democrático que las mujeres tengan los mismos derechos que los hombres, es decir a la representatividad, a voz, a voto y a participar en las decisiones públicas o en su caso en las decisiones privadas cuando pertenezcan a organizaciones y asociaciones que tengan impacto en la economía, por lo que se debe en todo momento garantizar una actividad laboral y productiva plena.

En este sentido, si retrocedemos en el tiempo, México en 1953, logró transitar en su marco constitucional la ampliación de derechos en materia política y civil de las mujeres, garantizándoles pleno reconocimiento a la ciudadanía y el derecho al voto, que logró su objetivo en 1955 en la elección para diputados federales a la XLIII Legislatura.

En 2011, la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, estableció en el Artículo 1º que todas las personas que habitan México gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Asimismo, se indica la prohibición toda discriminación motivada por género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este sentido, en el artículo 4º de la misma Constitución, refiere que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y este derecho se relaciona con otras normas constitucionales, señalando que tanto hombres como mujeres podrán tener libertad de expresión y el derecho asociarse, entre otros derechos y libertades.

En 2015, con la adhesión y adopción de México a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, se recogen numerosas metas que se centran en el reconocimiento de la igualdad y del empoderamiento de la mujer como objetivo fundamental.

En 2019, se dio otro paso importante en materia de igualdad de género, el cual fue la reforma constitucional que establece la obligatoriedad de la paridad entre géneros en todos los órganos del Estado mexicano, esto es, en los tres Poderes de la Unión y en los Órganos Constitucionales Autónomos.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

Esta serie de reformas y adhesiones a instancias internacionales que México ha tenido son avances para garantizar igualdad y paridad de género en las actividades productivas y profesionales que realizan las mujeres; estos hechos han sido parte aguas para que las mujeres hoy en día puedan participar en cualquier acto público, político y privado donde se tomen decisiones colegiadas, pero continúan las barreras invisibles, discriminatorias y patriarcales que impiden, por ejemplo a las mujeres ganaderas recibir apoyos y se desarrollen plenamente en sus actividades sin ninguna barrera que vulnere o acote sus derechos y libertades

En este sentido, en México de acuerdo al Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES indican que hay 64.5 millones de mujeres, de este número, 21.1% habitan en localidades rurales y representan el 34% de la fuerza laboral, por lo que esta población es responsable del 50% de la producción de alimentos en México.

Al respecto, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2023 del INEGI, se encontró que entre las mujeres de 15 años y más, el 38.3% trabaja en actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, de caza y pesca.

Con base a los resultados del Censo Agropecuario 2022, se indica que el total de mano de obra del sector agropecuario es de 27, 256, 127, de los cuales 22, 827, 247 son hombres, es decir el 83.8%, mientras 4, 428, 880 son mujeres, que corresponde al 16.2%. Se destaca que la participación de la mujer en las labores agropecuarias y del campo es menor en poco más de tres puntos porcentuales, pero la diferencia de 2007 a 2022, ha crecido casi ocho puntos porcentuales, como se muestra en la siguiente tabla:

Censos	Hombres	Mujeres	Diferencia
Censo Agropecuario 2007	80.3%	19.7%	60.6%
Censo Agropecuario 2022	83.8%	16.2%	67.6%

En este sentido, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, refiere que la participación de las mujeres ha sido, es y seguirá siendo fundamental para el desarrollo productivo del sector agroalimentario, como lo es en la ganadería, reconociéndolas como auténticas heroínas de la alimentación. La dependencia federal, señaló que en México hay 992 mil mujeres que trabajan en el sector primario, de las cuales, el 13.3% lo hace en la ganadería, dato que se contrasta con la cifra que da Mujeres Ganaderas de México, MUGAM, que señala:

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

De la población de mujeres económicamente activa en el país, solo un 19% se dedica a la ganadería. Además, de dicho porcentaje, solo un 1% trabaja con raza bovina, lo que muestra que aún existe una gran brecha en el campo laborar para las mujeres ganaderas”.

Resalta, la misma organización, que en Europa y Estados Unidos, la participación en la ganadería de las mujeres económicamente activas, es del 31%, es decir, una diferencia del 12% de brecha, que significa un gran reto para México.

Como ya lo señalé, en México, hay avances y reconocimiento al principio de igualdad y paridad de género en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes secundarias, pero a la fecha en la Ley de Organizaciones Ganaderas no es así.

La igualdad de género es una de las demandas sociales más urgentes y consideramos que desde el Poder Legislativo es posible concretar y atender esta importante demanda en los diversos sectores de México; lo anterior a través de establecer un lenguaje que reconozca a la mujer su liderazgo dentro de las organizaciones para que éstas sean paritarias y las mujeres ganaderas puedan participar en la toma de decisiones, ya que, como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN: “La paridad se trata de una modalidad del principio de igualdad que impone a las distintas autoridades la obligación de llevar a cabo ciertos actos que tiendan a obtener tal correspondencia de oportunidades entre los distintos grupos sociales y sus integrantes y el resto de la población”.

En este sentido, las leyes que rigen a México se debe priorizar la igualdad a cada persona o grupo de personas para que se les garantice sus derechos y reciban los mismos recursos y oportunidades; así también la equidad para que se proporcionen los recursos y oportunidades que se ajustan a las necesidades o circunstancias específicas de esa persona o grupo y, de ese modo, puedan alcanzar un trato igualitario; también se debe considerar la paridad, no es una acción afirmativa o una meta en sí misma, sino como una medida para la redistribución de las oportunidades, decisiones y del poder en todas las esferas de la vida; su implementación supone entonces una transformación de las instituciones y de la vida social, política, económica y cultural en las familias para que hombres y mujeres gocen de plena igualdad, así como contar con elementos y enfoque de perspectiva de género para que haya metodologías y mecanismos que permitan identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres en las actividades que desarrollan, así como impulsar acciones para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

También, nuestras leyes deben utilizar un lenguaje inclusivo y con sensibilidad de género, en este sentido se puede decir que:

...el lenguaje inclusivo en cuanto al género, se entiende la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género.

Dado que el lenguaje es uno de los factores clave que determinan las actitudes culturales y sociales, emplear un lenguaje inclusivo en cuanto al género es una forma sumamente importante de promover la igualdad de género y combatir los prejuicios de género.

Adoptar un lenguaje con sensibilidad de género es una forma influyente de promover la igualdad de género y luchar contra el sesgo basado en el género, cuenta habida del papel fundamental que desempeña el lenguaje en dar forma a las actitudes culturales y sociales. El lenguaje con sensibilidad de género se refiere al lenguaje que evita el empleo de un sesgo de sexo o género social y que por lo tanto es menos probable que conlleve estereotipos de género.

Si bien el uso del masculino como forma generalizadora para referirse a mujeres y hombres ha sido la norma prescrita por la tradición académica y las instituciones que reglamentan la gramática del idioma castellano como elemento fundamental de la comunicación, las transformaciones sociopolíticas y culturales de los últimos años reclaman el uso del femenino sobre una base de igualdad con el masculino, como un reflejo mismo de la lucha por alcanzar la igualdad de género en todos los aspectos de la sociedad. Por otra parte, dado que el idioma castellano reconoce al género femenino en su vocabulario, no debería haber motivo, entonces, para omitirlo”.

Con esta iniciativa y como Diputada federal por el estado de Jalisco, busco refrendar mi compromiso con las mujeres ganaderas jaliscienses y de todo el país, que se dedican a diario a fortalecer cada una de las actividades del subsector pecuario y al sector primario.

...la mujer ganadera es símbolo histórico de la lucha por lograr sus derechos y libertades en el campo. La mujer ganadera del siglo XXI, busca innovar, busca emprender, busca visibilizar sus actividades, busca empoderamiento, busca sororidad y solidaridad, busca la revalorización de su rol en la actividad ganadera y sobre todo busca una ganadería donde el derecho a la igualdad sea una realidad.

Comisión de Ganadería



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dictamen que emite la Comisión de Ganadería a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas, presentada por la diputada María del Refugio Camarena Jáuregui. Exp. 10144

La mujer ganadera sabe que para emprender y lograr sus objetivos, debe desarrollar y potencializar sus capacidades, conocimientos y técnicas para competir en un México de constante cambio. Por ello, es importante que quienes somos mujeres ganaderas, tengamos muy claro que la ley, nuestra participación y voz, son los instrumentos más importantes para desarrollar nuestros roles en las diversas actividades pecuarias, ya que nosotras las ganaderas de México coadyuvamos a su desarrollo y fortalecimiento, pero no lo queremos hacer desde las sombras, sino en la luz de la igualdad, equidad, paridad e inclusión, porque sabemos trabajar en equipo.

Por lo cual, esta iniciativa, es de suma importancia para sensibilizar y visibilizar a la mujer ganadera, además de ir avanzando en su participación, derechos y libertades en las diversas organizaciones, actividades pecuarias y en cada eslabón de las cadenas de valor. En este sentido, el gran reto que tienen las mujeres ganaderas de México, es ir construyendo caminos sin muros, ni piedras para las presentes y futuras generaciones.

Debemos avanzar e innovarnos en el sector ganadero, para que el 19% de mujeres que se dedican a la ganadería aumente año con año. Por lo que, el gran reto y objetivo principal de estas reformas y adiciones a la Ley de Organizaciones Ganaderas, es cerrar las brechas y abrir las puertas de la igualdad entre ganaderas y ganaderos, porque debemos tener Unidad para enfrentar los futuros retos que tendremos como país.

Esta iniciativa marca un importante precedente en la actual Sexagésima Quinta Legislatura donde hay "Paridad de Género" en su integración, ya que impulsará el liderazgo y la participación de las mujeres ganaderas en el diseño de estrategias, políticas públicas y programas dentro de las organizaciones ganaderas y esto beneficiará a las actividades productivas, contribuyendo a mejorar ampliamente la seguridad alimentaria de México. También con esta reforma se deja atrás el pensamiento y las prácticas tradicionales de que las actividades ganaderas sean dirigidas exclusivamente por hombres, con ello la representación de la mujer en organizaciones ganaderas ya no será limitada".

En síntesis, la iniciativa tiene por objeto:

Insertar un lenguaje inclusivo y con sensibilidad de género en la Ley de Organizaciones Ganaderas, con la finalidad de visibilizar el trabajo y contribución de las mujeres ganaderas en las diversas actividades pecuarias, así como evitar un uso sexista del lenguaje.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

Lo anterior, debido a que el lenguaje es uno de los factores clave que determinan las actitudes culturales y sociales, por lo que emplear un lenguaje incluyente y con sensibilidad de género, es una forma sumamente importante de promover la igualdad y combatir los prejuicios en torno a este.

A su vez, busca determinar que en la constitución, organización y registro de las organizaciones ganaderas se observen los principios de igualdad, equidad, paridad y el enfoque de perspectiva de género. En el transitorio segundo, propone que al entrar en vigor estas reformas y adiciones, cada 6 de marzo que se celebra el Día Nacional de la Ganadería, las organizaciones ganaderas entreguen el “Reconocimiento a la Mujer Ganadera”, a las mujeres que se destaquen por el trabajo, contribución y dedicación a la ganadería de México.

Lo anterior, para dar acceso a la participación activa a las mujeres ganaderas en espacios de las organizaciones y asociaciones donde se encuentran los intereses legítimos y legales de las actividades pecuarias, lo cual es un área de oportunidad para que se desarrollen los mecanismos necesarios con un enfoque de perspectiva de género, contribuyendo a la igualdad, paridad y equidad en ese subsector primario.

Esto permitirá, que la participación de la mujer en actividades del campo (ganadería) a nivel nacional que es histórica, vaya ganando terreno de manera gradual para disminuir la brecha de discriminación e invisibilidad de las mujeres ganaderas para que tengan las mismas oportunidades de derechos, libertades, desarrollo y crecimiento en la ganadería de México.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones que propone la Diputada proponente, se comparte el siguiente Cuadro Comparativo:

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1. La presente Ley es de interés público y de observancia general en todo el país. Tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país, que se integren para la protección de los intereses de sus miembros; así como los criterios que sustenten el desarrollo y mejoramiento de los procesos productivos y de comercialización de los productos ganaderos.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de interés público y de observancia general en todo el país. Tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país, que se constituyen para la protección de los intereses de sus integrantes; así como los criterios que sustenten el desarrollo y mejoramiento de los procesos productivos y de comercialización de los productos ganaderos.</p>

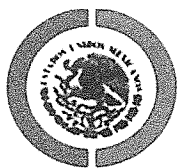


CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
...	...
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:	Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
I. ...	I. ...
II. Asociación ganadera local general: organización que agrupa a ganaderos que se dedican a la explotación racional de cualquier especie animal, en un municipio determinado;	II. Asociación ganadera local general: organización que agrupa a ganaderas y ganaderos que se dedican a la explotación racional de cualquier especie animal, en un municipio determinado;
III. Asociación ganadera local especializada: organización que agrupa a ganaderos criadores de una especie animal determinada, en un municipio, conforme lo establezca el reglamento;	III. Asociación ganadera local especializada: organización que agrupa a ganaderas y ganaderos criadores de una especie animal determinada, en un municipio, conforme lo establezca el reglamento;
IV. ...	IV. ...
V. Especie animal: aquella cuya reproducción sea controlada por el hombre, con el objeto de propagarla, para obtener satisfactores de necesidades vitales o de desarrollo humano;	V. Especie animal: aquella cuya reproducción sea controlada por personas , con el objeto de propagarla, para obtener satisfactores de necesidades vitales o de desarrollo humano;
VI. Ganadero: persona física o moral que se dedica a la cría, producción, fomento y explotación racional de alguna especie animal;	VI. Ganadera y Ganadero: persona física o moral que se dedica a la cría, producción, fomento y explotación racional de alguna especie animal;
VII. al IX. ...	VII. al IX. ...
X. Padrón de productores: la lista de los miembros de una organización ganadera, en la que se indican su nombre o razón social, domicilios particulares, la denominación de los predios, el tipo de propiedad de los mismos, la localidad donde realizan sus actividades y el inventario global de animales que posea el padrón;	X. Padrón de productores: la lista de personas que integran una organización ganadera, en la que se indican su nombre o razón social, domicilios particulares, la denominación de los predios, el tipo de propiedad de los mismos, la localidad donde realizan sus actividades y el inventario global de animales que posea el padrón;
XI. al XVI. ...	XI. al XVI. ...
Artículo 5. Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto:	Artículo 5. Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto:
I. Promover y fomentar entre sus asociados la adopción de tecnologías adecuadas para el desarrollo sustentable y sostenible y la explotación racional de las diversas especies ganaderas;	I. Promover y fomentar entre asociadas y asociados la adopción de tecnologías adecuadas para el desarrollo sustentable y sostenible y la explotación racional de las diversas especies ganaderas;
II. al IV. ...	II. al IV. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
V. Propugnar por la estandarización de los productos ganaderos a fin de satisfacer las demandas del mercado, agilizar las operaciones mercantiles, intervenir como órgano de consulta en la autorización de cupos de importación del sector, y ante todo estimular a los que se preocupen por obtener productos de mejor calidad y poder alcanzar así, mejores ingresos para los asociados;	V. Propugnar por la estandarización de los productos ganaderos a fin de satisfacer las demandas del mercado, agilizar las operaciones mercantiles, intervenir como órgano de consulta en la autorización de cupos de importación del sector, y ante todo estimular a los que se preocupen por obtener productos de mejor calidad y poder alcanzar así, mejores ingresos para las asociadas y los asociados ;
VI. Identificar y difundir las opciones financieras que beneficien a sus asociados, así como propugnar por la formación de figuras jurídicas de crédito. Las organizaciones ganaderas serán reconocidas, en términos de la ley correspondiente, como organizaciones auxiliares de crédito para el apoyo de sus miembros y la consecución de sus propios objetivos como entidades económicas;	VI. Identificar y difundir las opciones financieras que beneficien a sus asociadas y asociados, así como propugnar por la formación de figuras jurídicas de crédito. Las organizaciones ganaderas serán reconocidas, en términos de la ley correspondiente, como organizaciones auxiliares de crédito para el apoyo de sus miembros y la consecución de sus propios objetivos como entidades económicas;
VII. al X. ...	VII. al X. ...
XI. Representar ante toda clase de autoridades, los intereses comunes de sus asociados y proponer las medidas que estimen más adecuadas para la protección y defensa de los mismos;	XI. Representar ante toda clase de autoridades, los intereses comunes de sus asociadas y asociados y proponer las medidas que estimen más adecuadas para su protección y defensa;
XII. ...	XII. ...
XIII. Apoyar a sus afiliados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones de observancia general que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	XIII. Apoyar a sus afiliadas y afiliados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones de observancia general que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
XIV. al XV. ...	XIV. al XV. ...
Artículo 6. Los ganaderos del país tendrán en todo momento el derecho de asociarse libre y voluntariamente, de conformidad al artículo noveno Constitucional.	Artículo 6. Las ganaderas y ganaderos del país tendrán en todo momento el derecho de asociarse libre y voluntariamente, de conformidad al artículo noveno Constitucional.
...	...
Sin correlativo.	En la constitución, organización y registro de las organizaciones ganaderas se deberán observar los principios de igualdad, equidad, paridad y perspectiva de género.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 8. Las asociaciones ganaderas locales generales estarán integradas por lo menos, por treinta ganaderos organizados en unidades de producción individuales o colectivas, criadores de cuando menos cinco vientres bovinos o su equivalencia en otras especies, conforme lo disponga el reglamento de esta Ley.	Artículo 8. Las asociaciones ganaderas locales generales estarán integradas indistintamente por lo menos, por treinta ganaderas y ganaderos organizados en unidades de producción individuales o colectivas, criadores de cuando menos cinco vientres bovinos o su equivalencia en otras especies, conforme lo disponga el reglamento de esta Ley.
Las asociaciones ganaderas locales especializadas estarán integradas por lo menos, por diez ganaderos criadores de cualquier especie-producto animal determinada, conforme lo establezca el reglamento y de acuerdo con las equivalencias determinadas en el mismo. Los productores podrán solicitar en cualquier momento, su ingreso a las asociaciones ganaderas locales, generales o especializadas, en términos del reglamento de esta Ley.	Las asociaciones ganaderas locales especializadas estarán integradas indistintamente por lo menos, por diez ganaderas y ganaderos criadores de cualquier especie-producto animal determinada, conforme lo establezca el reglamento y de acuerdo con las equivalencias determinadas en el mismo. Las personas productoras podrán solicitar en cualquier momento, su ingreso a las asociaciones ganaderas locales, generales o especializadas, en términos del reglamento de esta Ley.
Artículo 12. ...	Artículo 12. ...
Las asociaciones ganaderas locales y uniones ganaderas regionales, generales o estatales y especializadas, podrán acudir en representación de sus afiliados ante los gobiernos municipal y estatal, respectivamente, según el domicilio de las mismas y de la autoridad ante quien proceda gestionar.	Las asociaciones ganaderas locales y uniones ganaderas regionales, generales o estatales y especializadas, podrán acudir en representación de sus afiliadas y afiliados ante los gobiernos municipal y estatal, respectivamente, según el domicilio de las mismas y de la autoridad ante quien proceda gestionar.
Artículo 13. ...	Artículo 13. ...
...	...
A) al C) ...	A) al C) ...
Los Estatutos de las organizaciones ganaderas en los términos que establezca el reglamento deberán consignar, cuando menos, normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos; al patrimonio de la organización; a los sistemas de elección de sus dirigentes, a la duración de los cargos directivos y las incompatibilidades para su desempeño, así como las relativas a los derechos y obligaciones de sus asociados.	Los Estatutos de las organizaciones ganaderas en los términos que establezca el reglamento deberán consignar, cuando menos, normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos; al patrimonio de la organización; a los sistemas de elección de las dirigencias , a la duración de los cargos directivos y las incompatibilidades para su desempeño, así como las relativas a los derechos y obligaciones de sus asociadas y asociados.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 15. Es obligación de la Secretaría proporcionar los servicios técnicos, estímulos y demás apoyos para el fomento y desarrollo de la ganadería y de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo a esta Ley; así como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apoyar a las organizaciones ganaderas constituidas en términos de esta Ley para recaudar las cuotas especiales de sus agremiados que estén destinadas a promover el consumo de productos, el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional.	Artículo 15. Es obligación de la Secretaría proporcionar los servicios técnicos, estímulos y demás apoyos para el fomento y desarrollo de la ganadería y de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo a esta Ley; así como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apoyar a las organizaciones ganaderas constituidas en términos de esta Ley para recaudar las cuotas especiales de las personas agremiadas que estén destinadas a promover el consumo de productos, el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional.
Artículo 16. ...	Artículo 16. ...
...	...
La participación política de sus agremiados en lo individual, se realizará libre y voluntariamente en los términos de lo señalado por los artículos 35, fracción III y 41, fracción I, parte final del segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	La participación política de las personas agremiadas en lo individual, se realizará libre y voluntariamente en los términos de lo señalado por los artículos 35, fracción III y 41, fracción I, parte final del segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 17. Las organizaciones ganaderas se disolverán:	Artículo 17. Las organizaciones ganaderas se disolverán:
I. Por acuerdo de las dos terceras partes de sus asociados en asamblea general ordinaria que deberá ser convocada especialmente para este efecto, o por la imposibilidad de seguir realizando los objetivos que señala esta Ley y sus estatutos;	I. Por acuerdo de las dos terceras partes de sus las personas asociadas en asamblea general ordinaria que deberá ser convocada especialmente para este efecto, o por la imposibilidad de seguir realizando los objetivos que señala esta Ley y sus estatutos;
II. ...	II. ...
III. Porque el número de asociados llegue a ser inferior al mínimo necesario que esta Ley establece, o	III. Porque el número de personas asociadas llegue a ser inferior al mínimo necesario que esta Ley establece, o
IV. ...	IV. ...
...	...

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 23. Los afectados por los actos y resoluciones de la Secretaría que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	Artículo 23. Las personas afectadas por los actos y resoluciones de la Secretaría que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
TEXTO VIGENTE	Transitorios
No tiene correlativo	Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
No tiene correlativo	Segundo. Con la entrada en vigor del presente Decreto, cada 6 de marzo que se celebra el Día Nacional de Ganadería, las organizaciones ganaderas entregarán el "Reconocimiento a la Mujer Ganadera" a la mujer o mujeres que se destaquen por el trabajo, contribución y dedicación a la ganadería de México.
No tiene correlativo	Tercero. El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Iniciativa cumple con los requisitos formales que se indican en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta Comisión Dictaminadora, refiere que existen disposiciones constitucionales, instrumentos internacionales, leyes y reglamentos en materia de derechos humanos en favor de las mujeres, que incluyen principios, enfoques, derechos, libertades, acciones afirmativas, lenguaje de género, entre otros mecanismos, los cuales tienen el propósito de erradicar todas las formas de discriminación y violencia, así como lograr un avance real y significativo en el respeto a sus derechos.

Lo anterior, es importante debido a que con ello se protege y garantiza la igualdad entre las mujeres y los hombres, por lo que es de suma importancia que las modificaciones normativas que se analizarán cumplan y observen lo dispuesto en la materia, tanto en el ámbito jurídico nacional, así como en el marco internacional.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

Además de identificar el impacto de género, es decir, la forma en que la propuesta de reforma normativa impactará a las mujeres y a los hombres, e incorporar una redacción que permita visibilizar a todas las personas y no se coloque en el centro a uno solo de los sexos, con el propósito de que no se perpetúen, a través del lenguaje y los estereotipos de género.

Para ello, esta Dictaminadora, reconoce en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece en su **Artículo 1º**, que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Ley Fundamental y en los Tratados Internacionales de los que el país sea parte, asimismo, contempla que todas las autoridades deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al mismo, en el mismo Artículo, se prohíbe **toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Mientras en el **Artículo 4º**, se establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, así como el derecho a la protección de la salud.

Asimismo, la actividad ganadera se encuentra incluida en el **Artículo 27, tercer párrafo**, al mencionar legislación reglamentaria para el fomento de la ganadería; en su **párrafo décimo, fracción IV**, se indican límites para sociedades mercantiles dedicadas a actividades ganaderas y en **su fracción XV**, se denotan las características de lo que se considera pequeña propiedad ganadera.

Por otra parte, cobra relevancia el **Artículo 25**, el cual versa sobre la rectoría del Estado en el desarrollo nacional y en su párrafo octavo, menciona legislación que facilite la organización y expansión de la actividad económica del sector social, así como todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Mientras que el **Artículo 73, fracción XXXI**, refiere que el Congreso de la Unión cuenta con facultades para expedir las leyes necesarias, así como las concedidas por la constitución federal a los poderes de la Unión. En consecuencia, el Congreso cuenta con la facultad, de forma implícita, para regular organizaciones ganaderas mediante legislación secundaria, como se actualiza en la Ley de Organizaciones Ganaderas.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

Por lo anterior, esta Dictaminadora encuentra sustento de la Carta Magna en la iniciativa en estudio, por tener coherencia frente a los principios constitucionales en materia de protección de los derechos humanos (como la igualdad) y la obligación de las autoridades, en sus respectivos ámbitos de competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar estos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ahora en materia de Tratados Internacional, que son Ley Suprema con base en el Artículo 1 y 133 Constitucional, esta Dictaminadora, ve oportuno señalar que la:

El reconocimiento del derecho a la igualdad, contemplados en diversos instrumentos internacionales declarativos y vinculantes para el Estado mexicano, pertenecientes tanto al sistema universal y regional, mismos que se describirán a continuación:

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, Artículos 1, 2 y 7.
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, Artículos 2 y 3.
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, Artículos 2 y 3.
- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, Artículo 2.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, Artículos 1 y 24.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos, Protocolo Adicional**, Artículo 3.

- **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer**, suscrita por México el 17 de julio de 1980, la cual compromete a los Estados Parte a consagrar en sus Constituciones Nacionales y en cualquier otra legislación, el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley la realización práctica de este principio, estableciendo que deberán adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer y adoptar todas las medidas de carácter legislativo para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra las mujeres.

De igual forma, la Convención en comento, establece que los Estados Partes deberán tomar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Al respecto:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión "**discriminación contra la mujer**" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales **en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.**

Artículo 2. Los Estados Partes **condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas**, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales **y en cualquier otra legislación apropiada** el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados **la realización práctica de ese principio;**
- b) **Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter**, con las sanciones correspondientes, que **prohíban toda discriminación contra la mujer;**
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, **la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;**
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y **velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;**
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer **practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;**
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, **incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;**

Artículo 5. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) **Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias** y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

- La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, la cual es un instrumento que reconoce el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Dicha Convención fue adoptada por parte de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, OEA. México la adoptó en 1999.

Artículo 6. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a) El derecho de la mujer a **ser libre de toda forma de discriminación**, y
- b) El derecho de la mujer a ser valorada y educada **libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.**

Artículo 14, trata sobre **las mujeres en el ámbito rural y el deber del Estado de adoptar medidas para asegurar condiciones de igualdad y participación** en el desarrollo rural y sus beneficios, incluyendo la posibilidad de organizarse y obtener créditos.

Con mayor profundidad, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, emitió en 2016 la Observación General Número 34 sobre los derechos de las mujeres rurales, en la cual se señala en su párrafo 36, que los **Estados partes deben establecer marcos institucionales, jurídicos y normativos apropiados para garantizar que el desarrollo rural y políticas, entre otras, relacionadas con la ganadería, tengan en cuenta la integración y generalización de la perspectiva de género.**

- La **Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobada en 1995** en marco de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, China, establece en su:

Objetivo Estratégico H.2, que los **Estados Parte deberán integrar la perspectivas de género en las legislaciones, políticas, programas y proyectos estatales, a fin de promover la introducción en todas las legislaciones y políticas de una perspectiva de género.**

Objetivo Estratégico I.2, se contempla que **deberá garantizarse la igualdad y la no discriminación ante la ley y en la práctica**, incorporando el principio de la igualdad de mujeres y hombres en su legislación y garantizar, mediante leyes y otros medios apropiados, la realización práctica de ese principio, **revisando las leyes nacionales incluidas las normas consuetudinarias y las prácticas jurídicas** en las esferas del derecho de familia, el derecho civil, penal, laboral y comercial.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

Con el objeto de asegurar la aplicación de los principios y procedimientos de todos los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes mediante la legislación nacional, revocar cualesquiera leyes restantes que discriminen por motivos de sexo y eliminar el sesgo

- La **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, constituye un llamado universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo.

En 2015, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron 17 Objetivos en los que se establece un plan para alcanzar los Objetivos en 15 años.

El **Objetivo 5** tiene como propósito “lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, considerando que la **igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.**

...

5.c Aprobar y fortalecer políticas **acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas** a todos los niveles.

Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas

16.7 Garantizar la adopción **en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas** que respondan a las necesidades.

16.b **Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias** en favor del desarrollo sostenible

Con base en lo anterior, esta Dictaminadora considera que la iniciativa materia de estudio cumple con las bases y principios que disponen los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos (igualdad), así como de perspectiva de género, no discriminación, prevenir y erradicar la violencia de género, lenguaje de género, eliminar los patrones estereotipados, modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, entre otros.

En el ámbito de legislación nacional, esta Dictaminadora ve oportuno señalar algunos Artículos de la:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

- **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, la cual tiene como objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Además, reconoce que, la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo. Asimismo, dispone que los medios de comunicación deberán velar por una imagen igualitaria y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad.

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto **regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres**, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género **y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo**. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

...

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a **lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, saludable, social y cultural.**

I a VIII. ...

IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

X a XI. ...

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;

Artículo 33.- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

- I. Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;
- II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- III. Impulsar liderazgos igualitarios;
- IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, y
- V. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios.

Artículo 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes **garantizarán el principio de igualdad sustantiva** entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I a II. ...

III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos, especialmente;

IV a V....

VIII. Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo, del mercado de trabajo;

IX....

X. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

X Bis. Diseñar políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres;

XI a XII. ...

XIII. Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria

Artículo 41.- Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres

Artículo 42.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. a IV. ...

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje, y

VI. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

Esta Dictaminadora, considera que la iniciativa en estudio mantiene relación y se apega a lo establecido en la legislación nacional, buscando los objetivos de igualdad entre hombres y mujeres, lenguaje no sexista, eliminación de estereotipos, así como lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, social y cultural.

Asimismo, esta Dictaminadora, también ve oportuno indicar lo que dispone el:

- Reglamento de la Cámara de Diputados establece en los Artículos 78, fracción III y 85, fracción IV, que son elementos indispensables de las iniciativas de ley y de los Dictámenes, abordar el planteamiento del problema desde la perspectiva de igualdad de género, por lo que es importante identificar en la producción normativa el impacto que tendrán las reformas legales en mujeres, hombres, niñas, niños y otros grupos vulnerables.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

TERCERA. Esta Comisión Dictaminadora reconoce el planteamiento y esfuerzo legislativo de la Diputada proponente plasmado en la iniciativa con Proyecto de Decreto materia de estudio, con la cual coincide, pero se deben realizar modificaciones a las propuestas planteadas debido a las consideraciones que a continuación se describen:

Respecto al lenguaje incluyente, no sexista ni discriminatorio, esta Dictaminadora coincide con la Diputada proponente en lo que expone en su exposición de motivos referente a incluir en la Ley de Organizaciones Ganaderas, el lenguaje inclusivo y con sensibilidad de género, ya que es un medio para promover relaciones de respeto e igualdad entre las personas, visibilizar a las mujeres y otros grupos sociales, así como prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona.

Este lenguaje considera hacer explícita y visible la condición de mujeres y hombres, o en todo caso, utilizar un lenguaje neutro, evitando el uso del lenguaje masculino para situaciones o actividades donde debe distinguirse a mujeres y hombres y considerar a los distintos grupos de población en situación de discriminación o socialmente excluidos.

También busca eliminar todo tipo de expresiones y palabras que ofenden o discriminan a las personas; que reproducen estereotipos de género; o minimizan y frivolan la violencia contra las mujeres. El uso de este lenguaje es una herramienta efectiva para que las mujeres y los grupos de población históricamente excluidos sean visibles y nombrados correctamente (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2017)

Por lo que, en la técnica legislativa es importante considerar una redacción normativa en la que no se recurra al genérico masculino y se visibilice a mujeres y hombres en situaciones en las que la modificación o creación normativa les impacte, de igual forma a todos los grupos vulnerables que históricamente han sido invisibilizados.

En ese sentido, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de lenguaje incluyente, dispone que, la Política Nacional en materia de Igualdad, debe considerar el lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales. Asimismo, para la eliminación de los estereotipos establecidos en función del sexo señala la promoción de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales.

Respecto a la propuesta de **reforma del Artículo 1** de la Ley de Organizaciones Ganaderas, la cual consiste en sustituir el término “*integren*” por “*constituyen*”, lo cual de conformidad con la Real Academia Española, RAE, son sinónimos, por lo que esta Dictaminadora considera que debe cambiar para cuidar la sintaxis en la continuidad de la disposición normativa.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

Por otra parte la Diputada proponente sustituye *“miembros”* por *“integrantes”*, que se considera acorde a un lenguaje incluyente. Respecto a las propuestas de reforma del **Artículo 4, fracciones II, III, V, VI**, coincide con el lenguaje incluyente, pero en la **fracción X**, se considera necesario que el término *“Padrón de productores”* cambie a *“Padrón de productoras y productores”*, y se acepta la modificación de la proponente de cambiar lista *“de los miembros”* por lista *“de personas que integran”*.

En el **Artículo 5, fracciones I, V, VI, XI y XIII**, se coincide con el lenguaje incluyente, ya que los cambios planteados sustituyen términos como “sus asociados” por **“asociadas y asociados”** en la fracción I; “los asociados” por **“las asociadas y los asociados”** en la fracción V; “ asociados” por **“asociadas y”** asociados en la fracción VI, así como *“miembros”* por *“integrantes”*; “sus asociados” por **“asociadas y”** asociados en la fracción XI y “afiliados” por **“afiliadas y afiliados”** y “de los mismos” por **“su”**; en la fracción XIII, *“afiliados”* por *“afiliadas y afiliados”*.

En cuanto al **Artículo 6, párrafo primero** coincide con lenguaje incluyente; mientras en la adición de un párrafo tercero donde la Diputada propone plasmar **“En la constitución, organización y registro de las organizaciones ganaderas se deberán observar los principios de igualdad, equidad, paridad y perspectiva de género”**, esta Dictaminadora coincide, pero se deben hacer precisiones con el objeto de cuidar la viabilidad y aplicación de la norma a los operadores de la misma.

Esta Comisión Dictaminadora, considera necesario mencionar que el principio de **igualdad** entre hombres y mujeres que se establece en la norma constitucional se refiere a la **igualdad de género** jurídica o formal, que se desarrolla en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es decir reconoce que cada persona como titular de derechos fundamentales y reconocidos por la ley; mientras la **igualdad sustantiva**, es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que se consideran atendibles.

En este sentido, la **igualdad de género** parte del reconocimiento de que *históricamente las mujeres han sido discriminadas y de que es necesario llevar a cabo acciones que eliminen la desigualdad y acorten las brechas entre mujeres y hombres en todas las esferas del desarrollo, de manera que se sienten las bases para una efectiva igualdad de género, tomando en cuenta que la desigualdad que de facto padecen las mujeres puede agravarse en función de la edad, la raza, la pertenencia étnica, la orientación sexual, el nivel socioeconómico, la condición de discapacidad y el estatus migratorio, entre otros. Mientras que para alcanzar la **igualdad sustantiva**, es necesario que las leyes y políticas garanticen que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres en todas las dimensiones del desarrollo y que exista, por lo tanto, un contexto propicio para lograrlo en los hechos.*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

*Esto implica la obligación del Estado de remover todos los obstáculos para que las mujeres, especialmente las que se encuentran en particular desventaja o que pertenecen a grupos de población históricamente marginados y excluidos, logren la igualdad en los hechos; cabe mencionar que la **igualdad sustantiva** atiende tres requisitos indispensables: Igualdad ante la ley, no discriminación e igualdad de oportunidades¹.*

Por lo anterior, esta Dictaminadora ve oportuno citar el Artículo 5, fracciones IV y V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres:

“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a III. ...

***IV. Igualdad de Género.** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar;*

***V. Igualdad Sustantiva.** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;*

VI a IX. ...”

Ahora bien, sobre el **principio de equidad**, esta Dictaminadora señala que, para evitar la confusión entre igualdad y equidad, es necesario mencionar que son diferentes, pero ambos están íntimamente relacionados.

*“El **principio de equidad** reconoce que todas las personas son iguales y que para lograr el equilibrio en el goce de las mismas condiciones en derechos y oportunidades, requiere contemplar las diferencias evidenciando las desigualdades y de esta forma compensar las posiciones de desventaja que derivan de la vulneración de los derechos de unas personas en comparación con otras. Un ejemplo de equidad, son las acciones que se sitúan entre las exigencias de la igualdad formal y la aplicación material de la ley.*

¹ <https://hchr.org.mx/puntal/wp/wp-content/uploads/2020/06/IGUALDAD-DE-GENERO-2018-web.pdf>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

*En otras palabras, mientras la igualdad es una meta a alcanzar, la equidad se presenta como los mecanismos prácticos para su consecución”.*²

En este sentido, encontramos en nuestro marco constitucional, al **principio de equidad** en diversos Artículos como lo son el: 3 (equidad el derecho a la educación), 6 (equidad de género), 25 (equidad social), 26 (equidad al crecimiento de la economía) y 134 (equidad de la competencia entre los partidos políticos).

Asimismo, lo podemos encontrar en Artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde dispone: equidad en las contiendas electorales y equidad entre las candidatas y los candidatos; Así como en Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por tales motivos, esta Dictaminadora coincide con la Diputada proponente al establecer el principio de equidad, debido a que impulsa el equilibrio en el goce de las mismas condiciones en derechos y oportunidades entre mujeres y hombres en los distintos aspectos de su vida.

En cuanto al **principio de paridad**, esta Dictaminadora, refiere que la **paridad** fue acuñado en la Conferencia de Atenas de 1992, en donde se definió como “*la total integración en pie de igualdad de mujeres en las sociedades democráticas, utilizando para ello las estrategias multidisciplinarias que sean necesarias*” (Rosas Fregoso, 2021).

Así, la **paridad suele vincularse con acciones afirmativas** que permitan a las personas, **en este caso las mujeres ganaderas, ingresar y ser parte de los sistemas de representación de manera paritaria, que obliguen a reparar exclusiones sistemáticas.**

Por lo cual, el **principio de paridad** entre géneros, también se relaciona con el **de igualdad sustantiva**, el cual se introdujo al texto constitucional federal mediante la reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2014, en relación con el Artículo 41, para mandar reglas que garantizaran la **paridad entre los géneros** en candidaturas a legisladores federales y locales.

² https://www.te.gob.mx/ccie/Archivos/Equidad_genero_justicia_electoral.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

Posteriormente se amplió este principio, mediante la reforma en materia de Paridad entre Géneros, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de junio de 2019, por el cual se reformaron los Artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que la mitad de los cargos de decisión sean para mujeres, en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes en los municipios con población indígena.

Es entonces, que el **principio de paridad de géneros**, constituye un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país. (Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES, 2022).

Por lo que, se advierte que el **principio de paridad** se encuentra reconocido a nivel constitucional y entraña:

La participación equilibrada de mujeres y hombres en los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones, por lo cual, si bien no se reconoce explícitamente en relación con las organizaciones ganaderas en México, es acorde con la búsqueda de lograr una mayor igualdad sustantiva o de oportunidades de forma permanente y reducir brechas de desigualdad histórica en la actividad ganadera ante la poca participación de las mujeres como se describe en la exposición de motivos la Diputada proponente.

En consecuencia, esta Dictaminadora considera en las organizaciones ganaderas al ser consideradas de interés público, como mandata el último párrafo del Artículo 3 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, resultan susceptibles de integrar el **principio de paridad** y por tanto la **reforma sugerida es acorde con el marco constitucional**. Cabe señalar, que debido a que actualmente la representación de las mujeres ganaderas es del 19% a nivel nacional, el proceso para garantizar el principio de paridad en la constitución, organización y registro de las organizaciones ganaderas debe ser gradual y permanente hasta alcanzarla plenamente.

Mientras lo que corresponde a la **perspectiva de género**, esta Dictaminadora refiere que no es un principio universal, más bien se considera un enfoque analítico que orienta acciones para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

Aunque en la revisión del marco constitucional no se encuentra de manera expresa la **perspectiva de género** con las organizaciones ganaderas, se considera que lo expuesto en la iniciativa resulta acorde al orden constitucional en virtud de que en la actualidad, en materia de políticas públicas, frente a las limitaciones que presentan los enfoques de igualdad de trato e igualdad de oportunidades, en la década de los 90s surge el enfoque de transformación de las relaciones de género, conocido como **transversalidad de género**, que propone la incorporación sistemática del principio de igualdad de género en todos los sistemas, estructuras, políticas, programas, procesos y proyectos del Estado. Esta corriente denominada también como *gender-mainstream* propone incorporar la perspectiva de género de forma transversal en todo el ámbito de las políticas públicas y no únicamente de forma focalizada.

En ese sentido, se reitera que la iniciativa es acorde al orden constitucional, pero en la redacción se sugiere insertar la *transversalización* de la **perspectiva de género** en la Ley de Organizaciones Ganaderas.

Por lo anterior, esta Dictaminadora ve oportuno citar el Artículo 5, fracciones VI y VII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres:

“I a V. ...

VI. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

VII. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

VIII a IX. ...”

En este sentido, la redacción de la adición de un párrafo tercero al **Artículo 6**, que se propone “En la constitución, organización y registro de las organizaciones ganaderas se deberán observar los principios de igualdad, equidad, paridad y perspectiva de género”, quedaría como:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

“En la constitución, organización y registro de las organizaciones ganaderas se deberán observar los principios de igualdad de género, igualdad sustantiva, equidad y paridad con enfoque transversal de perspectiva de género, que se definen y señalan en la normatividad aplicable”.

En cuanto a los cambios al **Artículo 8, párrafos primero y segundo**, esta Dictaminadora menciona, que la proponente busca visibilizar a las mujeres ganaderas con el término **“indistintamente”** en la integración de las asociaciones ganaderas locales generales y especializadas. Al respecto, el Diccionario de la Real Academia, define a **“indistintamente”**, como sin distinción o preferencia. En consecuencia, dicha propuesta normativa debe ser modificada para lograr su alcance de lenguaje de género e igualdad sustantiva, principalmente, para tener las consecuencias jurídicas esperadas.

Por tal motivo, la redacción propuesta por la Diputada proponente sobre lo anteriormente descrito, debe tener las siguientes modificaciones, con base a las consideraciones, argumentos y valoraciones mencionadas, para tal efecto se dispone la siguiente redacción:

Artículo 8.- Las asociaciones ganaderas locales generales estarán **constituidas** por **ganaderas y ganaderos**, por lo menos **con** treinta **integrantes** organizados en unidades de producción individuales o colectivas, criadores de cuando menos cinco vientres bovinos o su equivalencia en otras especies, conforme lo disponga el reglamento de esta Ley.

Las asociaciones ganaderas locales especializadas estarán **constituidas** por **ganaderas criadoras y ganaderos criadores**, por lo menos, **con** diez **integrantes** de cualquier especie-producto animal determinada, conforme lo establezca el reglamento y de acuerdo con las equivalencias determinadas en el mismo.

Las **productoras** y los productores podrán solicitar en cualquier momento, su ingreso a las asociaciones ganaderas locales, generales o especializadas, en términos del reglamento de esta Ley.

Con la anterior redacción, se incluye lenguaje incluyente y con sensibilidad de género. En el primer párrafo se elimina el término **“indistintamente”**; se cambia el término **“integradas”** por **“constituidas”** agrega **“ganaderas y ganaderos”** y **“con”**, y se cambia el término **“ganaderos organizados...”** por el de **“integrantes organizados...”**

En el párrafo segundo, se elimina el término **“indistintamente”**; se agrega **“ganaderas criadoras y ganaderos criadores”** y **“con”**; se cambia el término **“integradas”** por **“constituidas”** y se sustituye **“ganaderos criadores”** por **“integrantes”**.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

Mientras en el tercer párrafo se cambia la redacción propuesta de **“Las personas productoras”** por el de **“Las productoras y”** los productores.

En el **Artículo 11**, no estaba contemplado por la proponente, pero esta Dictaminadora también se sugiere adecuarlo a los cambios de lenguaje inclusivo de género quedando en lugar de **“productores”**, por **“productoras y”** productores. La propuesta de reforma del **Artículo 12**, considera sustituir **“afiliados”** por **“afiliadas y”** afiliados.

Al **Artículo 13**, el primer párrafo, la proponente no lo modificó, pero esta Dictaminadora también identifica el término **“afiliado” y** para dar armonía a las modificaciones pateadas, propone **“afiliadas y afiliados”**. Mientras en su tercer párrafo, se plantea sustituir en el último párrafo **“sus dirigentes”** por **“las dirigencias” y “asociados”** por **“sus asociadas y”**.

También en el **Artículo 14**, que no fue modificado por la proponente, esta Dictaminadora ve necesario adecuarlo a los términos de las presentes modificaciones para guardar armonía jurídica y de lenguaje inclusivo de género, por lo que el término padrón de **“productores”**, pasará a padrón de **“productoras y”** productores.

La modificación del **Artículo 15**, atiende a sustituir **“sus agremiados”** por **“las personas agremiadas”**, pero se considera que es más adecuada la redacción en un lenguaje incluyente y de género, por lo que quedaría como **“las agremiadas y los”** agremiados.

Asimismo en el **Artículo 16**, párrafo segundo, no modificado por la proponente, esta Dictaminadora considera adecuado que la redacción sea **“asociadas y”** asociados, así también en el párrafo tercero la proponente plasmó **“las personas agremiadas”**, pero esta Dictaminadora refiere que la redacción más adecuada es **“agremiadas y”** los agremiados.

Al **Artículo 17**, fracciones I y III, propone sustituir “asociados” por **“las personas asociadas”** pero es más adecuada la redacción **“asociadas y”** asociados.

El **Artículo 23**, sustituye “Los afectados” por **“Las personas afectadas”**, pero esta Dictaminadora sugiere que la redacción quede como **“Las afectadas y los”** afectados.

En cuanto al Régimen Transitorio, esta Dictaminadora sostiene lo siguiente:

En el **Primer Transitorio**, cumple con las características de técnica legislativa, debido a que especifica la entrada en vigor del Decreto.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

En el **Segundo Transitorio**, que dispone que con la entrada en vigor del presente Decreto, cada 6 de marzo que se celebra el Día Nacional de Ganadería, las organizaciones ganaderas entregarán el “Reconocimiento a la Mujer Ganadera” a la mujer o mujeres que se destaquen por el trabajo, contribución y dedicación a la ganadería de México, esta Dictaminadora menciona lo siguiente:

En relación con la propuesta establecida en el **Segundo Transitorio**, sobre la obligatoriedad de otorgar el “Reconocimiento a la Mujer Ganadera” por parte de las organizaciones ganaderas, se observa que esta podría ser una acción afirmativa que contribuya a la inclusión de un mayor número de mujeres en las organizaciones ganaderas, ya que en 2023 se entregaron 23 medallas al mérito ganadero, de las cuales dos fueron a mujeres, a saber, María del Socorro Ochoa Sánchez de la Asociación Angus México, A.C. y la Médico Veterinaria Zootecnista, María Alejandra Gutiérrez Yamil del Organismo de la Unidad Nacional de Ovinocultores, y un año antes se entregaron 23 medallas de las cuales 3 fueron a mujeres.

Sin embargo, se considera que la disposición pudiera no corresponder con la naturaleza y fin de un Artículo de carácter transitorio, entendido como “la disposición destinada a regir situaciones temporales que son existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de una ley o reglamento, o que son creadas por virtud del mismo” (SIL, 2024).

No obstante, el referido reconocimiento, puede realizarse como una **acción afirmativa que deberá implementarse con base en la transversalidad de la perspectiva de género y los principios señalados, de manera gradual y permanente en las organizaciones y asociaciones ganaderas de México.**

Por lo tanto, el **Tercero Transitorio**, pasará a ser **Segundo Transitorio**, solo que cambiará de redacción en lugar de “El Congreso de la Unión” será el “Ejecutivo Federal” deberá “*modificar*” en lugar de “*armonizar*” y se elimina “*marco jurídico*” para ser el “*Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas*” al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor.

Esta Dictaminadora, considera relevante con base en la adición realizada al Artículo 6, párrafo tercero, puntalmente sobre el principio de paridad, referir que para su aplicación armónica por los operadores de la ley debe ir acompañado de un proceso gradual y permanente que permita a las organizaciones y asociaciones ganaderas adecuarse a dicho principio. Lo anterior, en consideración del actual panorama que enfrentan las mujeres en la ganadería, como grupo minoritario.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

En este sentido, de acuerdo con las leyes electorales y administrativas vigentes, el principio de paridad de género busca alcanzar una representación equitativa en los partidos políticos y en las instituciones gubernamentales, con un 50% de mujeres y un 50% de hombres. **No obstante, dada la situación actual en la ganadería mexicana, no se podrá cumplir a corto plazo.**

En ese contexto, esta Dictaminadora sugiere contemplar un **Artículo Transitorio**, para establecer un proceso gradual y permanente donde las organizaciones ganaderas implementen acciones para cumplir con el principio de paridad cuando elijan mesas directivas y modifiquen sus estatutos en concordancia con las reformas y adiciones planteadas.

Quedando de la siguiente manera, el **Tercero Transitorio: En la constitución, organización y registro de las organizaciones ganaderas, el principio de paridad será un proceso gradual y permanente, así como en las convocatorias correspondientes cuando celebren asambleas electivas para mesas directivas y se modifiquen sus estatutos para adecuarlos a las disposiciones del presente Decreto y a las demás aplicables.**

CUARTA. Con base en lo anterior, esta Dictaminadora muestra las coincidencias con la Diputada proponente, así como los cambios y adecuaciones realizadas, con base en los argumentos técnicos realizados, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA	TEXTO CON MODIFICACIONES COMISIÓN
<p>Artículo 1. La presente Ley es de interés público y de observancia general en todo el país. Tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país, que se integren para la protección de los intereses de sus miembros; así como los criterios que sustenten el desarrollo y mejoramiento de los procesos productivos y de comercialización de los productos ganaderos.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de interés público y de observancia general en todo el país. Tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país, que se constituyen para la protección de los intereses de sus integrantes; así como los criterios que sustenten el desarrollo y mejoramiento de los procesos productivos y de comercialización de los productos ganaderos.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de interés público y de observancia general en todo el país. Tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país, que se constituyen para la protección de los intereses de sus integrantes; así como los criterios que sustenten el desarrollo y mejoramiento de los procesos productivos y de comercialización de los productos ganaderos.</p>
...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA	TEXTO CON MODIFICACIONES COMISIÓN
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:	Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:	Artículo 4. ...
I. ...	I. ...	I. ...
II. Asociación ganadera local general: organización que agrupa a ganaderos que se dedican a la explotación racional de cualquier especie animal, en un municipio determinado;	II. Asociación ganadera local general: organización que agrupa a ganaderas y ganaderos que se dedican a la explotación racional de cualquier especie animal, en un municipio determinado;	II. Asociación ganadera local general: organización que agrupa a ganaderas y ganaderos que se dedican a la explotación racional de cualquier especie animal, en un municipio determinado;
III. Asociación ganadera local especializada: organización que agrupa a ganaderos criadores de una especie animal determinada, en un municipio, conforme lo establezca el reglamento;	III. Asociación ganadera local especializada: organización que agrupa a ganaderas y ganaderos criadores de una especie animal determinada, en un municipio, conforme lo establezca el reglamento;	III. Asociación ganadera local especializada: organización que agrupa a ganaderas y ganaderos criadores de una especie animal determinada, en un municipio, conforme lo establezca el reglamento;
IV. ...	IV. ...	IV. ...
V. Especie animal: aquella cuya reproducción sea controlada por el hombre , con el objeto de propagarla, para obtener satisfactores de necesidades vitales o de desarrollo humano;	V. Especie animal: aquella cuya reproducción sea controlada por personas , con el objeto de propagarla, para obtener satisfactores de necesidades vitales o de desarrollo humano;	V. Especie animal: aquella cuya reproducción sea controlada por personas , con el objeto de propagarla, para obtener satisfactores de necesidades vitales o de desarrollo humano;
VI. Ganadero: persona física o moral que se dedica a la cría, producción, fomento y explotación racional de alguna especie animal;	VI. Ganadera y Ganadero: persona física o moral que se dedica a la cría, producción, fomento y explotación racional de alguna especie animal;	VI. Ganadera y Ganadero: persona física o moral que se dedica a la cría, producción, fomento y explotación racional de alguna especie animal;
VII. al IX. ...	VII. al IX. ...	VII. al IX. ...
X. Padrón de productores: la lista de los miembros de una organización ganadera, en la que se indican su nombre o razón social, domicilios particulares, la denominación de los predios, el tipo de propiedad de los mismos, la localidad donde realizan sus actividades y el inventario global de animales que posea el padrón;	X. Padrón de productores: la lista de personas que integran una organización ganadera, en la que se indican su nombre o razón social, domicilios particulares, la denominación de los predios, el tipo de propiedad de los mismos, la localidad donde realizan sus actividades y el inventario global de animales que posea el padrón;	X. Padrón de productoras y productores : la lista de personas que integran una organización ganadera, en la que se indican su nombre o razón social, domicilios particulares, la denominación de los predios, el tipo de propiedad de los mismos, la localidad donde realizan sus actividades y el inventario global de animales que posea el padrón;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA	TEXTO CON MODIFICACIONES COMISIÓN
XI. al XVI. ...	XI. al XVI. ...	XI. al XVI. ...
Artículo 5. Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto:	Artículo 5. Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto:	Artículo 5. ...
I. Promover y fomentar entre sus asociados la adopción de tecnologías adecuadas para el desarrollo sustentable y sostenible y la explotación racional de las diversas especies ganaderas;	I. Promover y fomentar entre asociadas y asociados la adopción de tecnologías adecuadas para el desarrollo sustentable y sostenible y la explotación racional de las diversas especies ganaderas;	I. Promover y fomentar entre asociadas y asociados la adopción de tecnologías adecuadas para el desarrollo sustentable y sostenible y la explotación racional de las diversas especies ganaderas;
II. al IV. ...	II. al IV. ...	II. al IV. ...
V. Propugnar por la estandarización de los productos ganaderos a fin de satisfacer las demandas del mercado, agilizar las operaciones mercantiles, intervenir como órgano de consulta en la autorización de cupos de importación del sector, y ante todo estimular a los que se preocupen por obtener productos de mejor calidad y poder alcanzar así, mejores ingresos para los asociados;	V. Propugnar por la estandarización de los productos ganaderos a fin de satisfacer las demandas del mercado, agilizar las operaciones mercantiles, intervenir como órgano de consulta en la autorización de cupos de importación del sector, y ante todo estimular a los que se preocupen por obtener productos de mejor calidad y poder alcanzar así, mejores ingresos para las asociadas y los asociados;	V. Propugnar por la estandarización de los productos ganaderos a fin de satisfacer las demandas del mercado, agilizar las operaciones mercantiles, intervenir como órgano de consulta en la autorización de cupos de importación del sector, y ante todo estimular a los que se preocupen por obtener productos de mejor calidad y poder alcanzar así, mejores ingresos para las asociadas y los asociados;
VI. Identificar y difundir las opciones financieras que benefician a sus asociados, así como propugnar por la formación de figuras jurídicas de crédito. Las organizaciones ganaderas serán reconocidas, en términos de la ley correspondiente, como organizaciones auxiliares de crédito para el apoyo de sus miembros y la consecución de sus propios objetivos como entidades económicas;	VI. Identificar y difundir las opciones financieras que benefician a sus asociadas y asociados, así como propugnar por la formación de figuras jurídicas de crédito. Las organizaciones ganaderas serán reconocidas, en términos de la ley correspondiente, como organizaciones auxiliares de crédito para el apoyo de sus miembros y la consecución de sus propios objetivos como entidades económicas;	VI. Identificar y difundir las opciones financieras que benefician a sus asociadas y asociados, así como propugnar por la formación de figuras jurídicas de crédito. Las organizaciones ganaderas serán reconocidas, en términos de la ley correspondiente, como organizaciones auxiliares de crédito para el apoyo de sus integrantes y la consecución de sus propios objetivos como entidades económicas;

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA	TEXTO CON MODIFICACIONES COMISIÓN
VII. al X. ...	VII. al X. ...	VII. al X. ...
XI. Representar ante toda clase de autoridades, los intereses comunes de sus asociados y proponer las medidas que estimen más adecuadas para la protección y defensa de los mismos;	XI. Representar ante toda clase de autoridades, los intereses comunes de sus asociadas y asociados y proponer las medidas que estimen más adecuadas para su protección y defensa;	XI. Representar ante toda clase de autoridades, los intereses comunes de sus asociadas y asociados y proponer las medidas que estimen más adecuadas para su protección y defensa;
XII. ...	XII. ...	XII. ...
XIII. Apoyar a sus afiliados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones de observancia general que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	XIII. Apoyar a sus afiliadas y afiliados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones de observancia general que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	XIII. Apoyar a sus afiliadas y afiliados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones de observancia general que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
XIV. al XV. ...	XIV. al XV. ...	XIV. al XV. ...
Artículo 6. Los ganaderos del país tendrán en todo momento el derecho de asociarse libre y voluntariamente, de conformidad al artículo noveno Constitucional.	Artículo 6. Las ganaderas y ganaderos del país tendrán en todo momento el derecho de asociarse libre y voluntariamente, de conformidad al artículo noveno Constitucional.	Artículo 6. Las ganaderas y ganaderos del país tendrán en todo momento el derecho de asociarse libre y voluntariamente, de conformidad al artículo noveno Constitucional.
...
Sin correlativo	En la constitución, organización y registro de las organizaciones ganaderas se deberán observar los principios de igualdad, equidad, paridad y perspectiva de género.	En la constitución, organización y registro de las organizaciones ganaderas se deberán observar los principios de igualdad de género, igualdad sustantiva, equidad y paridad, con enfoque transversal de perspectiva de género, que se definen y señalan en la normatividad aplicable.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

TEXTO VIGENTE	LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS TEXTO PROPUESTO INICIATIVA	TEXTO CON MODIFICACIONES COMISIÓN
<p>Artículo 8. Las asociaciones ganaderas locales generales estarán integradas por lo menos, por treinta ganaderos organizados en unidades de producción individuales o colectivas, criadores de cuando menos cinco vientres bovinos o su equivalencia en otras especies, conforme lo disponga el reglamento de esta Ley.</p>	<p>Artículo 8. Las asociaciones ganaderas locales generales estarán integradas indistintamente por lo menos, por treinta ganaderas y ganaderos organizados en unidades de producción individuales o colectivas, criadores de cuando menos cinco vientres bovinos o su equivalencia en otras especies, conforme lo disponga el reglamento de esta Ley.</p>	<p>Artículo 8.- Las asociaciones ganaderas locales generales estarán constituidas por ganaderas y ganaderos, por lo menos con treinta integrantes organizados en unidades de producción individuales o colectivas, criadores de cuando menos cinco vientres bovinos o su equivalencia en otras especies, conforme lo disponga el reglamento de esta Ley.</p>
<p>Las asociaciones ganaderas locales especializadas estarán integradas por lo menos, por diez ganaderos criadores de cualquier especie-producto animal determinada, conforme lo establezca el reglamento y de acuerdo con las equivalencias determinadas en el mismo.</p>	<p>Las asociaciones ganaderas locales especializadas estarán integradas indistintamente por lo menos, por diez ganaderas y ganaderos criadores de cualquier especie-producto animal determinada, conforme lo establezca el reglamento y de acuerdo con las equivalencias determinadas en el mismo.</p>	<p>Las asociaciones ganaderas locales especializadas estarán constituidas por ganaderas criadoras y ganaderos criadores, por lo menos, con diez integrantes de cualquier especie-producto animal determinada, conforme lo establezca el reglamento y de acuerdo con las equivalencias determinadas en el mismo.</p>
<p>Los productores podrán solicitar en cualquier momento, su ingreso a las asociaciones ganaderas locales, generales o especializadas, en términos del reglamento de esta Ley.</p>	<p>Las personas productoras podrán solicitar en cualquier momento, su ingreso a las asociaciones ganaderas locales, generales o especializadas, en términos del reglamento de esta Ley.</p>	<p>Las productoras y los productores podrán solicitar en cualquier momento, su ingreso a las asociaciones ganaderas locales, generales o especializadas, en términos del reglamento de esta Ley.</p>
<p>Artículo 11. Sin perjuicio de las organizaciones a las que se refiere la fracción IX del artículo 4o. de este ordenamiento, se podrán constituir organizaciones nacionales de productores por rama especializada o por especie producto, las cuales gozarán de autonomía en términos del presente ordenamiento y tendrán en todo tiempo el derecho de ingresar a la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, de conformidad con el reglamento de esta Ley.</p>	<p>No se contempló en la iniciativa</p>	<p>Artículo 11. Sin perjuicio de las organizaciones a las que se refiere la fracción IX del artículo 4o. de este ordenamiento, se podrán constituir organizaciones nacionales de productoras y productores por rama especializada o por especie producto, las cuales gozarán de autonomía en términos del presente ordenamiento y tendrán en todo tiempo el derecho de ingresar a la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, de conformidad con el reglamento de esta Ley.</p>

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA	TEXTO CON MODIFICACIONES COMISIÓN
Artículo 12. ... Las asociaciones ganaderas locales y uniones ganaderas regionales, generales o estatales y especializadas, podrán acudir en representación de sus afiliados ante los gobiernos municipal y estatal, respectivamente, según el domicilio de las mismas y de la autoridad ante quien proceda gestionar.	Artículo 12. ... Las asociaciones ganaderas locales y uniones ganaderas regionales, generales o estatales y especializadas, podrán acudir en representación de sus afiliadas y afiliados ante los gobiernos municipal y estatal, respectivamente, según el domicilio de las mismas y de la autoridad ante quien proceda gestionar.	Artículo 12. ... Las asociaciones ganaderas locales y uniones ganaderas regionales, generales o estatales y especializadas, podrán acudir en representación de sus afiliadas y afiliados ante los gobiernos municipal y estatal, respectivamente, según el domicilio de las mismas y de la autoridad ante quien proceda gestionar.
Artículo 13.- La Secretaría abrirá un registro de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo con esta Ley, en el cual se asentarán el Acta Constitutiva y los Estatutos de las mismas, el número e identidad de sus afiliados, las de liquidación y disolución y en general, los actos y documentos que modifiquen sus inscripciones. Asimismo llevará a cabo el registro de los fierros marcas y tatuajes que hayan sido autorizados en los municipios por la delegación correspondiente, en los términos que establezca el reglamento.	No se contempló en la iniciativa	Artículo 13.- La Secretaría abrirá un registro de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo con esta Ley, en el cual se asentarán el Acta Constitutiva y los Estatutos de las mismas, el número e identidad de sus afiliadas y afiliados, las de liquidación y disolución y en general, los actos y documentos que modifiquen sus inscripciones. Asimismo llevará a cabo el registro de los fierros marcas y tatuajes que hayan sido autorizados en los municipios por la delegación correspondiente, en los términos que establezca el reglamento.
A) al C) ... Los Estatutos de las organizaciones ganaderas en los términos que establezca el reglamento deberán consignar, cuando menos, normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos; al patrimonio de la organización; a los sistemas de elección de sus dirigentes , a la duración de los cargos directivos y las incompatibilidades para su desempeño, así como las relativas a los derechos y obligaciones de sus asociados.	A) al C) ... Los Estatutos de las organizaciones ganaderas en los términos que establezca el reglamento deberán consignar, cuando menos, normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos; al patrimonio de la organización; a los sistemas de elección de las dirigencias , a la duración de los cargos directivos y las incompatibilidades para su desempeño, así como las relativas a los derechos y obligaciones de sus asociadas y asociados.	A) al C) ... Los Estatutos de las organizaciones ganaderas en los términos que establezca el reglamento deberán consignar, cuando menos, normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos; al patrimonio de la organización; a los sistemas de elección de las dirigencias , a la duración de los cargos directivos y las incompatibilidades para su desempeño, así como las relativas a los derechos y obligaciones de sus asociadas y asociados.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA	TEXTO CON MODIFICACIONES COMISIÓN
Artículo 14.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley, como organizaciones de consulta y colaboración del Estado, estarán obligadas a proporcionar todos los informes que les solicite la Secretaría, relativos a censos ganaderos, padrón de productores y otras consultas y servicios en materia ganadera.	No se contempló en la iniciativa	Artículo 14. - Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley, como organizaciones de consulta y colaboración del Estado, estarán obligadas a proporcionar todos los informes que les solicite la Secretaría, relativos a censos ganaderos, padrón de productoras y productores y otras consultas y servicios en materia ganadera.
Artículo 15. Es obligación de la Secretaría proporcionar los servicios técnicos, estímulos y demás apoyos para el fomento y desarrollo de la ganadería y de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo a esta Ley; así como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apoyar a las organizaciones ganaderas constituidas en términos de esta Ley para recaudar las cuotas especiales de sus agremiados que estén destinadas a promover el consumo de productos, el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional.	Artículo 15. Es obligación de la Secretaría proporcionar los servicios técnicos, estímulos y demás apoyos para el fomento y desarrollo de la ganadería y de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo a esta Ley; así como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apoyar a las organizaciones ganaderas constituidas en términos de esta Ley para recaudar las cuotas especiales de las personas agremiadas que estén destinadas a promover el consumo de productos, el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional.	Artículo 15. Es obligación de la Secretaría proporcionar los servicios técnicos, estímulos y demás apoyos para el fomento y desarrollo de la ganadería y de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo a esta Ley; así como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apoyar a las organizaciones ganaderas constituidas en términos de esta Ley para recaudar las cuotas especiales de las agremiadas y los agremiados que estén destinadas a promover el consumo de productos, el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional.
Artículo 16. ...	Artículo 16. ...	Artículo 16. ...
...	No se contempló en la iniciativa	Tampoco podrán, bajo pena de disolución, obligar a sus asociadas y asociados a la realización de actividades políticas partidistas ni a la adopción de militancia partidista alguna.

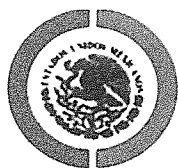


CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA	TEXTO CON MODIFICACIONES COMISIÓN
La participación política de sus agremiados en lo individual, se realizará libre y voluntariamente en los términos de lo señalado por los artículos 35, fracción III y 41, fracción I, parte final del segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	La participación política de las personas agremiadas en lo individual, se realizará libre y voluntariamente en los términos de lo señalado por los artículos 35, fracción III y 41, fracción I, parte final del segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	La participación política de las agremiadas y los agremiados en lo individual, se realizará libre y voluntariamente en los términos de lo señalado por los artículos 35, fracción III y 41, fracción I, parte final del segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 17. Las organizaciones ganaderas se disolverán:	Artículo 17. Las organizaciones ganaderas se disolverán:	Artículo 17. ...
I. Por acuerdo de las dos terceras partes de sus asociados en asamblea general ordinaria que deberá ser convocada especialmente para este efecto, o por la imposibilidad de seguir realizando los objetivos que señala esta Ley y sus estatutos;	I. Por acuerdo de las dos terceras partes de las personas asociadas de las asociadas en asamblea general ordinaria que deberá ser convocada especialmente para este efecto, o por la imposibilidad de seguir realizando los objetivos que señala esta Ley y sus estatutos;	I. Por acuerdo de las dos terceras partes de sus asociadas y asociados en asamblea general ordinaria que deberá ser convocada especialmente para este efecto, o por la imposibilidad de seguir realizando los objetivos que señala esta Ley y sus estatutos;
II. ...	II. ...	II. ...
III. Porque el número de asociados llegue a ser inferior al mínimo necesario que esta Ley establece, o	III. Porque el número de personas asociadas llegue a ser inferior al mínimo necesario que esta Ley establece, o	III. Porque el número de asociadas y asociados llegue a ser inferior al mínimo necesario que esta Ley establece, o
IV. ...	IV. ...	IV. ...
...
Artículo 23. Los afectados por los actos y resoluciones de la Secretaría que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	Artículo 23. Las personas afectadas por los actos y resoluciones de la Secretaría que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	Artículo 23. Las afectadas y los afectados por los actos y resoluciones de la Secretaría que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
TRANSITORIOS		TRANSITORIOS
No tiene correlativo	Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA	TEXTO CON MODIFICACIONES COMISIÓN
No tiene correlativo	Segundo. Con la entrada en vigor del presente Decreto, cada 6 de marzo que se celebra el Día Nacional de Ganadería, las organizaciones ganaderas entregarán el “Reconocimiento a la Mujer Ganadera” a la mujer o mujeres que se destaquen por el trabajo, contribución y dedicación a la ganadería de México.	Segundo. Con la entrada en vigor del presente Decreto, cada 6 de marzo que se celebra el Día Nacional de Ganadería, las organizaciones ganaderas entregarán el “Reconocimiento a la Mujer Ganadera” a la mujer o mujeres que se destaquen por el trabajo, contribución y dedicación a la ganadería de México.
No tiene correlativo	Tercero. El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor.	Segundo. El Ejecutivo Federal deberá modificar el Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas al presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor
No tiene correlativo	No tiene correlativo	Tercero. En la constitución, organización y registro de las organizaciones ganaderas, el principio de paridad será un proceso gradual y permanente, así como en las convocatorias correspondientes cuando celebren asambleas electivas para mesas directivas y se modifiquen sus estatutos para adecuarlos a las disposiciones del presente Decreto y a las demás aplicables.

QUINTA. Esta Comisión Dictaminadora solicitó Opiniones Técnicas a los **CENTROS DE ESTUDIOS PARA EL LOGRO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO, CELIC; DE DERECHO E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS, CEDIP; SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA, CESOP; PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y LA SOBERANÍA ALIMENTARIA, CEDRSSA; DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, CEFP,** con fundamento en los Artículos 49, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 176, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados; 43, del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados y del Manual General de Organización de la Cámara de Diputados publicado en las Gacetas Parlamentarias del 1 de febrero de 2011 y del 2 de septiembre de 2021.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

Cabe destacar, que estos estudios técnicos tienen una naturaleza imparcial, objetiva y oportuna que contribuyen al fortalecimiento del trabajo de esta Comisión; a continuación se menciona lo siguiente:

CENTROS DE ESTUDIOS DE ESTUDIOS PARA EL LOGRO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO, CELIC.

El Estado mexicano ha suscrito diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres con el propósito de erradicar todas las formas de discriminación y violencia, así como lograr un avance real y significativo en el respeto a sus derechos.

En el ámbito de la legislación nacional, existen disposiciones constitucionales e instrumentos legales que protegen y garantizan la igualdad entre las mujeres y los hombres, por lo que es de suma importancia que las modificaciones normativas observen lo dispuesto en la materia tanto en el ámbito jurídico nacional, así como en el marco internacional, además de identificar el impacto de género, es decir, la forma en que la propuesta de reforma normativa impactará a las mujeres y a los hombres, e incorporar una redacción que permita visibilizar a todas las personas y no se coloque en el centro a uno solo de los sexos, con el propósito de que no se perpetúen, a través del lenguaje, los estereotipos de género.

El análisis de la iniciativa se realiza empleando la perspectiva de género, es decir, mediante un enfoque científico y metodológico, con el objetivo de identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las personas basadas en el género.

*Se presenta a continuación una síntesis de **criterios de pertinencia de género**, así como una revisión de los ejes para incorporar la perspectiva de igualdad de género en el trabajo legislativo, con un análisis correlativo de la iniciativa sometida a opinión:*

Criterio: Alineación a lo dispuesto en la legislación nacional mexicana en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas. Sí lo cumple, pero, se debe plantear en el principio de paridad un proceso gradual que permita a las organizaciones adecuarse a dicho principio.

Criterio: Alineación a lo dispuesto en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas. Sí lo cumple.

Criterio: Se identifica a las mujeres y las niñas como centro de la desigualdad y/o problemática de género. Sí lo cumple.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

Criterio: Se identifica el impacto de género diferenciado entre mujeres y hombres como consecuencia de la desigualdad. Sí lo cumple.

Criterio: Utilización de un lenguaje incluyente, no sexista ni discriminatorio. Sí lo cumple.

En relación con las propuestas normativas de la iniciativa en análisis, consistentes en modificar el lenguaje masculino genérico, por un lenguaje incluyente, no sexista ni discriminatorio, se considera coherente con el marco nacional en materia de igualdad de género y no discriminación.

Es importante tener presente lo anterior, porque se han generalizado posturas contrarias o de resistencia a un lenguaje incluyente, bajo la premisa de la concordancia gramatical del género, la ley de la lingüística de la economía expresiva, o que el masculino genérico es inclusivo. Incluso se ha ridiculizado el lenguaje incluyente al argumentar que no es remotamente posible transformar la situación de desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres empleándolo (INMUJERES, 2015; Rivera Díaz, 2020).

MASCULINO GENÉRICO	VISIBILIZA EL GÉNERO	NO VISIBILIZA EL GÉNERO
<i>Ganaderos</i>	<i>Ganaderas y ganaderos</i>	<i>Personas ganaderas</i>
<i>Productores</i>	<i>Productores y productoras</i>	<i>Personas productivas Quiénes producen</i>
<i>Asociados</i>	<i>Asociados y asociadas</i>	<i>Personas asociadas</i>
<i>Afiliados</i>	<i>Afiliados y afiliadas</i>	<i>Personas afiliadas</i>
<i>Agremiados</i>	<i>Agremiados y agremiadas</i>	<i>Personas agremiadas</i>
<i>Afectados</i>	<i>Afectados y afectadas</i>	<i>Personas afectadas</i>

La propuesta resulta armónica frente a los tratados internacionales que reconocen el derecho a la igualdad de género y no discriminación. De igual manera, resulta armónica frente a las disposiciones constitucionales en materia de protección de los derechos humanos y la obligación de las autoridades, en sus respectivos ámbitos de competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar estos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

CENTRO DE DERECHO E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS, CEDIP.

“La iniciativa que fue remitida para análisis al CEDIP, se observa que cumple en términos generales con los requisitos indispensables de toda iniciativa establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por lo que hace a la fracción III del artículo 78 en mención, relacionado con la problemática desde la perspectiva de género, debemos apuntar que actualmente destacan siete³ instrumentos internacionales que orientan la actuación del Estado mexicano en esta materia y que de todos los propósitos que se instituyen en dichos instrumentos, uno de es el de legislar con perspectiva de género, esto para dar cumplimiento a esos compromisos pactados donde nuestro país es miembro, así como los cambios internos que conllevan la suscripción de los mismos.

Las acciones que conlleva legislar con perspectiva de género de forma enunciativa más no limitativa son las siguientes: 1. Transversalizar la perspectiva de género en el proceso legislativo; 2. Describir las categorías de análisis para legislar con perspectiva de género; 3. Desarrollar las herramientas para identificar y disminuir las brechas de desigualdad estructural, por razón de género; 4. Armonizar el marco normativo mexicano con la perspectiva de género; 5. Eliminar los elementos de discriminación y exclusión de la normatividad; 6. Promover la igualdad de género en la legislación mexicana; 7. Establecer las herramientas para el análisis legislativo desde el enfoque de género, y 8. Propiciar presupuestos con perspectiva de género, para cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

En ese sentido, se considera que la iniciativa podría incorporar tal perspectiva, al señalar como su objeto la búsqueda de la transversalización de la perspectiva de género en materia de organizaciones ganaderas, considerando las brechas de desigualdad de género⁴ existentes.

³ Cfr. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; Objetivos de Desarrollo del Milenio; Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo; Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el marco de la Agenda 2030.

⁴ La brecha se define como *una medida estadística que da cuenta de la distancia entre mujeres y hombres respecto a un mismo indicador.* Cfr. INMUJERES, *Brechas de Desigualdad de Género*, (27 de noviembre de 2023, [Brechas de Desigualdad de Género - Glosario para en línea \(inmujeres.gob.mx\)](https://www.inmujeres.gob.mx))



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

Como se indicó anteriormente, si bien se destaca la utilización del lenguaje incluyente como propone la iniciante, se advierte la necesidad de generalizar su uso en otras disposiciones de la Ley objeto de la iniciativa.

...sobre el establecimiento de un “Reconocimiento a la Mujer Ganadera” para ser entregado cada 6 de marzo, en relación con la celebración del Día Nacional de Ganadería. Al respecto, se considera que la propuesta materia de análisis no explica en qué consiste tal reconocimiento, los requisitos o el mecanismo para su otorgamiento, aspectos de contenido sustantivo que, por debida técnica legislativa, podrían no corresponder a la naturaleza de los artículos transitorios.

En consecuencia, la propuesta podría presentar oportunidades de mejora, en aras de coadyuvar con los principios de legalidad y seguridad jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 constitucionales a fin de que tanto las personas como las organizaciones ganaderas tengan certeza de dicho reconocimiento.

El artículo tercero transitorio, indica que el Congreso de la Unión debe armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del decreto propuesto, en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor. Al respecto, se considera que, si bien establece un periodo para una debida armonización, no precisa cuáles documentos normativos son susceptibles de tal tarea, ya que por ejemplo el Reglamento de la Ley, se expide por el Poder Ejecutivo Federal, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 89, fracción I de la CPEUM y artículos 31, 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Toda vez que la iniciativa que se opina menciona un “Reconocimiento a la Mujer Ganadera”, aunque no especifica la iniciante si el mismo consiste en un reconocimiento de tipo monetario y en su caso, su monto y financiamiento; de ser el caso, se advierte la conveniencia de remitir esta iniciativa al Centro de Estudios para las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, a efecto de valorar el posible impacto presupuestario.

La iniciativa materia de la presente consulta no contraviene los parámetros convencionales ni constitucionales, en virtud de que la propuesta es acorde con el derecho a la igualdad sustantiva y, por tanto, requiere emprender medidas (incluidas legislativas) tales como utilizar un lenguaje incluyente a la par de la incorporación de otros principios como paridad, perspectiva de género y equidad. No obstante, se advierten aspectos de técnica legislativa que, con su atención, beneficiarán al texto propuesto, tales como uniformar el uso de lenguaje incluyente”.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA, CESOP.

“Si bien se advierte que no se cuentan con datos desagregados sobre la participación de las mujeres en la ganadería en México ni de su participación en las organizaciones ganaderas, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2023 del INEGI, únicamente el 15% de total de las personas que trabaja en actividades del sector primario, que incluyen a la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y pesca, son mujeres. Por su parte, el Censo Agropecuario 2022, muestra que solamente el 16% de las mujeres forma parte de la mano de obra del sector agropecuario, además, de estas, 54.3% no recibe remuneración, a diferencia de los hombres donde la proporción es de 30.8%.

A partir de los datos previamente señalados podría suponerse que la participación de las mujeres en las asociaciones ganaderas también es muy baja, por lo que el problema observado por la iniciante está fundado.

A pesar del uso generalizado del masculino genérico en la redacción de distintos ordenamientos jurídicos, cada vez se reconoce de manera más amplia que esta construcción histórica, desde la perspectiva de los hombres, ha tenido implicaciones en que la experiencia masculina se perciba como central a la humana. Ante esto, el uso de un lenguaje incluyente, también referido como inclusivo, es una herramienta importante que propicia el reconocimiento de las personas como sujetas de derechos, sin importar su género, y permite brindar seguridad jurídica a sus destinatarias y destinatarios (Rosas Fregoso, 2021).

En el caso de México, el sexismo lingüístico ha sido considerado como uno de los obstáculos para alcanzar la igualdad de género; de tal forma que su perspectiva se vuelve necesaria, con la finalidad de lograr diseñar e implementar leyes que eliminen progresivamente esta desigualdad (Rosas Fregoso, 2021). Con base en lo anterior, el manual de Perspectiva de Género y Técnica Legislativa en México señala que a partir de un lenguaje incluyente y no sexista, el derecho puede brindar seguridad jurídica, con el objetivo de proteger a todas las personas sujetas de derechos. Así, en dicho manual se establece que el uso de diferentes formas de lenguaje no discriminatorio e incluyente, que abarca el desdoblamiento de vocablos, como, por ejemplo, al utilizar ganaderas y ganaderos, está justificado en los ordenamientos jurídicos, en virtud de la protección que brinda esta redacción a más grupos poblacionales (Rosas Fregoso, 2021).

Comisión de Ganadería

Dictamen que emite la Comisión de Ganadería a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas, presentada por la diputada María del Refugio Camarena Jáuregui. Exp. 10144

Si bien cualquiera de los estilos de lenguaje incluyente que se utilizan en la iniciativa podrían ser adecuados, vale la pena decir que, aunque el desdoblamiento de vocablos se considera parte de estos estilos, y se utiliza en distintos marcos normativos, tal como en el propio nombre de la Ley General para la Igualdad de Mujeres y Hombres, algunos manuales que dan orientación sobre la redacción no sexista dan preferencia a otros estilos, como por ejemplo, el uso de sustantivos genéricos, la perífrasis, las construcciones metonímicas, el uso del imperativo y de la forma pasiva (Pérez Cervera, s/a).

En el caso de la iniciativa en comento este uso podría estar justificado al referirse a ganaderas y ganaderos, dado que en el planteamiento del problema se señala que son las mujeres quienes han quedado rezagadas de esta actividad primaria. A pesar de esto, podría ser pertinente utilizar un solo estilo de lenguaje incluyente, en virtud de dar una mayor coherencia a la norma.

- 1) A partir de los datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2023 y del Censo Agropecuario 2022 del INEGI se estima que la participación de las mujeres en la actividad ganadera es muy baja. De tal forma que el problema observado por la iniciante de la iniciativa está fundado.*
- 2) Las modificaciones propuestas a los artículos de la Ley de Asociaciones Ganaderas, en las disposiciones que todavía utilizan el masculino genérico, resultan pertinentes y congruentes con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. A pesar de lo anterior, podría ser pertinente homologar el estilo, ya que en las modificaciones propuestas se utiliza de manera indistinta el desdoblamiento de vocablos, el uso de nombres colectivos o la perífrasis. Si bien es cierto que cualquiera de estos usos es considerado adecuado, y su uso en la iniciativa en comento se justifica, podría ser pertinente utilizar un solo estilo de lenguaje incluyente, en virtud de dar una mayor coherencia a la norma.*
- 3) La incorporación de los principios de igualdad equidad, paridad y perspectiva de género en la constitución, organización y registro de las organizaciones ganaderas podría ser pertinente debido a que se cuentan con antecedentes de su uso como principios en la legislación en materia de género. Si bien, desde el punto de vista teórico la equidad y la perspectiva de género, como principios, presentan limitantes. Por otro lado, se advierte que la iniciativa en comento no considera un artículo transitorio que mandate la actualización del reglamento en estos términos, por lo que el alcance de la reforma podría ser limitado.*

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

- 4) *La propuesta establecida en el transitorio segundo, sobre la obligatoriedad de otorgar el “Reconocimiento a la Mujer Ganadera” por parte de las organizaciones ganaderas, podría ser una acción afirmativa que contribuya a la inclusión de un mayor número de mujeres en dichas organizaciones. Sin embargo, la disposición pudiera no corresponder con la naturaleza y fin de un artículo de carácter transitorio, por lo que el referido reconocimiento, más que una disposición de carácter temporal para la consecución futura de las reformas planteadas parece ser en sí misma una nueva disposición.”*

CENTRO PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y LA SOBERANÍA ALIMENTARIA, CEDRSSA.

“En la exposición de motivos se señala que la igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, lo que obliga a que todas las políticas públicas a nivel federal, estatal y municipal se diseñen y pongan en práctica el principio de igualdad.

En 2023 se llevaron a cabo reformas a los artículos 4º, 32 y 37 de la Ley Agraria para garantizar la igualdad y paridad de género (DOF 25-04-2023), con el fin de incrementar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en los órganos de representación ejidal y con ello acortar las brechas de desigualdad en las que históricamente han vivido.

Con este antecedente, la iniciativa de reforma a la Ley de Organizaciones Ganaderas contribuye a garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en dicho sector.

La revisión a la propuesta de reforma a los artículos 1º; 4º, fracciones II, III, IV, X; 5º, fracciones I, V, VI, XI, XIII; 6º, párrafos primero y la adición de un párrafo tercero; así mismo la reforma a los artículos 8º; 12; 13, tercer párrafo; 17, fracciones I y II; y 23, de la Ley de Organizaciones Ganaderas; está en concordancia con la exposición de motivos y con el objeto de dicha propuesta.

Del análisis técnico jurídico de la iniciativa se identifica que la propuesta incluye los principios de igualdad, equidad y paridad de género en la constitución, organización y registro de las organizaciones ganaderas. Así como, incluir un lenguaje inclusivo y con sensibilidad de género para que las mujeres ganaderas tengan mayor participación y visualización en la toma de decisiones de dicha actividad.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

La consideración de los instrumentos internacionales sobre los derechos de las mujeres, como lo es la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) y el Protocolo Facultativo de la CEDAW, los cuales han sido suscritos y ratificados por el Estado Mexicano son fundamentales para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en todos sus ámbitos y en especial para las mujeres rurales.

En el último año se llevaron a cabo reformas a la Ley Agraria en materia de igualdad y paridad de género, por lo que son un referente en la materia. En cuanto a técnica legislativa existe una concordancia entre la exposición de motivos y las reformas y adiciones a los Artículos de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

En resumen, se considera que la propuesta cumple con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y especialmente a las que se dedican a las actividades ganaderas.”

CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, CEFP.

“El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto incluir en la Ley de Organizaciones Ganaderas el lenguaje inclusivo con perspectiva de género, con el fin de evitar discriminación lingüística a la mujer. Para ello: se reforma los artículos 1; 4, fracciones II, III, V, VI, X; 5, fracciones I, V, VI, XI, XIII; 6, párrafo primero y se le adiciona un párrafo tercero; asimismo se reforman los Artículos 8; 12; 13, tercer párrafo; 15; 16, tercer párrafo; 17, fracciones I y III; y 23, todos de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

*La eventual aprobación de las propuestas **no genera impacto presupuestal**, en virtud de que la inclusión del lenguaje genérico, adecuando sustantivos epicenos y colectivos para incluir la participación de las mujeres a la citada ley, es una acción cuya atención no conlleva la erogación de recursos adicionales con cargo al erario federal. Por otro lado, lo referente al reconocimiento a la mujer ganadera recae sobre las organizaciones ganaderas, es decir, no forma parte del ámbito de competencia del gobierno federal sino de particulares.”*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

SEXTA. Esta Comisión Dictaminadora mediante un análisis empleando el enfoque científico y metodológico de perspectiva de género, así como a través de la inclusión de lenguaje de género y con base en los principios de igualdad de género, igualdad sustantiva, paridad y equidad, los reconocemos como fundamentales para prevenir, disminuir y erradicar la exclusión, la discriminación y la desigualdad basada en el género.

Por tales, consideraciones reconocemos el trabajo de la Diputada proponente en favor de las mujeres ganaderas en México, por lo que debido al análisis y a los argumentos técnicos plasmados anteriormente en el presente Dictamen, se acompaña en un **SENTIDO POSITIVO** con las **MODIFICACIONES** correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado las legisladoras y los legisladores que integran el Pleno de la Comisión de Ganadería, emiten el presente **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES**, sometiéndolo a consideración el siguiente:

IV. PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforman los Artículos 1, párrafo primero; 4, fracciones II, III, V,VI y X; 5, fracciones I, V, VI, XI y XIII; 6, párrafo primero y se le adiciona un párrafo tercero; asimismo se reforman los tres párrafos del Artículo 8; 11; 12, segundo párrafo; 13, primer y segundo párrafo; 14; 15; 16, segundo y tercer párrafo; 17, fracciones I y III; y 23 de la Ley de Organizaciones Ganaderas

ÚNICO. Se reforman los ARTÍCULOS 1, párrafo primero; 4, fracciones II, III, V,VI y X; 5, fracciones I, V, VI, XI y XIII; 6, párrafo primero y se le adiciona un párrafo tercero; asimismo se reforman los ARTÍCULOS 8, en sus tres párrafos; 11; 12, segundo párrafo; 13, primer y segundo párrafo; 14; 15; 16, segundo y tercer párrafo; 17, fracciones I y III; y 23 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de interés público y de observancia general en todo el país. Tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país, que se **constituyen** para la protección de los intereses de sus **integrantes**; así como los criterios que sustenten el desarrollo y mejoramiento de los procesos productivos y de comercialización de los productos ganaderos.

...

ARTÍCULO 4.- ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

I. ...

II. Asociación ganadera local general: organización que agrupa a **ganaderas** y ganaderos que se dedican a la explotación racional de cualquier especie animal, en un municipio determinado;

III. Asociación ganadera local especializada: organización que agrupa a **ganaderas** y ganaderos criadores de una especie animal determinada, en un municipio, conforme lo establezca el reglamento;

IV....

V. Especie animal: aquella cuya reproducción sea controlada por **personas**, con el objeto de propagarla, para obtener satisfactores de necesidades vitales o de desarrollo humano;

VI. **Ganadera** y Ganadero: persona física o moral que se dedica a la cría, producción, fomento y explotación racional de alguna especie animal;

VII. al IX. ...

X. Padrón de **productoras** y productores: la lista de **personas que integran** una organización ganadera, en la que se indican su nombre o razón social, domicilios particulares, la denominación de los predios, el tipo de propiedad de los mismos, la localidad donde realizan sus actividades y el inventario global de animales que posea el padrón;

XI. al XVI. ...

ARTÍCULO 5.- ...

I. Promover y fomentar entre **asociadas** y asociados la adopción de tecnologías adecuadas para el desarrollo sustentable y sostenible y la explotación racional de las diversas especies ganaderas;

II. al IV. ...

V. Propugnar por la estandarización de los productos ganaderos a fin de satisfacer las demandas del mercado, agilizar las operaciones mercantiles, intervenir como órgano de consulta en la autorización de cupos de importación del sector, y ante todo estimular a los que se preocupen por obtener productos de mejor calidad y poder alcanzar así, mejores ingresos para **las asociadas** y los asociados;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

VI. Identificar y difundir las opciones financieras que beneficien a sus **asociadas** y asociados, así como propugnar por la formación de figuras jurídicas de crédito. Las organizaciones ganaderas serán reconocidas, en términos de la ley correspondiente, como organizaciones auxiliares de crédito para el apoyo de sus integrantes y la consecución de sus propios objetivos como entidades económicas;

VII. al X. ...

XI. Representar ante toda clase de autoridades, los intereses comunes de sus **asociadas** y asociados y proponer las medidas que estimen más adecuadas para su protección y defensa;

XII. ...

XIII. Apoyar a sus **afiliadas** y afiliados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones de observancia general que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XIV. al XV. ...

ARTÍCULO 6.- Las **ganaderas** y ganaderos del país tendrán en todo momento el derecho de asociarse libre y voluntariamente, de conformidad al artículo noveno Constitucional.

...

En la constitución, organización y registro de las organizaciones ganaderas se deberán observar los principios de igualdad de género, igualdad sustantiva, equidad y paridad, con enfoque transversal de perspectiva de género, que se definen y señalan la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 8.- Las asociaciones ganaderas locales generales estarán **constituidas** por **ganaderas** y **ganaderos**, por lo menos **con treinta integrantes** organizados en unidades de producción individuales o colectivas, criadores de cuando menos cinco vientres bovinos o su equivalencia en otras especies, conforme lo disponga el reglamento de esta Ley.

Las asociaciones ganaderas locales especializadas estarán **constituidas** por **ganaderas criadoras** y **ganaderos criadores**, por lo menos, **con diez integrantes** de cualquier especie-producto animal determinada, conforme lo establezca el reglamento y de acuerdo con las equivalencias determinadas en el mismo.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

Las **productoras** y los productores podrán solicitar en cualquier momento, su ingreso a las asociaciones ganaderas locales, generales o especializadas, en términos del reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 11.- Sin perjuicio de las organizaciones a las que se refiere la fracción IX del artículo 4o. de este ordenamiento, se podrán constituir organizaciones nacionales de **productoras** y productores por rama especializada o por especie producto, las cuales gozarán de autonomía en términos del presente ordenamiento y tendrán en todo tiempo el derecho de ingresar a la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, de conformidad con el reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 12.- ...

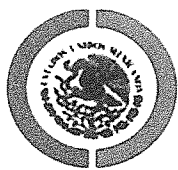
Las asociaciones ganaderas locales y uniones ganaderas regionales, generales o estatales y especializadas, podrán acudir en representación de sus **afiliadas** y afiliados ante los gobiernos municipal y estatal, respectivamente, según el domicilio de las mismas y de la autoridad ante quien proceda gestionar.

Artículo 13.- La Secretaría abrirá un registro de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo con esta Ley, en el cual se asentarán el Acta Constitutiva y los Estatutos de las mismas, el número e identidad de sus **afiliadas** y afiliados, las de liquidación y disolución y en general, los actos y documentos que modifiquen sus inscripciones. Asimismo llevará a cabo el registro de los fierros marcas y tatuajes que hayan sido autorizados en los municipios por la delegación correspondiente, en los términos que establezca el reglamento.

A) al C) ...

Los Estatutos de las organizaciones ganaderas en los términos que establezca el reglamento deberán consignar, cuando menos, normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos; al patrimonio de la organización; a los sistemas de elección de las dirigencias, a la duración de los cargos directivos y las incompatibilidades para su desempeño, así como las relativas a los derechos y obligaciones de sus **asociadas** y asociados.

ARTÍCULO 14.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley, como organizaciones de consulta y colaboración del Estado, estarán obligadas a proporcionar todos los informes que les solicite la Secretaría, relativos a censos ganaderos, padrón de **productoras** y productores y otras consultas y servicios en materia ganadera.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

ARTÍCULO 15.- Es obligación de la Secretaría proporcionar los servicios técnicos, estímulos y demás apoyos para el fomento y desarrollo de la ganadería y de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo a esta Ley; así como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apoyar a las organizaciones ganaderas constituidas en términos de esta Ley para recaudar las cuotas especiales de **las agremiadas** y los agremiados que estén destinadas a promover el consumo de productos, el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional.

ARTÍCULO 16.- ...

Tampoco podrán, bajo pena de disolución, obligar a sus **asociadas** y asociados a la realización de actividades políticas partidistas ni a la adopción de militancia partidista alguna.

La participación política de las agremiadas y los agremiados en lo individual, se realizará libre y voluntariamente en los términos de lo señalado por los artículos 35, fracción III y 41, fracción I, parte final del segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 17. ...

I. Por acuerdo de las dos terceras partes de sus **asociadas** y asociados en asamblea general ordinaria que deberá ser convocada especialmente para este efecto, o por la imposibilidad de seguir realizando los objetivos que señala esta Ley y sus estatutos;

II. ...

III. Porque el número de **asociadas** y asociados llegue a ser inferior al mínimo necesario que esta Ley establece, o

IV. ...

...

ARTÍCULO 23.- Las **afectadas** y los afectados por los actos y resoluciones de la Secretaría que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal deberá modificar el Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas al presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor.

TERCERO. En la constitución, organización y registro de las organizaciones ganaderas, el principio de paridad será un proceso gradual y permanente, así como en las convocatorias correspondientes cuando celebren asambleas electivas para mesas directivas y se modifiquen sus estatutos para adecuarlos a las disposiciones del presente Decreto y a las demás aplicables.

Así se acordó y aprobó en la **Vigésima Quinta Reunión de Junta Directiva** de la Comisión de Ganadería de la Honorable Cámara de Diputados, LXV Legislatura, celebrada el **28 de Febrero del 2024**.

----0000----

Se Anexa Votación

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS PÁEZ GÜERCA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (EXP. 6336).

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **Sentido positivo con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

- I. En sesión de la Comisión Permanente celebrada el día 28 de febrero de 2023, la Diputada María de Jesús Páez Güereca, del Grupo Parlamentario del PT, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un quinto párrafo al artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- II. La Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con **expediente número 6336**, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.
- III. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un quinto párrafo al artículo 4 de

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (EXP. 6336)

la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el **2 de marzo de 2023**, para su estudio y dictamen.

- IV. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIV Legislatura, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de las citadas iniciativas, para emitir el siguiente dictamen en sentido positivo que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en materia de formatos accesibles dentro de juicios y procesos, en su **Cuarta reunión extraordinaria del 25 de abril de 2023**.

Contenido de la Iniciativa

- I. La propuesta tiene como finalidad establecer como obligación de las autoridades federales el reconocer, en particular, los derechos de las mujeres, y de las niñas y niños con discapacidad.
- II. Para una comprensión más amena, se contrasta a continuación la propuesta con el texto en vigor:

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 4...	Artículo 4...
...	...
...	...
...	...
	Las autoridades de la administración pública federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán las medidas necesarias para garantizar que las mujeres, los niños y

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (EXP. 6336)

	<p>las niñas con discapacidad gocen plenamente y en igualdad de condiciones de los derechos humanos que establece esta ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.</p>
--	--

Consideraciones

- I. La Cámara de Diputados está legitimada para conocer respecto de los asuntos que se detallan en los antecedentes del presente dictamen, conforme le faculta fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, tiene jurisdicción y competencia para conocer y atender estos asuntos, conforme lo dispone el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), niñas, niños y adolescentes con discapacidad son uno de los grupos más marginados y excluidos de la sociedad. En comparación con niñas, niños y adolescentes que viven sin discapacidad, tienen más probabilidades de experimentar las consecuencias de la inequidad social, económica, y cultural, ya que diariamente se enfrentan a actitudes negativas, estereotipos, estigma, violencia, abuso y aislamiento; así como a la falta de políticas y leyes adecuadas, lo mismo que a oportunidades educativas y económicas¹.

¹ Visto en: <https://www.unicef.org/lac/ninos-ninas-y-adolescentes-con-discapacidad> consultado el 17 de abril de 2023.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (EXP. 6336)

Dentro de las cifras más representativas que señala el Fondo, tenemos que en América Latina hay ocho millones de niñas, niños y adolescentes menores de 14 años de edad y, que de ellas y ellos, siete de cada 10, no asisten a la escuela².

Ante ello, el organismo reitera que niñas, niños y adolescentes con discapacidad deben ser el centro de todos los esfuerzos para construir sociedades inclusivas, puesto que tienen los mismos derechos que los demás y, más que beneficiarios de ayuda, son agentes de cambio y autodeterminación, por lo que deben estar contemplados en todas las políticas y programas dirigidos a la niñez y adolescencia³.

- IV. En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), hay un total de 2'071,863 (dos millones setenta y un mil, ochocientos sesenta y tres) niñas, niños y adolescentes (de cero a 14 años) con discapacidad o con alguna limitación que se enfrentan a diversas barreras y situaciones que atentan contra sus derechos humanos, entre los que lamentablemente aún se encuentran una alta tasa de abandono infantil e institucionalización, inasistencia o deserción escolar, falta de acciones para su rehabilitación, así como una prevalencia del paradigma asistencialista para su atención y cuidado, y una escasa atención en zonas rurales y comunidades indígenas⁴.

En ese contexto, si bien se reconocen los esfuerzos que se han realizado en materia presupuestal desde la entrada en vigor de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, también

² Ibidem.

³ Ibid.

⁴ Visto en:

https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Discapacidad_01&bd=Discapacidad
consultado el 24 de marzo de 2023.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (EXP. 6336)

debe tenerse presente que aún existen diversos rubros que mejorar, particularmente aquellos que tienen relación con niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Lo anterior, ya que, si bien se ha dado una transversalidad dentro de los derechos de la niñez y adolescencia, ésta no ha podido atender a niñas, niños y adolescentes que viven alguna condición particular, como quienes pertenecen a comunidades o pueblos indígenas, a algún grupo minoritario o padecen alguna enfermedad, y quienes además pueden vivir con discapacidad, situación que hace necesaria la existencia de esfuerzos que también atiendan las diversas condiciones de vulnerabilidad.

Es decir, las acciones destinadas para la protección de los derechos de la niñez deben atender los rubros de educación, salud, protección, etcétera; tomando en cuenta que estas acciones deben cubrir las necesidades particulares que viven niñas, niños y adolescentes, en las que además puede estar presente la discapacidad, y para su debida atención debe garantizarse el desarrollo de acciones afirmativas de nivelación que propicien su inclusión.

- V. Al respecto, el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, en sus "Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de México⁵", señala:

Niños y niñas con discapacidad (art. 7)

23. *Preocupan al Comité:*

- a) *La institucionalización de niños con discapacidad y el limitado alcance de las medidas específicas adoptadas para garantizar la protección de los derechos de los niños con*

⁵ Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas. "Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de México". Aprobadas por el Comité en su 26º período de sesiones (7 a 25 de marzo de 2022).

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (EXP. 6336)

discapacidad, en particular en las zonas rurales y remotas, en las comunidades indígenas y entre las poblaciones de migrantes y refugiados;

b) La falta de datos desglosados sobre los niños con discapacidad, en particular sobre los que viven en instituciones, los que son víctimas de violencia y los que no están escolarizados;

c) Las insuficientes medidas adoptadas para garantizar que los niños con discapacidad puedan participar y expresar sus opiniones con respecto a los asuntos que les afectan, como los procedimientos judiciales, y el limitado acceso a la justicia de los niños con discapacidad, especialmente de las niñas con discapacidad que son víctimas de violencia o abuso.

24. El Comité recomienda que el Estado parte:

a) Vele por que los niños con discapacidad, especialmente los de las zonas rurales y remotas, los de las comunidades indígenas y los de las poblaciones migrantes y refugiadas, reciban una protección, una atención y un apoyo efectivos y apropiados, y sean incluidos en la comunidad;

b) Recopile datos desglosados sobre los niños con discapacidad, en particular sobre los que viven en instituciones, los que son víctimas de violencia y los que no están escolarizados;

c) Adopte medidas que permitan que los niños con discapacidad expresen sus opiniones en todos los asuntos que afecten a sus vidas, incluidos los procedimientos administrativos y judiciales.

VI. En México, contamos con una Ley especialista en materia de niñez, publicada el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación bajo la denominación: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Ley cuenta con 154 artículos dividida en 6 títulos:

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (EXP. 6336)

- **Título Primero:** Disposiciones Generales.
- **Título Segundo:** De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- **Título Tercero:** De las Obligaciones.
- **Título Cuarto:** De la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- **Título Quinto:** De la Protección y Restitución integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- **Título Sexto:** De las Infracciones Administrativas y Delitos.

Asimismo, la Ley tiene las fortalezas siguientes:

- Promueve una política pública coordinada para la atención integral de las niñas, niños y adolescentes en México.
- Establece un Sistema para coordinar y diseñar todos los programas y políticas, encabezado por la persona titular del Ejecutivo Federal e integrado por las más altas autoridades del país.
- Reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos.
- Crea el Programa Nacional para establecer política pública coordinada y congruente y los Programas Locales con el mismo efecto para los estados.
- Establece que los derechos de niñas, niños y adolescentes están por encima de los usos y costumbres.
- Eleva como edad mínima del matrimonio los 18 años de edad.
- Garantiza la protección de la intimidad de niñas, niños y adolescentes.
- Se armoniza con la prohibición constitucional para trabajar antes de los 15 años de edad.
- Incluye la igualdad sustantiva como un derecho, para que se genere una cultura de inclusión desde temprana edad.
- Expresa la conformación de un sistema de información a nivel nacional que permitan evaluar los logros el cumplimiento del

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (EXP. 6336)

respeto y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país.

- Se crean Sistemas de Protección Locales para que las entidades cuenten con política pública en la materia.
- Crean las Procuradurías de Protección que representarán los intereses de niñas, niños y adolescentes en procesos judiciales.
- Establece la obligación de que todas las autoridades asignen presupuestos para su cumplimiento.

En cuanto al derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, la citada ley general establece dentro del capítulo respectivo que niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva.

Para ello, establece que la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, así como respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Asimismo, se reconoce que la discriminación por motivos de discapacidad también comprende la negación de ajustes razonables y que se tomen las medidas específicas para acelerar o lograr la igualdad sustantiva de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

- VII. Ahora bien, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD) señala en su artículo 5, como uno de sus principios, el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; sin embargo, en el desarrollo de la Ley no establece o desarrolla algún

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (EXP. 6336)

apartado o disposición específica en donde, en coordinación con la Ley en materia de niñez, se establezca o desarrollen acciones particulares, atendiendo la vulnerabilidad múltiple que enfrentan la niñez y adolescencia con discapacidad.

En este contexto, la propuesta materia del presente dictamen tiene como finalidad que "las autoridades de la administración pública federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán las medidas necesarias para garantizar que las mujeres, los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente y en igualdad de condiciones de los derechos humanos que establece esta ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte", por lo que un punto de partida está en reconocer que niñas, niños y adolescentes con discapacidad enfrentan un grado mayor de discriminación.

Al respecto, el párrafo cuarto del artículo 4 de la LGIPD establece que "*... Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas*".

En este contexto, quienes integramos la Comisión dictaminadora coincidimos en la necesidad de complementar la LGIPD para establecer la condición de vulnerabilidad multifactorial que enfrentan la niñez y adolescencia con discapacidad, haciendo una modificación a la iniciativa que consta en retomar la inquietud de la proponente y plasmarla en el párrafo cuarto del artículo 4 de la Ley en comento, dado que en este precepto se hace mención a la necesidad de tener especial atención en favor de las personas con

discapacidad susceptibles a mayor discriminación, tales como niñas, niños y adolescentes.

En cuanto al tema de mujeres con discapacidad es una realidad que son objeto de discriminación múltiple no sólo en el ámbito público, sino también en la esfera privada sufren desigualdades en la contratación, remuneración por igual trabajo y enfrentan dificultades como obstáculos en el acceso a una vivienda adecuada, así como a los servicios de salud, educación, formación profesional y empleo y, por las visiones médicas asistencialistas de muchos países, tienen más posibilidades de ser internadas en instituciones⁶.

Asimismo, que con mayor frecuencia que a los hombres con discapacidad y que a las mujeres sin discapacidad, se les niega el derecho a la capacidad jurídica. Sus derechos a mantener el control de su salud reproductiva, en particular sobre la base de un consentimiento libre e informado, a fundar una familia, a elegir dónde y con quién vivir, a la integridad física y mental, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, son a menudo vulnerados mediante los sistemas patriarcales de sustitución en la adopción de decisiones⁷.

En ese sentido, si bien quienes integramos la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables coincidimos con que las mujeres con discapacidad son un sector poblacional, que al igual que niñas y niños, enfrenta una condición de múltiple discriminación, ya se

⁶ Visto en: [Las mujeres y las niñas con discapacidad | Disabilities ES \(un.org\)](#) Consultado el 4 de septiembre de 2022.

⁷ Ibidem, párrafo 51.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (EXP. 6336)

encuentra señalada en el artículo 4, párrafo cuarto, de la LGIPD esta situación⁸.

- VIII. Es por las consideraciones descritas que se aprueba con modificaciones la iniciativa descrita en el rubro del presente dictamen, quedando como sigue:

LeY General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 4...	Artículo 4...
...	...
...	...
Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa	Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con

⁸ Artículo 4...

...

...

La Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las **mujeres**, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (EXP. 6336)

positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, **niñas, niños y adolescentes**, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo Único. Se **reforma** el cuarto párrafo del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

artículo 4. ...

...

...

Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, **niñas, niños y adolescentes**, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (EXP. 6336)

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 25 días del mes de abril de 2023.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 7. Dictamen Exp. 6336

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Teresa Aranda Orozco	A favor	FCD1B1114D836F28CA04BA0D76E52 638CB0523387AB1E413250ECD16A4 15A5C31F9A9B2A3944093DC802709 E749E5A3D1DA021F7F303F24A7DFD EEF4F8167D27
 Berenice Juárez Navarrete	A favor	B34579FE20B4BD8A832AB3EB02B9B 0AF147A5689D01A808BA4E4A36F4E 5F4F434445208F547A3B497733C039 069F66674F689A6F326EFA958A96DE 16B0B9F3C0
 Brenda Ramiro Alejo	A favor	BB27DB2EC104FE315697123C25280 FBA1663043529F5FD4E175EEFF9DD 6E6A13784FB2669EC9A70392A3050 B90E2938847B38A70EDFD8A3FFCB E92FDF581D9E1
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	931E569CFF3F0F4C48248F8C9BEFE EAE38FF5A70F17E88F2E5E16E9830 DDD2EC32F1F8BE5F1D339C8BF20A A2D3BDE6538AB23CC354803DE24E B9756872D190ED
 Catalina Diaz Vilchis	A favor	6D571579F4F3695DF93E63178D6AA 97EE5420E0925AA326CE2F3D6B20D 5D54828D963ACA63745B05378ED0F C654773A4AE52A50EE34C8528A30F DA0B3C6BDBD8

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 7. Dictamen Exp. 6336

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Celestina Castillo Secundino

A favor

7E00813027F9B903E5178E533118EA
E00DDB4C8673656304E24BE235105
85183C08B7A2FBCABEA9AD77D245
3A96A4A4344B5028C8EB38296D434
54854ED08FE6



Ciria Yamile Salomón Durán

A favor

13CBDA5C7174A1910D09B9795577E
7DE259F6806F26024639D9A3E37D44
AD1060BCED993258C0F774B318F97
37445E89ADE7A997B2FAB22A9262E
FBC4D1D6E29



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

A55F26DA22DC4838CB0929B6357C2
E4F589ADD47DF78BE12123F4ABA37
44951642849AF7CEC14990C27C1215
E846E22473D32E28848FF9EBD7D34
1C1656E9D52



Diana María Teresa Lara Carreón

A favor

9046F4FAEC1F4987F1BB7BDAF79E5
AFDF6710CF3FE9314163232933E107
3209AFB8E1D656F5B67760032ADF8
19267873D2246ED1D574077E0F8367
5995BBB515



Gabriela Sodi

A favor

BE0D82D36BCBBD8DCB0E78C705C
0685AFF7EF1C12AF683615A1C878D
DC6AC32E93E6461372F031A45B225
07E76374280B6A0EF84750FF0ECE8
A874AADE6BFEB4



Janine Patricia Quijano Tapia

A favor

2F91C769703F6F56948F165E1CAEA
CE30B972C57E52DECE4A2BEF559D
E189BC35FFDC9E1185EC0CE4771D
75AF5E9BC7E46BEBD79D2A1672D4
BFCB4959A5F71B3

Cuarta Reunión Extraordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 7. Dictamen Exp. 6336

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Laura Patricia Contreras Duarte

Ausentes

92723F843AB655DEAC257D43FFFD2
F777ECA38DEDF9FFE3786DFA09E
9631223A9628452C43C4D4BCC604C
DC73F52D7F5EBC55820EDD6AD3C9
188522185C5123



Lorena Méndez Denis

A favor

4D4E912A3FFC58BA2980E65A0E94D
914EC0D12F7BCF90665B9D9997027
716B87428D48107074F3D84406E6AF
A9755C92618C8AF7C7E04D026A6D6
0AE60411394



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

10CE47BD71EEC3E578418B28AA01E
A8F1D756ACFBD5E3F6392DCF2C0E
DDEAAD2F284FD1EA9C270CDAE891
BB55A881836F2CC17B2B4F9EA41EC
A5DCDCF63AEDEC



María Asención Álvarez Solís

A favor

D4BA8A72FB94F3D7B8873679EA9E3
1DF4A98B25A4F17D76A7CA1C63252
B629A463F238A7E19EB05F70BFBA
2A4B158BE0281A9D3750AA7EE8FEA
388D9C29B3A6



María Clemente García Moreno

A favor

70DF37FBE88EEDBAF61738E324E02
F85EC9081C85AECC46A350B36231A
0CAE6ED5A7A33BDE3E5214A5218B
33460A382AFC3FD43154EAD01C6B1
A574A4DF1021C



María de Jesús Paez Guereca

A favor

9220EB2CCDF1FA0F6D3F7C771B268
F24D544EC8B712EDFB747EE2424B9
35C2FAAEED1D25A7051D48DF24437
4372A79C31AC1ABFCF4BDC88B697
D893F247A00A7

Cuarta Reunión Extraordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 7. Dictamen Exp. 6336

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Maria Jose Sánchez Escobedo

A favor

B9A7582B88BABB036079CA3AD3651
1EDC1FFE8093333B9F6D4260C725E
5CB6DFD1ACD96FEF556415AA788B
0E156C69FB12585CEFF5D8BD0E3A3
7701FD466D0D0



Mariela López Sosa

A favor

AF54ECF61BF3A60C9072ED9FFD7B
736B950CD2097668AC2F466FCFCC2
D0C369F5CEC9ABD70DE030892CE6
9A600841407BBE7289CA5FA8F2DA4
1737A5EDD655CD



Martha Barajas Garcia

A favor

D21B8E73C7E608A227DCF9D07B389
2128067C4C0BF7256AF410530B0362
C06E651970BDD20E0F238F751D291
C2ABE93BD544598E4DE04F04AB7F3
B897229009B



Martha Robles Ortiz

A favor

892B06EED9F5BDBF6A386BB42469A
776959409C8D71774A79663FB70985
47F8287871644A35FCFF927FF88E1F
66055F5111D62BC8A100E29ABE0E7
1A89E17DBF



Mónica Becerra Moreno

A favor

A67BBC5E393501DFE6917F5CFCB70
8CCC42BD316FB504A2E4DD36BAAA
73893AAD55ACA101B1336CD345444
69304EA3E6EB52EB3468656DEA72F
957A941F5BA33



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

C2CBD78CEF2C611458A1E800F5C6
E27C40237263395E739F85C54732C5
13EB13676809AB52E1CF6C6AC95B8
B85FB605E04C279AC3E9CA8DA98A
78CA780ACF6BE

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 7. Dictamen Exp. 6336

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Noemi Salazar López

A favor

974F1DBED5B68EF89BD2F04EAE89
62CC91C4F37F8A9F17735525BC883
BEB09D4D53564DEE7985FB2D4EC0
49B932EB9DA61C40758F228B9C37F
DB163681B7A139



Norma Angélica Aceves García

A favor

B864397665FD15E720050B0B6A5189
0BB6D35692D973247CDE6ADE74ED
4B8724F9035B2217C92CD3E2DC3C8
9C598DF85CE7BCC532CE97A2976E
5060BDDBE27EE



Pedro David Ortega Fonseca

A favor

5B1587C16FE928B5198105FE0DF13
BF407CCB3726AAB93D20771E8ECE
2847952C827F7862C53579CED139D
13B400AD328775A696351A32B67DE
EE967D338BC8B



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

810BC41780C1ADD9DE5E22489A21
EE165CE0F9BE5305015E6067FE32B
C12C0BBB19957B31E2C4951AC3A3
A4EA9452A1FCD2C47C19CB3D7077
BA4BD52F4E766DB

Ausentes

Sofía Gómez Cambrón

FABA7A71B06A08B427AB5104A4D10
A1828A73C5F87B61B7E5DC6080D9F
37200D322D5AA8651E28B02759AE4
32740F37C33F7FC58EA5A976926F67
0BD16399011

Total 28

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 117 Y 118, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

Dictamen: 18/CRRPP/LXV.

Iniciativa: 291/CRRPP/LXV.

Expediente: DGPL. 9106.

Honorable Asamblea:

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica de los Estados Unidos Mexicanos, turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa que se describe en el apartado de Antecedentes.

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, numeral 2, inciso a) y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Ley Orgánica), así como en los artículos 80, 82, 84, 85 y 158 numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, expone a consideración de esta Soberanía el presente predictamen, de conformidad con los siguientes:

I. Antecedentes.

1. En la sesión celebrada el 30 de octubre de 2023, fue presentada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de representación efectiva y paridad, a nombre de las diputadas Elizabeth Pérez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Sonia Rocha Acosta, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en esta LXV Legislatura.

2. La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, número 6396-II-7, el lunes 30 de octubre de 2023 y turnada por la Mesa Directiva a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen y para opinión de la Comisión de Igualdad de Género. La propuesta fue recibida por esta Comisión el 6 de noviembre de 2023.

3. El 4 de octubre de 2023, la Comisión recibió oficio signado por el Dip. Jorge Romero Herrera, Presidente de la Junta de Coordinación Política, dirigido a la Presidenta de la Comisión, Dip. Sonia Rocha Acosta, por el que hace del conocimiento de la presidencia el, "mandato judicial de carácter legislativo derivado de la Sentencia dictada el 8 de junio de 2022, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio electoral SUP-JE-93/2022". Dicha sentencia mandata a la Cámara de Diputados a integrar la Comisión Permanente, órgano que se constituye en los recesos de las Cámaras del Congreso, de manera paritaria, a fin de que exista representación igualitaria entre las y los legisladores. Al respecto solicita que, "se dé trámite al referido asunto antes del término del Primer Periodo de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio de la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados, del Congreso de la Unión, a efecto de estar en posibilidad de informar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cumplimiento por parte de este Órgano Legislativo".

4. El 5 de enero de 2024, a través de oficio 004, la Comisión solicitó prórroga para dictaminar, a la Mesa Directiva. La respuesta afirmativa a esta solicitud se publicó en la Gaceta Parlamentaria, año XXVII, número 6470, el jueves 22 de febrero de 2024, por la que se amplió el plazo de dictaminación, hasta el 31 de mayo de 2024, a la iniciativa de las diputadas Pérez Valdez y Rocha Acosta, con número de Expediente 9106. Segunda sección.

II.- Contenido de la iniciativa.

La iniciativa antes descrita pretende que la integración de la Comisión Permanente se realice observando el principio de paridad, sustentado en los criterios de proporcionalidad y pluralidad, con el objetivo que dicho órgano del Congreso que se constituye de treinta y siete legisladoras y legisladores, en donde diecinueve son diputadas y diputados, y dieciocho y senadoras y senadores, cumpla con la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, donde ordena a la Cámara de Diputados establecer un mecanismo para integrar de forma paritaria a la Comisión Permanente.

La propuesta describe en su exposición de motivos las características de la democracia, como un régimen político que permite la participación, la comunicación y el acuerdo entre los actores políticos, tanto de las mayorías como de las minorías, que interactúan en dicho sistema. En el mismo sentido, refiere dos vertientes de la democracia como son, que sea indirecta o representativa y deliberativa, por lo cual requiere de la participación social y de procesos de elección. En cuanto a la democracia representativa, las diputadas iniciantes mencionan al Congreso y en particular a la Comisión Permanente, como el espacio donde se refleja la voluntad popular, por lo cual es indispensable garantizar su integración respetando "la reforma constitucional (que), se convirtió en una regla permanente para la integración de los órganos de elección popular y de los órganos representativos que pretende garantizar la representación de la pluralidad de la sociedad mexicana y que constituye una de las expresiones más tangibles de la igualdad de género". Por ello, es preciso enfatizar que su incumplimiento "vulneraría a la propia Constitución, por lo que su aplicación y respeto irrestricto deben de ser garantizados en todas las legislaciones máxime si se trata de los ordenamientos que regulan a este Poder Legislativo".

Para concluir, las diputadas que proponen la iniciativa descrita, mencionan el mandato de la Sala Superior del TEPJF, a través de las resoluciones SUP-JE-281/2021 y Acumulado y SUP-JE-93/2022, "cuyas determinaciones resolvieron que la integración de la Comisión Permanente debe ser proporcional, plural y paritaria acorde a la máxima representación efectiva". De ahí deriva la motivación principal de la propuesta, que debe atenderse con oportunidad, por parte de esta Cámara.

III. Consideraciones y análisis de la Comisión dictaminadora.

PRIMERA.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión está facultada para conocer y resolver la iniciativa enunciada en el apartado de Antecedentes de este dictamen, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Es atribución de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias conocer, analizar y dictaminar la iniciativa referida, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, numeral dos, inciso a) y, 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 80, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA.- De la revisión y análisis de la iniciativa, podemos colegir que cumple con los elementos indispensables que el artículo 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados establece, para la presentación de estos documentos.

CUARTA.- En efecto, como lo menciona la propuesta presentada por las diputadas Elizabeth Pérez Valdez y Sonia Rocha Acosta, la Comisión Permanente es el órgano que se instala y funciona durante los recesos del Congreso de la Unión, que se compone de treinta y siete miembros, de los cuales, diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 116 y 117, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Es así que esta representación del Poder Legislativo es electa dos veces por año, antes del inicio de los recesos del Pleno de cada Cámara.

QUINTA.- Es conveniente invocar la reforma Constitucional referida en la iniciativa, en materia de paridad de género, que fue aprobada por el Congreso mexicano y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019. Este decreto implicó reformas a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Carta Magna, para establecer la obligatoriedad constitucional de observar el principio

de paridad en la integración de los Poderes de la Unión, además de los estados, así como en la conformación de los ayuntamientos. Las modificaciones entraron en vigor al día siguiente de su publicación y el artículo segundo transitorio de este mandato estableció que: "El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41"¹. Entre las modificaciones arriba citadas, destaca, para efectos de la propuesta que este dictamen analiza, el artículo 35 Constitucional, cuya fracción II, relativa a los derechos de la ciudadanía determina lo siguiente: "Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. (...)"². Sin duda, este mandato constitucional es aplicable para la conformación de los órganos, a través de los cuales se organiza y funciona el Congreso, como es la Comisión Permanente.

SEXTA.- Por lo que hace a la Sentencia mencionada en la propuesta de las diputadas, ésta fue emitida el 8 de junio de 2022, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo de la demanda presentada, el 3 de mayo, por la C. Elizabeth Pérez Valdez, diputada federal por el Partido de la Revolución Democrática y mandata a la Cámara de Diputados expedir un mecanismo para integrar de forma paritaria a la Comisión Permanente. La conclusión de la sentencia refiere que: "Ante la acreditación de la vulneración al principio de paridad, lo procedente es ordenar a la Cámara de Diputados que emita las reglas necesarias, en las que prevea el cumplimiento al principio de paridad, en la conformación de las próximas integraciones de la Comisión Permanente. Lo anterior ya que,

¹ Diario Oficial de la Federación. DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros. Consulta en línea en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35, fracción II.

actualmente no es posible ordenar la recomposición del órgano, porque para ello resulta necesario la existencia de reglas previas que regulen la atención al principio de paridad, en ese órgano"³.

SÉPTIMA. El avance democrático en nuestro país, durante las últimas tres décadas, ha dado como resultado la representación de diversas fuerzas políticas en los distintos espacios de poder del Estado como son el Ejecutivo y el Legislativo. Así, han sido posibles reformas encaminadas a fortalecer el sistema democrático. Hoy, es un imperativo hacer valer el principio de paridad y máxima representación efectiva, sustentado en los criterios de proporcionalidad y pluralidad, para garantizar que el debate, las normas y el trabajo parlamentario en su conjunto reflejen las ideas de las mujeres y los hombres que fueron electos para representar a una sociedad plural y cada vez más participativa, la cual demanda igualdad real en el acceso y ejercicio del poder. En este sentido, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ONU Mujeres e IDEA Internacional, señala: "Cuando la diversificación en la toma de decisiones no existe es probable que los intereses que se traducen en políticas representen sólo a un grupo determinado en desmedro de otros. La democracia paritaria es una oportunidad para que las necesidades del 50% de la población sean atendidas a través de decisiones y políticas más inclusivas desde todos los poderes del Estado y en todos los niveles de gobierno"⁴.

OCTAVA. En conclusión, la comisión dictaminadora, una vez que ha tomando en consideración las referencias constitucionales señaladas, realizado el análisis jurídico de la propuesta contenida en la iniciativa de las diputadas Elizabeth Pérez Valdez y Sonia Rocha Acosta, para hacer adecuaciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad en la Comisión Permanente y valorado la situación actual, en el contexto nacional e internacional, por cuanto

³ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sentencia, expediente SUP-JE-93/2022. Consulta en línea en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2022/JE/93/SUP_2022_JE_93-1152394.pdf

⁴ Barathe, Richard. 5 razones por las cuales la paridad es clave para las democracias de América Latina. Centro Regional del PNUD en América Latina y el Caribe. ONU Mujeres. 31 de enero de 2019. Consulta en línea en: <https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2019/1/5-razones-para-la-paridad-en-las-democracias>

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

a la representación paritaria, estimamos conveniente realizar dicha reforma, con algunas modificaciones en su contenido y ajustes de orden en los párrafos, con el fin de mejorar la técnica legislativa, así como adecuar el lenguaje utilizado e incluir la composición paritaria, en virtud de que en efecto, no existen reglas claras que permitan aplicar de forma plena, el derecho para la participación igualitaria de las legisladoras (diputadas y senadoras), en la integración de este órgano. También, esta dictaminadora estima pertinente actualizar el contenido del artículo 117, numeral 1, a fin de reflejar la práctica que prevalece en cada elección de la Comisión Permanente, es decir, elegir a sus integrantes, de manera abierta y no a través de voto secreto, como actualmente lo menciona dicha disposición normativa. Con ello, estaremos reflejando la manera en la que se conforma este órgano del Congreso, pero además, daremos cumplimiento puntual al mandato constitucional que prevé la reforma aprobada en 2019, así como a la Sentencia mencionada, emitida el 8 de junio de 2022, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para una mejor comprensión de la propuesta, se presenta un cuadro comparativo, entre el texto vigente de la Ley Orgánica y la propuesta de la Comisión:



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>ARTÍCULO 117.</p> <p>1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, quienes serán designados mediante voto <u>secreto</u> por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 117 Y 118, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el numeral 1 y se adiciona el numeral 3, del artículo 117 y se reforman los incisos a), b) y c), del numeral 2, del artículo 118, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 117.</p> <p>1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete integrantes, de los que diecinueve serán diputadas y diputados, y dieciocho senadoras y senadores, quienes serán designados mediante voto por sus respectivas Cámaras, al final de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a las y los titulares, las Cámaras nombrarán de entre</p>



<p>nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos.</p> <p>2. ...</p> <p>NO TIENE CORRELATIVO.</p>	<p>sus integrantes en ejercicio, el mismo número de sustitutas y sustitutos.</p> <p>2. ...</p> <p>3. La Comisión Permanente se integrará observando los principios de paridad y máxima representación efectiva, sustentado en los criterios de proporcionalidad y pluralidad.</p>
<p>ARTÍCULO 118.</p> <p>1. El mismo día en que las Cámaras acuerden su respectiva clausura de sesiones ordinarias, los diputados y senadores que hubieren sido nombrados como miembros de la Comisión Permanente, se reunirán a efecto de elegir a su Mesa Directiva en el recinto que corresponda conforme al artículo anterior.</p> <p>2. ...</p> <p>a) Los Diputados y Senadores se reunirán bajo la Presidencia provisional de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o de éstos y</p>	<p>ARTÍCULO 118.</p> <p>1. El mismo día en que las Cámaras acuerden su respectiva clausura de sesiones ordinarias, las y los integrantes de la Comisión Permanente que hubieren sido nombrados, se reunirán a efecto de elegir a su Mesa Directiva en el recinto que corresponda conforme al artículo anterior.</p> <p>2. ...</p> <p>a) Las y los integrantes de la Comisión Permanente se reunirán bajo la Presidencia provisional de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o</p>



<p>de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales.</p> <p>b) Para su auxilio, el Presidente provisional designará a dos Secretarios.</p> <p>c) Los diputados y senadores elegirán por mayoría, en votación por cédula un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios; de estos últimos, dos deberán ser diputados y dos senadores.</p>	<p>de éstos y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales.</p> <p>b) Para su auxilio, la Presidencia provisional designará dos Secretarías.</p> <p>c) Sus integrantes elegirán por mayoría, en votación por cédula, a una Presidencia, una Vicepresidencia y cuatro secretarías; de estas últimas, dos deberán pertenecer a la Cámara de Diputados y dos a la Cámara de Senadores.</p>
	<p>Artículo Transitorio.</p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias presenta a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente Proyecto de:

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DECRETO POR EL QUE SE Y REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 117 Y 118, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

Artículo Único. Se reforma el numeral 1 y se adiciona el numeral 3, del artículo 117 y se reforman los incisos a), b) y c), del numeral 2, del artículo 118, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 117.

1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete integrantes, de los que diecinueve serán diputadas y diputados, y dieciocho senadoras y senadores, quienes serán designados mediante voto por sus respectivas Cámaras, al final de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a las y los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus integrantes en ejercicio, el mismo número de sustitutas y sustitutos.

2. ...

3. La Comisión Permanente se integrará observando los principios de paridad y máxima representación efectiva, sustentado en los criterios de proporcionalidad y pluralidad.

ARTÍCULO 118.

1. El mismo día en que las Cámaras acuerden su respectiva clausura de sesiones ordinarias, las y los integrantes de la Comisión Permanente que hubieren sido nombrados, se reunirán a efecto de elegir a su Mesa Directiva en el recinto que corresponda conforme al artículo anterior.

2. ...

- a) Las y los integrantes de la Comisión Permanente se reunirán bajo la Presidencia provisional de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o de éstos y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales.
- b) Para su auxilio, la Presidencia provisional designará dos Secretarías.
- c) Sus integrantes elegirán por mayoría, en votación por cédula, a una Presidencia, una Vicepresidencia y cuatro secretarías; de estas últimas, dos deberán pertenecer a la Cámara de Diputados y dos a la Cámara de Senadores.

Transitorio.

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en el Recinto Legislativo de San Lázaro, el día 27 de febrero de 2024.

14a. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario






Número de sesión:14

27 de febrero de 2024

Reporte Votacion Por Tema

3. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 117 Y 118, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

INTEGRANTES Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Diputado	Posicion	Firma
 Augusto Gómez Villanueva	Ausentes	66496E3578D15A6A6AD32878C438E 16B576B50018F8096E9A1DEA205BD 823DC88A0235320928C21D74B7B57 7900926F11F72DE20828AAEFE4D30 86B47BAE7566
 Casimiro Zamora Valdez	Ausentes	8FC209F08DEE00F1527529EFA18EB B7F3D70701D6A9C7AC7D56ED2B8B 9E638478AA202B14527AB64EC6EA3 63C7D81DEB5E98180ABC82C68F88 9D1F0FA4B71695
 Claudia Selene Avila Flores	Ausentes	C2B06C02CCB7720860B546FB3F81A 22ADA3503666D489E2098A1050D78 A3963A68661FCBF6652E3662B74DC CE86B1E33B0667D682FB8A6B2061D 8994A3318D41
 Jorge Triana Tena	Ausentes	50A83F8365644B2213488AFB3A0BBF B55702DBA7F622B26BFB04E1DBE4 C6898A5C386ABBAD66C64633A8742 5718FBBCF392AAFD43EC473614EE7 C290CCEA6770
 José Elías Lixa Abimerhi	A favor	49E7F4E199AB27F145E973507E62E1 2A74A07403A093E40694F311BCFC0 26A0683FBD473FFD054AB89C43319 13AB9A8F18A1D007278577ABF0E02 FE3A9172589

14a. Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 14

27 de febrero de 2024

3. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 117 Y 118, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

INTEGRANTES Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias



Juan Angel Bautista Bravo

A favor

4CFAA3C77CC312ADC570E720757D
 484D5F5E24147F0AE57DA26D534F5
 395CD0DFDD7183513CDCE9C9D9FA
 3EBD0B1ED9B87175D2F1355FB3879
 246606F192C1A3



Magdalena del Socorro Núñez Monreal

A favor

C8EED2734F9F9B57888B583AB8871
 B78AE1D932F82AC5A1A2DFD88807
 E5697C3A31B5DFEE5591789F3D5A2
 041B71F6A97C23B01E1BDEA2E919A
 C0745FC7A9800



Manuel Rodríguez González

Ausentes

C21A688142E6FCBE08CD7C307CC1
 C5EDE5FD4E4F250FFF875F66759DA
 9E4305DBE8A8FDC06FD23B2DE048
 DABAB733325753F3E96CB3D73F3E8
 9C66FEC17CD2D1



Mary Carmen Bernal Martínez

Ausentes

CE7D9D872DFE23D4EF42D78A68A9
 542C3A33B72717CB370D9653DFDD6
 BB3182AD2CF45251AEF45AE0BFFF
 A5D468D080034E7ADB165B353A7BA
 57CA7A84C40DD5



Mayra Alicia Mendoza Alvarez

A favor

E8746B67F574B83C61739DE565BB9
 646F2DB694966453880D182CDCFEF
 7586D0AB46AAFEE4AC90874CF371E
 4FF058B051D8062DD919C6B4F4D94
 EC07EB1680DB



Miguel Sámano Peralta

A favor

5AD011DDCBA41669F4372A4D02FF9
 9555AE9B75D4BC0E71DBC AE AAC9B
 1874F1BFAFF8B9ED42C4A738216AF
 D4CD21F125F302BAB64DC1EC34AC
 D129C27F3FF153

14a. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:14

27 de febrero de 2024

3. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 117 Y 118, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

INTEGRANTES Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

2A0DA6651945E375AE197875E7490A
9D56DD220CD6CD72B4AA8BF8517A
DB5859C515B745B9390A3D7EE09E6
80BA3202B3F9ED6189462B95A7195
A359274E403C



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

A favor

F89DDDD0D830976FD43F25AD3058F
A159EE5C46F82FFF7274231EA3F97
3020A303D61328DF9C50409B6F9F7
C20E1C3331CA9DE1CFE3C68CF6E7
0218C29B8ECC4E



Paulina Rubio Fernández

A favor

D473042B1E0F8B8CC4F562AEE1288
B2D033204535E8064220A7728C4F44
B82F2221EC660A751E224A0FDDDD78
9B7B86241B0CFD16D2695780870E2
334E1C8A3CC



Sandra Luz Navarro Conkle

A favor

D716BF5C2A12F222713B197064E84
A32BD0654540889D059600E371D5C
FCE45512E59545E33F7A84059B42A
D53B423F5E8F63A0FE5E153AE3F22
C413BA542D6B



Sonia Rocha Acosta

A favor

2A587CA2F9F93DA81B3A3C0317BE5
A0E9980F4330AF1C2FECDC2857FD
AC1AACBE1803357C6D9B7037E5E0
647CBD63A42DF62BAA6831170B22E
16BC09466D94C6

Total 16

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Braulio López Ochoa Mijares, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Karina Isabel Garivo Sánchez, PRD.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>